



LEY SOBRE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA BIODIVERSIDAD URBANA

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO FUERZA POPULAR**, a iniciativa de la congresista **JENY LUZ LÓPEZ MORALES**, en uso de las facultades de iniciativa legislativa previsto en los artículos 102° numeral 1), y 107° de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración el siguiente:

LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente Ley:

LEY SOBRE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA BIODIVERSIDAD URBANA

LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA BIODIVERSIDAD URBANA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto establecer las disposiciones para fomentar la gestión integral de la biodiversidad urbana y mejorar la provisión de servicios ecosistémicos que esta ofrece; a través de su protección, conservación y uso sostenible.

Artículo 2. Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad ayudar a reducir los impactos negativos sobre la biodiversidad urbana e incrementar la provisión de los servicios ecosistémicos que ofrece.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

- 3.1. La presente Ley es de cumplimiento obligatorio para las entidades de los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus competencias, y para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuyas actividades se vinculen a la gestión integral de la biodiversidad urbana.
- 3.2. A efectos de la aplicación de la presente Ley, las áreas en las cuales se localiza la biodiversidad urbana abarcan espacios públicos localizados en las ciudades, tales como los espacios públicos destinados a la recreación pública, así como otros espacios públicos que contengan los elementos constitutivos indicados en el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 31199, Ley de Gestión y Protección de los

Espacios Públicos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2023-VIVIENDA, en la cual se localice biodiversidad urbana. Asimismo, la biodiversidad urbana puede estar localizada en los predios bajo competencia, administración o propiedad estatal, inscrita o no en el Registro de Predios o en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP).

- 3.3. No se encuentran en el ámbito de la presente Ley, la biodiversidad urbana que se localiza dentro de Áreas Naturales Protegidas (ANP) la cual está dentro de los alcances de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG y demás normas vinculadas sobre la materia.

Artículo 4. Glosario de términos

Áreas urbanas o periurbanas: Conforme a lo señalado en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible aprobado por Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA, son las áreas que comprenden el suelo destinado a usos urbanos, los cuales son delimitados en los Instrumentos de Planificación Urbana. También comprende islas rústicas y los terrenos en medios acuáticos.

A su vez, las áreas periurbanas son áreas geográficas situadas entre lo urbano y lo rural de las aglomeraciones, que no cumplen las características de ninguna de dichas categorías y que deben recibir una atención prioritaria en los procesos de planificación territorial y urbana por su rol en la expansión de las ciudades y centros poblados. Las áreas periurbanas se orientan a mantener sus características y actividades tanto urbanas como rurales. Presenta principalmente carencias o limitaciones en la dotación de servicios públicos esenciales e infraestructura de movilidad y acceso al transporte. Se puede destinar a un uso agrícola, usos destinados a la protección ambiental, entre otros.

Biodiversidad urbana: Diversidad biológica localizada en áreas urbanas y/o periurbanas. Incluye la combinación de factores biogeográficos y antropogénicos. Desempeña un papel esencial en el equilibrio ecológico de las ciudades, aportando beneficios como la mejora de la calidad del aire, la regulación del clima, el fomento del bienestar de los habitantes, proporcionando diversos servicios ecosistémicos. Comprende los siguientes aspectos:

- a) Biodiversidad dentro de las ciudades: Incluye ecosistemas remanentes como bosques urbanos, cuerpos de agua y humedales que deben ser evaluados, restaurados y conservados. También abarca la biodiversidad presente en parques y jardines, donde es esencial utilizar especies vegetales nativas en proyectos de forestación. Además, puede considerar la agrobiodiversidad relacionada con la producción de alimentos y las cadenas de comercialización en entornos urbanos.
- b) Biodiversidad en el entorno de las ciudades: Se refiere a las áreas periurbanas que interactúan con la ciudad, como es el caso de cuencas hidrográficas y áreas naturales protegidas. Es crucial evaluar el impacto de las actividades humanas en estos ecosistemas, incluyendo la extracción de recursos, generación de residuos y la expansión urbana.

Diversidad biológica: Conforme a lo señalado en el Convenio sobre Diversidad Biológica, comprende la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros

ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y los ecosistemas.

Ecosistema: Conforme a la Ley N° 30215, Ley de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, es el sistema natural de organismos vivos que interactúan entre sí y con su entorno físico como una unidad ecológica. Los ecosistemas son la fuente de los servicios ecosistémicos. También es considerado como ecosistema generador de dichos servicios aquel recuperado o establecido por intervención humana, de conformidad con las disposiciones establecidas en dicha Ley y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM.

Estrategia Nacional de Diversidad Biológica: Conforme a la Ley N° 26839, Ley sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica, es el principal instrumento de planificación para el cumplimiento de los objetivos de dicha ley y el Convenio sobre la Diversidad Biológica. Esta estrategia es aprobada por el MINAM y se establecen los programas y planes de acción orientados a la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de su utilización.

Estrategias Regionales de Diversidad Biológica: Instrumento de planificación para la gestión de la biodiversidad a nivel regional, en concordancia con el cumplimiento de la Ley N° 26839, Ley sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica y del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Esta estrategia es aprobada por los Gobiernos regionales.

Gestión integral de la biodiversidad urbana: Acciones enfocadas al manejo integrado de las tierras, aguas y recursos vivos que promueven la conservación y uso sostenible de la biodiversidad urbana; implica gestionar la biodiversidad urbana tomando en cuenta los factores ambientales, ecológicos, económicos y socioculturales y la participación territorial.

Índice de Biodiversidad Urbana: También conocido como Índice de Diversidad Biológica Urbana de Singapur. Es una herramienta de autoevaluación para que las ciudades comparen y monitoreen el proceso de sus esfuerzos de conservación de la biodiversidad en comparación con sus propias líneas de base individuales. Asimismo, ayuda a las ciudades hacia una trayectoria de desarrollo en la que la biodiversidad y las personas puedan prosperar al mismo tiempo que se abordan la pérdida de biodiversidad y el cambio climático.

Ordenamiento territorial: Conforme a lo señalado en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, el ordenamiento territorial es un proceso político y técnico administrativo destinado a orientar la ocupación ordenada y uso sostenible del territorio, sobre la base de la identificación de potencialidades y limitaciones, considerando criterios económicos, socioculturales, ambientales e institucionales.

Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal: Plan creado por Ley N° 29332, que tiene por objeto incentivar a los gobiernos locales a mejorar los niveles de recaudación de los tributos municipales y la ejecución del gasto en inversión.

Plan Nacional de Educación Ambiental (PLANEA): Instrumento de gestión pública aprobado por el Ministerio de Educación (MINEDU) en coordinación con el Ministerio del Ambiente (MINAM) a fin de establecer acciones específicas, responsabilidades y metas para la implementación de la Política Nacional de Educación Ambiental (PNEA).

Planes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano (PATDU): Conforme a lo señalado en la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, estos planes son producto de los procesos dirigidos por los Gobiernos locales, coproducidos con la ciudadanía, que permiten la previsión, orientación y promoción del acondicionamiento físico – territorial para el desarrollo sostenible, inclusivo, competitivo y resiliente de las ciudades y centros poblados y de sus áreas de influencia, de conformidad con los principios de la Ley N° 31313 antes mencionada.

Conforme a lo señalado en el artículo 25 del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible aprobado por Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA, los PATDU permiten una ocupación ordenada y sostenible de las ciudades y los centros poblados reduciendo los impactos ambientales negativos del proceso de urbanización, para la construcción de ciudades y centros poblados sostenibles, resilientes ambientalmente seguros y de bajas emisiones. Los PATDU contienen un análisis del componente ambiental y de cambio climático, así como las propuestas, medidas y/o acciones que mejoren la calidad ambiental de las ciudades y los centros poblados, además de la protección de los ecosistemas y la diversidad biológica, a fin de alcanzar una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población.

Los PATDU contienen metas para el desarrollo de su ámbito, incluyendo metas relacionadas a la gestión integral de la biodiversidad urbana.

Política Nacional de Educación Ambiental (PNEA): Conforme a lo señalado en la Ley N° 28245, Ley marco del sistema nacional de gestión ambiental, es el instrumento para desarrollar la educación, cultura y ciudadanía ambiental nacional orientada a la formación de una sociedad sostenible, competitiva, inclusiva y con identidad. Esta política es aprobada por el MINEDU en coordinación con el MINAM.

Premio Nacional Ambiental Antonio Brack EGG: Premio creado por Resolución Ministerial N° 218-2014-MINAM, como reconocimiento al desempeño ambiental de personas naturales o jurídicas a efectos de generar un mayor impacto en el desarrollo de acciones apropiadas para la protección ambiental, el manejo sostenible de los recursos naturales y la conservación, y de promover el fomento de la cultura de responsabilidad ambiental en el país.

Servicios ecosistémicos: Conforme a la Ley N° 30215, Ley de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, son aquellos beneficios económicos, sociales y ambientales, directos e indirectos, que las personas obtienen del buen funcionamiento de los ecosistemas, tales como la regulación hídrica en cuencas, el mantenimiento de la biodiversidad, el secuestro de carbono, la belleza paisajística, la formación de suelos y la provisión de recursos genéticos, entre otros, señalados en el Reglamento de dicha Ley aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM. Los servicios ecosistémicos constituyen patrimonio de la nación

Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA): Conforme a la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, constituye una red de integración tecnológica, institucional y técnica para facilitar la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental, así como el uso e intercambio de información para los procesos de toma de decisiones y de la gestión ambiental. El MINAM administra el SINIA, a su solicitud o de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes, las instituciones públicas generadoras de información, de nivel nacional, regional y local, están obligadas a brindarle la información relevante para el SINIA, sin perjuicio de la información que está protegida por normas especiales.

Artículo 5. Principios

La gestión integral de la biodiversidad urbana, así como las medidas y acciones para su protección y conservación, consideran los principios, derechos y enfoques recogidos en la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible; Ley N° 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos; Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2050 aprobado por Decreto Supremo N° 008-2024-MINAM; y el Convenio sobre Diversidad Biológica ratificado por Resolución Legislativa N° 26181; sin perjuicio de otros principios y enfoques que rigen la legislación ambiental.

CAPÍTULO II

MARCO INSTITUCIONAL DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA BIODIVERSIDAD URBANA

Artículo 6. Gestión integral de la biodiversidad urbana

La gestión integral de la biodiversidad urbana, se integra a las políticas, estrategias, planes, programas y/o proyectos de inversión de los tres niveles de gobierno en el ámbito de sus competencias.

Artículo 7. Autoridades competentes

7.1. El MINAM, en su calidad de ente rector del sector ambiental, es la autoridad nacional de gestión integral de la biodiversidad urbana.

7.2. Además del MINAM, son autoridades competentes en la gestión integral de la biodiversidad urbana las siguientes entidades:

- a) Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS)
- b) Ministerio de Educación (MINEDU)
- c) Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)
- d) Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)
- e) Gobiernos regionales (GORE)
- f) Gobiernos locales

7.3. Las autoridades competentes elaboran, aprueban y/o actualizan las disposiciones necesarias para asegurar la protección, conservación y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad urbana conforme a sus competencias.

Artículo 8. Ministerio del Ambiente

Conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1030, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del MINAM, dicha entidad, en el marco de su función promotora de la diversidad biológica, es la autoridad nacional de gestión integral de la biodiversidad urbana. El MINAM es responsable de:

- a) Dictar las disposiciones normativas para la gestión integral de la biodiversidad urbana.
- b) Elaborar, aprobar y/o actualizar las disposiciones normativas emitidas para ordenar, coordinar y articular las funciones de las autoridades competentes para gestionar de manera integral de la biodiversidad urbana, conforme a sus respectivas competencias.
- c) Impulsar a nivel nacional la gestión integral de la biodiversidad urbana.
- d) Elaborar y/o actualizar la estrategia nacional de diversidad biológica, así como sus programas y planes de acción, abarcando, entre otros, aspectos dirigidos a fomentar la gestión integral de la diversidad urbana.
- e) Sistematizar e incorporar en el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) la información relevante para la investigación científica y desarrollo tecnológico existente sobre biodiversidad urbana.
- f) Monitorear el estado de la biodiversidad urbana a nivel nacional.
- g) Emitir opinión previa favorable respecto al análisis del componente ambiental y de cambio climático, contenido a los Planes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- h) Realiza diagnósticos para la identificación de oportunidades existentes de acceso a financiamiento dirigido a la gestión integral de la biodiversidad urbana.
- i) Generar incentivos para alentar, reconocer y premiar las prácticas sobresalientes que contribuyan a la gestión integral de la biodiversidad urbana.
- j) Brindar asistencia técnica a las autoridades competentes en la gestión integral de la biodiversidad urbana.
- k) Impulsar el fortalecimiento de capacidades para asegurar el desarrollo de competencias y habilidades en materia de gestión integral de la biodiversidad urbana a las autoridades competentes sectoriales, regionales y locales.

Artículo 9. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

El MVCS, es el ente rector competente en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana. Conforme a lo señalado en el artículo 5 de la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, el MVCS consolida instrumentos de planificación y gestión urbana y rural para lograr un desarrollo sostenible con el medio ambiente y los ecosistemas, así como impulsar una ocupación del suelo de manera sostenible. En dicho marco, el MVCS es responsable de:

- a) Aprobar y/o actualizar la normativa sobre acondicionamiento territorial, la planificación urbana, el uso y la gestión del suelo, considerando,

entre otros aspectos, la promoción gestión integral de la biodiversidad urbana.

- b) Establecer y/o actualizar los instrumentos y/o requisitos técnicos para que las edificaciones y/o habilitaciones urbanas promuevan la gestión integral de la biodiversidad urbana.
- c) Implementar herramientas y mecanismos que permitan el fortalecimiento de capacidades y asistencia técnica a los gobiernos regionales y locales, para la promoción de la gestión integral de la biodiversidad urbana por medio de un adecuado acondicionamiento territorial, planificación urbana y gestión del suelo.

Artículo 10. Ministerio de Educación

El MINEDU es el ente rector del sector Educación competente en materia de educación, deporte y recreación. Conforme a lo señalado en el artículo 9 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el MINEDU impulsa el desarrollo sostenible por medio de la educación. En dicho marco es responsable de:

- a) En coordinación con el MINAM, incorporarla promoción de la gestión integral de la biodiversidad urbana en la actualización de la Política Nacional de Educación Ambiental y el Plan Nacional de Educación Ambiental (PLANEA).
- b) Coordinar con los Gobiernos regionales y locales, la elaboración y/o actualización del Proyecto Educativo Regional o Local, a efectos de promover la educación ambiental en materia de biodiversidad urbana.

Artículo 11. Ministerio de Transportes y Comunicaciones

El MTC es el ente rector del sector Transportes y Comunicaciones. Conforme al artículo 4 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC es competente en materia de infraestructura de transporte y de telecomunicaciones. En dicho marco promueve el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura en el ámbito de su competencia y responsable de establecer y/o actualizar los instrumentos y/o requisitos técnicos de gestión de infraestructura de transportes y comunicaciones, en especial la relacionada a infraestructura vial, a efectos de promover la gestión integral de la biodiversidad urbana.

Artículo 12. Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

12.1. El SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre y ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre. Conforme al artículo 4 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, la diversidad biológica constituye parte del patrimonio forestal y de fauna silvestre.

12.2. Conforme a lo indicado en el párrafo previo, el SERFOR es responsable de gestionar y promover el uso sostenible, la conservación y protección de los recursos forestales y de fauna silvestre en áreas urbanas y/o periurbanas ubicadas fuera de Áreas Naturales Protegidas (ANP), según su ámbito de competencia.

Artículo 13. Gobiernos regionales

13.1. De acuerdo a lo señalado en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y las leyes especiales en la materia, los gobiernos regionales cuentan con funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en cuyo marco, de acuerdo a lo señalado en el literal n) del numeral 1 del artículo 10 de la Ley antes señalada, promueven la biodiversidad en sus territorios.

13.2. Conforme a lo indicado en el párrafo previo, los gobiernos regionales realizan acciones para fomentar la gestión integral de la biodiversidad urbana localizados en el ámbito de su jurisdicción. Los Gobiernos regionales son responsables de:

- a) Apoyar a los Gobiernos locales en las acciones de promoción de la gestión integral de la biodiversidad urbana.
- b) Impulsar y llevar a cabo acciones de promoción de la gestión integral de la biodiversidad urbana que abarque ámbitos de más de una provincia.
- c) Elaborar y/o actualizar la estrategia regional de diversidad biológica, así como sus programas y planes de acción, comprendiendo, entre otros, aspectos orientados a fomentar la gestión integral de la diversidad urbana a nivel regional.
- d) Monitorear el estado de la biodiversidad urbana a nivel regional.
- e) Fortalecer el Proyecto Educativo Regional para promover la educación ambiental en materia de biodiversidad urbana.
- f) Fomentar acciones de forestación y reforestación de espacios dentro del casco urbano junto con los gobiernos locales.

Artículo 14. Gobiernos locales

14.1. Conforme a lo señalado en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Gobiernos Municipales, los gobiernos locales cuentan con funciones en materia de conservación del ambiente y organización del espacio físico – uso del suelo, en cuyo marco, de acuerdo a lo señalado en el artículo 86 de la Ley antes señalada, promueven el desarrollo económico local, aprovechando las ventajas de la biodiversidad en sus territorios.

14.2. Conforme a lo indicado en el párrafo previo, los gobiernos locales llevan a cabo acciones para impulsar la gestión integral de la biodiversidad urbana localizados en el ámbito de su jurisdicción. Los Gobiernos locales son responsables de:

- a) Promover y ejecutar acciones para impulsar la gestión integral de la biodiversidad urbana a nivel local.
- b) Elaborar y/o actualizar los Planes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, comprendiendo, entre otros, medidas, acciones y metas para la preservación de la biodiversidad urbana; así como un diagnóstico para determinar el estado de la biodiversidad urbana a nivel local.

- c) Requerir al MINAM su opinión técnica en relación al análisis del componente ambiental y de cambio climático, incluido los Planes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano previo a su aprobación.
- d) Monitorear el estado de la biodiversidad urbana a nivel local.
- e) Fortalecer el Proyecto Educativo Local para impulsar la educación ambiental en materia de biodiversidad urbana.
- f) Fomentar iniciativas de forestación y reforestación de áreas dentro del casco urbano junto con los gobiernos regionales.
- g) Implementar acciones de conservación y gestión de áreas verdes en su territorio.
- h) Designar laderas de cerros, riberas de ríos y quebradas, lomas, humedales u otros ecosistemas localizados en áreas urbanas y/o periurbanas como zonas intangibles, destinadas única y exclusivamente para fines de gestión integral de la biodiversidad urbana, tales como arborización, fines ecológicos y/o ecoturísticos.
- i) Promover la creación de zonas intangibles para la gestión integral de la biodiversidad urbana en sus instrumentos de planificación y gestión territorial.
- j) Desarrollar programas para incentivar acciones de gestión integral de la biodiversidad urbana en las edificaciones de sus territorios, tales como la instauración de jardines, techos verdes, entre otros.

Artículo 15. Actores no estatales en la gestión integral de la biodiversidad urbana
El sector privado, la sociedad civil y la academia, dentro del marco de la normatividad vigente, recomiendan acciones de gestión integral de la biodiversidad urbana y promueven su cofinanciamiento.

CAPÍTULO III

INSTRUMENTOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA BIODIVERSIDAD URBANA

Artículo 16. Instrumentos para la gestión integral de la biodiversidad urbana

16.1. Son instrumentos para la gestión integral de la biodiversidad urbana:

- a) Estrategia Nacional y Estrategias Regionales de Diversidad Biológica.
- b) Planes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano (PATDU).
- c) Otros instrumentos relacionados a la gestión de la biodiversidad urbana que pueda establecer el reglamento de la presente ley.

16.2. Los instrumentos antes señalados son de cumplimiento obligatorio para las autoridades competentes, debiendo ser integrados en sus presupuestos institucionales.

Artículo 17. Estrategia nacional y estrategias regionales de diversidad biológica.

La estrategia nacional y las estrategias regionales de diversidad biológica que aprueba el MINAM y los GORE respectivamente, deben incluir como mínimo una (1) meta nacional o regional, orientada exclusivamente a la gestión integral de la biodiversidad urbana.

Artículo 18. Planes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

18.1. Los Gobiernos locales deben coordinar con el MINAM y contar con su opinión técnica respecto al análisis del componente ambiental y de cambio climático, integrado a los Planes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano previo a su aprobación.

18.2. El análisis del componente ambiental y de cambio climático mencionado anteriormente, debe comprender un diagnóstico para evaluar el estado de la biodiversidad urbana en el territorio del Gobierno local, para lo cual se deben emplear herramientas de auto evaluación como el Índice de Biodiversidad Urbana.

18.3. Todos los Planes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano incorporan propuestas de medidas, acciones y metas para la protección de la biodiversidad urbana. Estas metas deben incluir indicadores cuantitativos aplicables en áreas urbanas, tales como el aumento del porcentaje de la cobertura vegetal, cantidad de árboles plantados, la creación de nuevos parques y áreas verdes, y la implementación de corredores ambientales, entre otros.

18.4. Las metas mencionadas en el párrafo precedente deben contar con un monitoreo periódico que evalúe el progreso y estado de la biodiversidad urbana.

CAPÍTULO IV

EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA BIODIVERSIDAD URBANA

Artículo 19. Educación ambiental.

19.1. El MINEDU, en coordinación con el MINAM, implementan la Política Nacional de Educación Ambiental y el Plan Nacional de Educación Ambiental (PLANEA), los cuales deben incluir la promoción de la gestión de la biodiversidad urbana.

19.2. El PLANEA debe incorporar como mínimo un (1) eje estratégico orientado exclusivamente a la gestión integral de la biodiversidad urbana.

19.3. Los gobiernos regionales y locales, integran iniciativas estratégicas para impulsar la gestión integral de la biodiversidad urbana dentro de los Proyectos Educativos Regionales y Locales que formulen o en sus actualizaciones.

19.4. El MINEDU y los gobiernos regionales y locales, en coordinación con el MINAM, diseñan estrategias de comunicación y sensibilización para promover en la ciudadanía la gestión integral de la biodiversidad urbana.

Artículo 20. Investigación, ciencia, tecnología e innovación

20.1. El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec) y las demás entidades públicas competentes en investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, adscritas a las autoridades sectoriales, generan y gestionan el conocimiento sobre la biodiversidad urbana.

20.2. Las universidades públicas y privadas, centros de educación e investigación fomentan y llevan a cabo investigación científica en materia de gestión integral de la biodiversidad urbana.

20.3. El MINAM integra en el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) la investigación científica existente sobre biodiversidad urbana, así como la generada por el Estado, universidades y centros de estudios e investigación.

CAPÍTULO V

PROTECCIÓN DE BIODIVERSIDAD URBANA

Artículo 21. Zonas intangibles para la gestión integral de la biodiversidad urbana

21.1. Los Gobiernos locales mediante Ordenanzas Municipales declaran zonas intangibles para la gestión integral de biodiversidad urbana, tales como las laderas de cerros u otros ecosistemas localizados en áreas urbanas y/o periurbanas, con el fin de que sean exclusivamente destinadas a la conservación la biodiversidad en dichas zonas mediante acciones como arborización, ecoturismo, entre otras que el gobierno local establezca.

21.2. Conforme al artículo 4 de la Ley N° 31199, Ley de gestión y protección de los espacios públicos, las zonas indicadas en el párrafo previo son inalienables, inembargables e imprescriptibles, además de intangibles.

21.3. Los Gobiernos locales fomentan la creación de zonas intangibles en sus instrumentos de planificación y gestión territorial.

21.4. Los Gobiernos locales impulsan acciones de arborización, ecoturismo entre otras acciones de gestión integral de biodiversidad urbana en las zonas intangibles que declare.

Artículo 22. Ocupación ilegal de zonas intangibles.

22.1. En caso de producirse la ocupación ilegal de las zonas intangibles mencionadas en el artículo precedente, el gobierno local comunica dicho hecho a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), al Ministerio Público y a la Policía Nacional del Perú a efectos de que dicha entidad pueda hacer uso de la fuerza pública y lleve a cabo la recuperación extrajudicial conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, para la recuperación inmediata de la zona intangible y su restitución al uso público de manera inmediata.

22.2. Ninguna autoridad está facultada para otorgar títulos, certificados y/o reconocimientos de propiedad o posesión, ni proveer servicios administrativos relacionados a las zonas intangibles a personas y/o organizaciones involucradas en la ocupación ilegal de las mismas.

CAPÍTULO VI

FINANCIAMIENTO E INCENTIVOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA BIODIVERSIDAD URBANA

Artículo 23. Financiamiento

El MINAM realiza diagnósticos para la identificación de oportunidades disponibles de recursos financieros dirigidos a la gestión integral de la biodiversidad urbana, abarcando mecanismos de financiamiento nacionales e internacionales, tales como fondos, cooperación técnica, alianzas público – privadas, entre otros.

Artículo 24. Incentivos

24.1. El MINAM incorpora la denominación Biodiversidad Urbana correspondiente a la categoría de Diversidad Biológica en Premio Nacional Ambiental Antonio Brack Egg, con el fin de alentar, reconocer y premiar aquellas prácticas sobresalientes que contribuyen a la gestión integral de la biodiversidad urbana.

24.2. El Ministerio de Economía y Finanzas incluye la gestión integral de la biodiversidad urbana como una (1) meta del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Gestión integral de la biodiversidad urbana en las Estrategia nacional y estrategias regionales de diversidad biológica.

Lo señalado en el artículo 17 de esta norma es aplicable a las nuevas estrategias que se aprueben a partir de la publicación de la presente Ley o en sus próximas actualizaciones.

Sin perjuicio de lo antes indicado, en caso las estrategias actualmente aprobadas no contemplen como mínimo una (1) meta nacional o regional dirigida exclusivamente a la gestión integral de la biodiversidad urbana, los planes que se elaboren para la implementación de las estrategias antes mencionadas deben contemplar acciones específicas que promuevan la gestión integral de la biodiversidad urbana.

SEGUNDA. Reglamentación

El MINAM reglamentará la presente ley, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días hábiles, contados desde el día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de los artículos 6, 8, 10, 50 y 53 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Modifíquese los artículos 6, 8, 10, 50 y 53 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en los siguientes términos:

"Artículo 6. Desarrollo regional

El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, el ambiente, la biodiversidad y la biodiversidad urbana, en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades".

"Artículo 8. Principios rectores de las políticas y la gestión regional

La gestión de los gobiernos regionales se rige por los siguientes principios:

(...).

8. Sostenibilidad. - La gestión regional se caracteriza por la búsqueda del equilibrio intergeneracional en el uso racional de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la proyección de la biodiversidad y la biodiversidad urbana.

"Artículo 10. Competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización

Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asignan la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno.

(...).

1. Competencias Exclusivas

Son Competencias Exclusivas, de acuerdo al artículo 35 de la Ley Orgánica de Bases de Descentralización N° 27783, las siguientes:

(...).

i) Concretar acuerdos con otras regiones para el fomento del desarrollo económico, social y ambiental incluyendo la biodiversidad y la biodiversidad urbana.

(...).

2. Competencias compartidas

(...).

d) Gestión sostenible de los recursos naturales, la biodiversidad y la biodiversidad urbana, mejoramiento de la calidad ambiental y gestión del cambio climático.

"Artículo 50. Funciones en materia de población

(...).

f) Formular, coordinar y supervisar estrategias que permitan controlar el deterioro ambiental, incluyendo a la biodiversidad y a la biodiversidad urbana, y de salud en las ciudades y a evitar el poblamiento en zonas de riesgo para la vida y la salud, en coordinación con los Gobiernos Locales, garantizando el pleno respeto de los derechos constitucionales de las personas".

“Artículo 53. Funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial

a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, promoviendo la biodiversidad, la gestión integral de la biodiversidad urbana y otros aspectos ambientales, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales.

(...).

e) Promover la educación e investigación ambiental, de la biodiversidad y la biodiversidad urbana, en la región e incentivar la participación ciudadana en todos los niveles.

f) Planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional y organizar, evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia, promoviendo entre otros aspectos la gestión integral de la biodiversidad y la biodiversidad urbana.

(...).

h) Controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre uso racional de los recursos naturales y la gestión sostenible de la biodiversidad y la biodiversidad urbana, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales.

i) Formular planes, desarrollar e implementar programas para la venta de servicios ambientales en regiones con bosques naturales o áreas protegidas, incluyendo los servicios ecosistémicos de la biodiversidad y biodiversidad urbana.

(...).

k) Monitorear el estado de la biodiversidad y la biodiversidad urbana a nivel regional.”.

SEGUNDA. Modificación de los artículos X, 9, 73, 79, 80, 82, 141, 157, 159 y 161 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Modifíquese los artículos X, 9, 73, 79, 80, 82, 141, 157, 159 y 161 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO X.- PROMOCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL

Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, incluyendo la promoción de la biodiversidad y la biodiversidad urbana.

(...)”.

“ARTÍCULO 9.- PROMOCIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL

Corresponde al consejo municipal:

(...).

4. Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana; las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental declaradas conforme a ley, impulsando entre otros aspectos la gestión integral de la biodiversidad urbana”.

“ARTÍCULO 73.- MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

(...).

Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende:

(...).

(d) Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente, incluyendo las referidas a la promoción de la gestión integral de la biodiversidad y la biodiversidad urbana.

(...).

Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes:

(...).

3. Protección y conservación del ambiente

(...).

3.1 Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, gestión integral de la biodiversidad y la biodiversidad urbana, y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.

(...).

3.3. Promover la educación e investigación ambiental, incluyendo la biodiversidad y la biodiversidad urbana, en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles.

(...).

3.5. Coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental, promoviendo especialmente la gestión integral de la biodiversidad y la biodiversidad urbana.

(...).".

"ARTÍCULO 79.- ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO

Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

1.1. Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas, las áreas de conservación ambiental y zonas intangibles destinadas para fines de gestión integral de la biodiversidad urbana.

(...).

1.7. Designar ecosistemas localizados en áreas urbanas y/o periurbanas como zonas intangibles destinadas única y exclusivamente para fines de gestión integral de la biodiversidad urbana".

"ARTÍCULO 80.- SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD

Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

(...).

1.3. Monitorear el estado de la biodiversidad y biodiversidad urbana a nivel local".

"ARTÍCULO 82.- EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN

Las municipalidades, en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional las siguientes:

(...).

13. Promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente, la biodiversidad y biodiversidad urbana, incluyendo la gestión integral y uso sostenible de ellas.

(...)"

"ARTÍCULO 141.- COMPETENCIAS ADICIONALES

Las municipalidades ubicadas en zonas rurales, además de las competencias básicas, tienen a su cargo aquellas relacionadas con la promoción de la gestión sostenible de los recursos naturales: suelo, agua, flora, fauna, biodiversidad y biodiversidad urbana, con la finalidad de integrar la lucha contra la degradación ambiental con la lucha contra la pobreza y la generación de empleo; en el marco de los planes de desarrollo concertado".

"ARTÍCULO 157.- ATRIBUCIONES

Compete al Consejo Metropolitano:

(...).

16. Aprobar los planes ambientales en su jurisdicción, así como controlar la preservación del medio ambiente, la biodiversidad y biodiversidad urbana;

(...)"

"ARTÍCULO 159.- COMPETENCIAS

Son competencias y funciones de la alcaldía metropolitana:

(...).

4. En materia de saneamiento ambiental:

4.1. Formular los planes ambientales en su jurisdicción, así como controlar la preservación del medio ambiente, la biodiversidad y biodiversidad urbana;

4.2. Conservar, acrecentar las áreas verdes de la metrópoli y proteger la biodiversidad urbana;

4.3. Fomentar la ejecución de programas de educación ecológica con énfasis en gestión integral de la biodiversidad urbana.

"ARTÍCULO 161.- COMPETENCIAS Y FUNCIONES

La Municipalidad Metropolitana de Lima tiene las siguientes competencias y funciones metropolitanas especiales:

(...).

6. En materia de saneamiento ambiental:

(...).

6.3. Fomentar la ejecución de programas de educación ecológica, con especial énfasis en gestión integral de la biodiversidad urbana;

(...)"

TERCERA. Modificación de la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32193, Ley que declara de interés nacional la creación del Jardín Botánico Nacional del Perú

Modifíquese la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32193, Ley que declara de interés nacional la creación del Jardín Botánico Nacional del Perú, en los siguientes términos:

“ÚNICA. Acciones de implementación

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único, el Ministerio del Ambiente (MINAM), en coordinación con el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) y el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC), es la entidad encargada de crear e implementar el Jardín Botánico Nacional del Perú (red de sitios), involucrando a los gobiernos locales, gobiernos regionales y otros actores pertinentes; así como de desarrollar las acciones necesarias para su promoción y gestión.

El Jardín Botánico Nacional del Perú (red de sitios) se implementa en el plazo máximo de cinco (5) años contados desde la entrada en vigencia de la presente disposición, bajo las siguientes características mínimas:

- a) Con espacios de investigación (laboratorios), colecciones (herbario, colecciones vivas, banco de semillas y similares), instalaciones educativas, elementos de entretenimiento - disfrute - turismo e instalaciones para conferencias y teleconferencias.
- b) Prioriza la investigación y colecta de especies con importancia económica y social.
- c) Acoplado a un proyecto de caracterización genética de especies.
- d) Implementado bajo un modelo que permita las sinergias, interacciones e intercambio de conocimiento e información entre las organizaciones especializadas en la materia.
- e) Propicia la conectividad internacional incentivando la investigación, buenas prácticas de gestión, cumplimiento de estatutos y/o regulaciones internacionales sobre biodiversidad, entre otras oportunidades.
- f) Con un modelo de gobernanza y financiamiento que permita su continuidad, sostenibilidad y resiliencia”.

CUARTA. Modificación de los artículos 2, 3, 4, 6 y 16 de la Ley N° 31199, Ley de gestión y protección de los espacios públicos

Modifíquese los artículos 2, 3, 4, 6 y 16 de la Ley N° 31199, Ley de gestión y protección de los espacios públicos, en los siguientes términos:

“Artículo 2. Principios

Para efectos de la aplicación de la presente ley, se debe considerar los siguientes principios:

(...).

- 4. Sostenibilidad ambiental. El manejo sostenible de los espacios públicos contribuye al bienestar ambiental, social y económico de las ciudades, más aún en un contexto de cambio climático, promoviendo el uso sostenible del agua, de los recursos naturales renovables y no renovables, la regeneración y creación de áreas verdes y la gestión integral de la biodiversidad urbana”.

“Artículo 3. Definición de espacios públicos

Están constituidos por una red de espacios abiertos, de uso y dominio público del Estado, localizados en la ciudad y que están destinados por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas, como el descanso, la recreación, la expresión cultural, el intercambio social, el entretenimiento y la movilidad a lo largo del ciclo de vida de los ciudadanos.

El Estado privilegia la creación y mantenimiento de espacios públicos que aporten valores ambientales, de gestión integral de la biodiversidad urbana, culturales, de recreación en favor de los ciudadanos o doten de identidad a la ciudad. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley.

Son espacios públicos las zonas para la recreación pública activa o pasiva, calles, playas del litoral, plazas, parques, áreas verdes, complejos deportivos, áreas de protección, así como todas aquellas que son definidas como tales por la autoridad competente”.

“Artículo 4. Naturaleza jurídica del espacio público

Un espacio público es un área de la ciudad destinada por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes, sometido a un régimen jurídico especial que rige las condiciones de su utilización y el desarrollo de diversas actividades en él.

Los espacios públicos, al ser bienes de dominio público, son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Las zonas designadas por los gobiernos locales para la gestión integral de la biodiversidad urbana y las áreas verdes de uso y dominio público son además de carácter intangible”.

“Artículo 6. Supervisión, defensa y recuperación

Según su ámbito de competencia, las entidades públicas ejercen las funciones de supervisión sobre los espacios públicos bajo su administración, garantizan el ejercicio efectivo del uso público; así como protegen y recuperan aquellos espacios públicos, en especial aquellos que tienen carácter de intangible, en los casos de ocupación por terceros, aplicando la recuperación extrajudicial conforme a lo establecido en la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, para la recuperación inmediata del bien y su restitución al uso público.

Si la entidad detectara una indebida inscripción del bien de dominio público originada en normas especiales que dieron mérito a la misma, deberá informarlo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) con el objeto de que aclare, rectifique o recupere la titularidad del mismo.

Todo acto de administración sobre espacios públicos debe ser comunicado a la SBN y a la Contraloría General de la República en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la celebración del contrato”.

“Artículo 16. Planes de espacios públicos

La municipalidad provincial es el órgano encargado de planificar la gestión y manejo de los espacios públicos para lo cual cuenta con el apoyo y la concertación de las entidades que cumplen funciones y/o administran el espacio de uso público.

1. Plan provincial de espacios públicos

Es el instrumento directriz para la planificación de la creación, conservación, protección y gestión de las playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos, áreas verdes, zonas intangibles designadas para la gestión integral de la biodiversidad urbana, áreas de protección y otros de la ciudad, que tiene un horizonte de diez (10) años.

El uso del plan es obligatorio en su jurisdicción, para las entidades públicas o privadas y las personas naturales o jurídicas que tengan a su cargo la administración, mantenimiento o usufructo de espacios públicos.

El plan provincial de espacios públicos debe estar comprendido en el plan de desarrollo urbano y relacionado con los instrumentos de planeamiento urbano y las políticas ambientales y culturales de la ciudad. La municipalidad provincial debe elaborar y mantener actualizado el inventario provincial de espacios públicos. La actualización del mismo debe ser realizada cada cuatro (4) años”.

QUINTA. Modificación del artículo 65 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

Modifíquese el artículo 65 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, en los siguientes términos:

“Artículo 65. Recuperación extrajudicial de predios de propiedad estatal

Las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, a través de sus Procuradurías Públicas o quienes hagan sus veces, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en los predios bajo su competencia, administración o de su propiedad, en especial de aquellas zonas o áreas que tiene carácter de intangible como es el caso de las zonas designadas por los gobiernos locales para la gestión integral de la biodiversidad urbana y las áreas verdes de uso y dominio público, inscritos o no en el Registro de Predios o en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP; y recuperar extrajudicialmente el predio, cuando tengan conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones, para lo cual requerirán el auxilio de la Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad.

Si los organismos estatales omiten ejercer la recuperación extrajudicial, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en su condición de ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales - SNBE, requerirá al Titular del organismo para que inicie, bajo responsabilidad, la recuperación dentro del término de cinco (5) días hábiles de notificado el requerimiento. Vencido este plazo y verificada la inacción, la Procuraduría Pública de la SBN iniciará o continuará las acciones de recuperación extrajudicial.

No procede la aplicación de los mecanismos de defensa posesoria establecidos en los artículos 920 y 921 del Código Civil en favor de los invasores u ocupantes ilegales de predios bajo competencia, administración o propiedad del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales; toda controversia sobre los supuestos derechos de quienes se consideren afectados por la recuperación extrajudicial, se tramitará en la vía judicial y con posterioridad a la misma.

La recuperación extrajudicial no exonera de responsabilidad civil y/o penal a quienes ocuparon de manera ilegal los predios de propiedad estatal”.

SEXTA. Modificación de los artículos 1, 4, 5, 7, 18, 19, 20, 20A, 21, 22, 23 y 35 de la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible.

Modifíquese los artículos 1, 4, 5, 7, 18, 19, 20, 20A, 21, 22, 23 y 35 de la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, en los siguientes términos:

“Artículo 1. Objeto de la Ley

La Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, en adelante la Ley, tiene por objeto establecer los principios, lineamientos, instrumentos y normas que regulan el acondicionamiento territorial, la planificación urbana y rural de las ciudades y centros poblados del país; así como el uso y la gestión del suelo, a efectos de lograr su desarrollo sostenible, entendido como la optimización del aprovechamiento del suelo en armonía con el bien común y el interés general, la implementación de mecanismos que impulsen la gestión del riesgo de desastres, la gestión integral del cambio climático, gestión integral de la biodiversidad urbana, y la reducción de la vulnerabilidad, la ocupación racional del suelo y la habilitación; así como el desarrollo equitativo y accesible y la reducción de la desigualdad urbana y territorial; y la conservación de los patrones culturales, conocimientos y estilos de vida de las comunidades tradicionales y los pueblos indígenas u originarios”.

“Artículo 4. Principios y Enfoques Orientadores del Acondicionamiento Territorial, la Planificación Urbana y Rural y su Desarrollo Sostenible

4.1. El acondicionamiento territorial, la planificación urbana y rural y su desarrollo sostenible se sustentan en los siguientes principios:

(...).

j. Movilidad sostenible: La garantía de acceso a las oportunidades que ofrece la ciudad, a través de sistemas de transporte público, intermodal, accesible y asequible, con estrategias y medidas planificadas, infraestructura adecuada, que genere menores costos ambientales, conserve la biodiversidad urbana y que atienda las necesidades de edad, género y condición física de la ciudadanía.

(...).

4.2. El acondicionamiento territorial, la planificación urbana y rural y su desarrollo sostenible deben regirse por un sistema de gobernanza, sustentado en los siguientes principios:

a. Función pública de la planificación urbana y rural: El rol del Estado como promotor del acondicionamiento territorial, de la planificación urbana y rural de las ciudades y centros poblados, buscando lograr su desarrollo sostenible, priorizando el interés público, la gestión integral de la biodiversidad urbana, la participación ciudadana efectiva, la priorización del cierre de brechas en infraestructura, con impacto en la calidad de vida de la población, desde sus necesidades e intereses diferenciados, y la garantía de sus derechos.

(...).

4.3. Las decisiones que se adopten respecto del acondicionamiento territorial, la planificación urbana y rural y su desarrollo sostenible deben guiarse por los siguientes enfoques:

a. Enfoque ecosistémico: La gestión integrada de tierras, aguas y recursos vivos promueve la conservación, la gestión integral de la biodiversidad urbana y utilización sostenible de manera equitativa, participativa y descentralizada.

Integra aspectos sociales, económicos, ecológicos y culturales en un área geográfica definida por límites ecológicos (...).”

“Artículo 5. Directrices

Para lograr los objetivos previstos en la presente ley, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los gobiernos regionales y locales y demás entidades públicas y privadas relacionadas con el acondicionamiento territorial, la planificación y la gestión urbana y rural, así como la ciudadanía en general, se guían por las siguientes directrices:

(...).

1. El acondicionamiento territorial, la planificación y la gestión de las ciudades y centros poblados deben estar orientadas a través de un sistema articulado que considere los diferentes planes y parámetros sectoriales de infraestructura y edificación, encaminado a un pacto social entre la autoridad y la ciudadanía en las distintas escalas del territorio nacional. Ello comprende:

a. Consolidar instrumentos de planificación y gestión urbana y rural adecuados, que brinden las herramientas necesarias a las autoridades locales para lograr un desarrollo sostenible, en armonía con el ambiente, la gestión integral de la biodiversidad urbana y los ecosistemas.

b. Fortalecer las capacidades de los Gobiernos Regionales y Locales para la planificación y gestión urbana y rural efectiva del suelo, estableciendo, a su vez, la responsabilidad de mantener actualizados, alineados y articulados los Planes para el Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural, entre otros, instrumentos para la gestión del suelo, incluyendo en estos, entre otros aspectos, la gestión integral de la biodiversidad urbana.

(...).

2. Las actuaciones urbanísticas deben impulsar una ocupación del suelo de manera sostenible, eficiente, equitativa, segura y racional, que permitan tener ciudades seguras, accesibles, justas, sostenibles y diversas y que, a su vez, permitan proteger los valores paisajísticos, patrimoniales y naturales del territorio, y la biodiversidad urbana. A efectos de ello, se considera:

a. Impulsar el urbanismo sostenible, que tome en consideración los impactos ambientales y la huella ecológica, controlando la explotación del suelo, protegiendo o regenerando las áreas urbanizadas, incentivando el uso sostenible y eficiente del suelo; y protegiendo los ecosistemas y la diversidad biológica y la biodiversidad urbana.

(...).

e. Promover el acceso al suelo urbano habilitado, impidiendo la especulación en todas sus modalidades y su ocupación informal, así como el crecimiento no planificado de las ciudades y sus impactos negativos; resguardando su calidad urbanística, las zonas intangibles de gestión de la biodiversidad urbana y la calidad paisajística de sus entornos naturales.

(...)”.

“Artículo 7. Atribuciones y obligaciones de los gobiernos locales en materia de desarrollo urbano

Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, le corresponde a los Gobiernos locales las siguientes atribuciones y obligaciones: (...).

3. Establecer en los Planes para el Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural, lineamientos para el aprovechamiento del suelo que consideren la interrelación de las áreas urbanas, periurbanas y rurales del territorio sobre el cual ejerzan jurisdicción; resguardando la preservación, protección y conservación del patrimonio cultural y natural, así como la protección de los ecosistemas la biodiversidad y la biodiversidad urbana”.

“Artículo 18. Deberes de las personas en la producción de un hábitat seguro y saludable

Toda persona tiene el deber de:

(...).

3. Proteger el ambiente, los recursos naturales, la biodiversidad y biodiversidad urbana, el patrimonio cultural y natural.

(...)”.

“Artículo 19. Acondicionamiento territorial

19.1. Comprende el proceso de organizar el espacio, las actividades, recursos naturales e intervenciones en el territorio, en armonía con las actividades económicas de la ciudadanía, el ambiente, la biodiversidad y biodiversidad urbana, cultura e historia; a través del conjunto de políticas, planes y acciones político-administrativas llevadas a cabo por los Gobiernos Regionales y Locales, que definen el manejo, ocupación y transformación del territorio de su jurisdicción.

19.2. Su objeto es regular y articular las expectativas del desarrollo económico y social, a las posibilidades y capacidades ambientales y geográficas del territorio, protegiendo el patrimonio natural, la biodiversidad urbana, cultural y paisajístico, debiendo sujetarse a las políticas nacionales aprobadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento que se encuentren vigentes.

(...)”.

“Artículo 20. Planificación urbana sostenible

20.1. Comprende el proceso a través del cual los Gobiernos Locales planifican la organización espacial de las ciudades con participación de la ciudadanía, en armonía con el medio ambiente, su cultura e historia, a través del conjunto de propuestas, proyectos, programas y acciones político administrativas que definen el manejo, ocupación, protección o transformación de las áreas de suelo urbano, urbanizable, protección y rural de las ciudades, que promueva la adopción del principio de economía circular y la gestión integral de la biodiversidad urbana.

(...).

20.3. En el marco de la planificación urbana sostenible, las autoridades competentes pueden establecer modalidades de conservación de la diversidad biológica, tales como zonas intangibles para la gestión integral de la biodiversidad urbana, que permitan garantizar una habitabilidad saludable y sostenible en armonía con el entorno natural y la biodiversidad asociada.

(...)”.

"Artículo 20A. Planificación rural de los centros poblados

(...).

20A.2. Tiene por objeto lograr el desarrollo de los centros poblados en armonía con su territorio, la biodiversidad y biodiversidad urbana y la concepción integral del mismo, preservando el entorno natural y construido, así como sus expresiones culturales, fortaleciendo la integración y complementariedad entre lo urbano y lo rural, a través de las actividades económicas y sociales que se generen.

(...)"



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/04/2026 16:21:33-0500

"Artículo 21. Definición

(...).

21.3. Su aprobación corresponde a los Gobiernos Locales en el marco de la presente Ley, su reglamento y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; previa opinión técnica del Ministerio del Ambiente respecto al análisis del componente ambiental y de cambio climático.

(...)"

"Artículo 22. Planes para el Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural

(...).

22.10. Los Planes para el Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural prevén la dimensión ambiental en su contenido el cual comprende la gestión integral de la biodiversidad urbana, entre otros aspectos".

"Artículo 23. Componentes de la Planificación Urbana y Rural

(...).

De acuerdo a la escala de intervención de los Planes, estos pueden desarrollar en su elaboración los siguientes componentes:

1. Instrumentos de Planificación Urbana

(...).

e. Ambiental y gestión integral de la biodiversidad urbana

(...).

2. Instrumento de Planificación Rural

(...).

g. Ambiental y gestión integral de la biodiversidad urbana

(...)"



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/04/2026 12:28:17-0500

"Artículo 35. Restricciones

35.1. Se encuentra restringida la ocupación, uso o disfrute urbano no autorizado del suelo que comprende:

1. Las áreas naturales protegidas, áreas de reserva nacional, sitios Ramsar, ecosistemas frágiles, tales como: lomas costeras y humedales, entre otros; así como, hábitats críticos, zonas de reserva y sus zonas de amortiguamiento, zonas intangibles para la gestión integral de la biodiversidad urbana, según la legislación de la materia.

(...)"



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2026 12:56:18-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2026 13:15:52-0500

Lima, 17 de noviembre de 2025



Firmado digitalmente por:
REVILLA BLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/04/2026 10:48:32-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

I.1. Objeto

La propuesta normativa tiene por objeto:

- Establecer las disposiciones para fomentar la gestión integral de la biodiversidad urbana y
- Mejorar la provisión de los servicios ecosistémicos que ofrece la biodiversidad urbana; por medio de su protección, conservación y uso sostenible.

I.2. Finalidad

La propuesta normativa tiene por finalidad:

- Ayudar a reducir los impactos negativos sobre la biodiversidad urbana e
- Incrementar la provisión de los servicios ecosistémicos que ofrece la biodiversidad urbana.

I.3. Antecedentes

A nivel internacional, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, aprobado en el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26181, en el marco de la “Cumbre de la Tierra” en Río de Janeiro en el año 1992, es el acuerdo más importante en donde se establece el compromiso de la comunidad global acerca de conservación de la biodiversidad y el uso sostenible de sus componentes. A partir de dicho convenio, se han elaborado diferentes documentos enfocados a distintas temáticas específicas sobre biodiversidad, entre los cuales destacan en materia de biodiversidad urbana el documento “Perspectiva de las ciudades y la diversidad biológica”, el cual proporciona una evaluación a nivel mundial de los vínculos existentes entre la urbanización, la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, presentando diez mensajes clave para fortalecer la conservación y la utilización sostenible de los recursos naturales en el contexto urbano¹.

Asimismo, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, surge como respuesta a problemas como la pobreza, desigualdad, cambio climático,

¹ Secretaría del Convenio sobre Diversidad Biológica (2012). *Perspectiva de las ciudades y la diversidad biológica – Resumen Ejecutivo*. Disponible en: <https://www.cbd.int/authorities/doc/cbo-1/cbd-cbo1-summary-sp-f-web.pdf>

degradación ambiental, entre otros. Esta agenda se encuentra conformada por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), dentro de los cuales destacan en el tema de biodiversidad urbana el Objetivo 11: *“Conseguir que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”*, dicho objetivo contiene 10 metas de los cuales resaltan dos específicas: i) *“Para el 2030, aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países”* y ii) *“Redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo”*. En esa misma línea, el Objetivo 15: *“Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad”* contiene 12 metas dentro de las que destaca: *“Para el 2020, integrar los valores de los ecosistemas y la diversidad biológica en la planificación nacional y local, los procesos de desarrollo, las estrategias de reducción de la pobreza y la contabilidad”*². Cabe señalar que los objetivos y metas tienen un alcance mundial y se basan en las tres dimensiones del desarrollo sostenible: económica, social y ambiental, de manera equilibrada e integrada.

Por su parte, el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU - Hábitat) por medio de los acuerdos derivados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos de 1996 (Hábitat II) y de 2016 (Hábitat III), resaltan la importancia de la biodiversidad urbana por medio del establecimiento de “Directrices Internacionales sobre Planificación Urbana y Territorial” del 2015³. Dicho documento establece dos principios vinculados a la biodiversidad y el desarrollo urbano: i) la planificación urbana y territorial proporciona un marco espacial para proteger y ordenar el medio ambiente natural y construido por el hombre de las ciudades y territorios, incluidos su diversidad biológica, la tierra y los recursos naturales, y para lograr un desarrollo integrado y sostenible y ii) la planificación urbana y territorial contribuye a aumentar la seguridad humana mediante el fortalecimiento de la capacidad de recuperación ambiental y socioeconómica, la potenciación de la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos y la mejora de la gestión de los riesgos y peligros naturales y ambientales.

En el Perú, la Constitución Política del Perú establece en el numeral 22 del artículo 2 que toda persona tiene derecho *“A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”*. Asimismo, indica en su artículo 44 que es

² Naciones Unidas. Objetivos de Desarrollo Sostenible. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

³ Organización de las Naciones Unidas (2015). *Directrices Internacionales sobre Planificación Urbana y Territorial* Disponible en: <https://unhabitat.org/directrices-internacionales-sobre-planificacion-urbana-y-territorial>

deber del estado “(...) *promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación*”; lo que se relaciona estrechamente con la biodiversidad urbana. Asimismo, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú indica que el Estado se encuentra obligado a la promoción de la conservación de la diversidad biológica.

Sin perjuicio de lo antes señalado, a nivel nacional no existe una norma que regule específicamente la gestión integral de la biodiversidad urbana con enfoque a la mejora de la provisión de los servicios ecosistémicos que ésta ofrece, por medio de la producción, conservación y uso sostenible de esta.

La presente propuesta normativa ha sido promovida por el Ministerio del Ambiente y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), para la implementación de actividades vinculadas al fortalecimiento del Estado para promover la gestión sostenible de los recursos, conservación y restauración de los ecosistemas y la biodiversidad.

En ese marco, se desarrolló el análisis normativo vinculado a la gestión de la biodiversidad urbana, que incluyó:

- La identificación de normas relacionadas con dicha materia y con ellas, la identificación de vacíos legales, limitaciones u oportunidades de índole normativa;
- La identificación de instituciones públicas vinculadas a la gestión integral de la biodiversidad urbana;
- El levantamiento de información primaria a través de entrevistas a diferentes actores clave, cuyo resultado se encuentra detallado en el ítem II del presente documento.

I.4. Marco Jurídico

Sin perjuicio de lo antes señalado, existen una serie de normas que se vinculan a la materia de biodiversidad urbana, toda vez que abordan aspectos esenciales como gestión de biodiversidad en general, ordenamiento territorial o desarrollo urbano. A continuación, se muestra la principal normativa relacionada a dicha materia:

Entre ellas se encuentra a Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible el cual indica entre otros en el numeral 20.4 del artículo 20 que, en el marco de la planificación urbana sostenible, *“las autoridades competentes pueden establecer modalidades de conservación de la diversidad biológica que permitan garantizar una habitabilidad saludable y sostenible en armonía con el entorno natural y la biodiversidad asociada”*. Dicho enunciado faculta a las autoridades a

elaborar planes, programas o normativa específica con la finalidad de conservar la biodiversidad urbana en el territorio nacional.

Asimismo, el Reglamento de Acondicionamiento y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado a través del Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA, precisa en su numeral 25.3 del artículo 25 que *“Los Planes para el Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano contienen un análisis del componente ambiental y de cambio climático, así como las propuestas, medidas y/o acciones que mejoren la calidad ambiental de las ciudades y los centros poblados, además de la protección de los ecosistemas y la diversidad biológica, de ser el caso, a fin de alcanzar una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población”*.

Los planes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, son instrumentos de gestión que más afinidad tienen con la biodiversidad urbana; estos se encuentran definidos como el producto de procesos dirigidos por los Gobiernos Locales, coproducidos con la ciudadanía, los cuales permiten la previsión, orientación y promoción del acondicionamiento físico-territorial para el desarrollo sostenible, inclusivo, competitivo y resiliente de las ciudades y centros poblados y sus áreas de influencia.

En ese contexto, el artículo 56 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y el numeral 2 del artículo 7 de la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible concuerdan en que son los Gobiernos Locales, aquellos que en el marco de sus funciones promueven, formulan y ejecutan planes de ordenamiento urbano en concordancia con la Política Nacional del Ambiente.

Conforme a ello, el artículo X de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que: *“Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental”*; por lo que en concordancia con ello, el numeral 2.1 del artículo 86 de dicha Ley establece que son funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: *“Organizar, en coordinación con el respectivo gobierno regional y las municipalidades distritales de su jurisdicción, instancias de coordinación para promover el desarrollo económico local; aprovechando las ventajas comparativas de los corredores productivos, ecoturísticos y de biodiversidad”*. Asimismo, el artículo 141 de la Ley N° 27972 antes indicada, para el caso de las municipalidades ubicadas en zonas rurales indica: *“(…), además de las competencias básicas, tienen a su cargo aquellas relacionadas con la promoción de la gestión sostenible de los recursos naturales: suelo, flora, fauna, biodiversidad, con la finalidad de integrar la lucha contra la degradación ambiental con la lucha contra la pobreza y la generación de empleo; en el marco de los planes de desarrollo concertado”*.

Por otro lado, la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2050, aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2024-MINAM, establece metas concretas para la conservación de los recursos naturales. Esta estrategia se encuentra compuesta por 5 objetivos estratégicos con 29 metas nacionales y 143 acciones. De manera concreta, en este instrumento se pueden identificar 6 acciones relacionadas con la biodiversidad urbana.

- Objetivo estratégico 1. Reducir el cambio de uso de suelo y de los ambientes acuáticos.
Acción 20.- Instrumentos de planificación territorial con enfoque de paisaje y prevención de la degradación de ecosistemas, para los gobiernos regionales y locales.
- Objetivo estratégico 2. Minimizar los impactos negativos de la variación de los patrones climáticos en la diversidad biológica.
Acción 33.- Proyectos regionales de adaptación basadas en ecosistemas en los ámbitos marino costero y continentales para los GORES.
Acción 37.- Corredores ecológicos gestionados de manera efectiva por los gobiernos subnacionales para facilitar la continuidad y supervivencia de las especies afectadas por el cambio climático.
- Objetivo estratégico 5. Fortalecer la gobernanza de la diversidad biológica
Acción 112.- Programa Nacional de Bosques para la mitigación del Cambio Climático, incorpora el componente de investigación orientado a la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica, de manera complementaria, en la restauración de Bosques y Ecosistemas.
Acción 121.- Programa de incentivos para la mejora de la gestión de la diversidad biológica elaborado y dirigido a gobiernos regionales y locales.
Acción 140.- Instrumentos técnico normativos sobre educación, cultura y ciudadanía ambiental para mejorar el comportamiento de la ciudadanía en el uso y conservación de la diversidad biológica, aprobado y puesto en vigor por gobiernos regionales y locales.

Otro instrumento nacional que destaca en materia de biodiversidad biológica es el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 095-2022-PCM, el cual es un instrumento de planeamiento estratégico que tiene como objetivo orientar la acción del Estado (gobierno nacional, regional y local); así como los esfuerzos del conjunto de la sociedad (gremios, academia,

empresariado, entre otros) para alcanzar el desarrollo armónico y sostenido del país. Uno de los objetivos afines a la biodiversidad urbana se establece en el Objetivo Nacional 2: *“Gestionar el territorio de manera sostenible a fin de prevenir y reducir los riesgos y amenazas que afectan a las personas y sus medios de vida, con el uso intensivo del conocimiento y las comunicaciones, reconociendo la diversidad geográfica y cultural, en un contexto de cambio climático”,* y específicamente en su Acción Estratégica 2.4.1: *“Mejorar la provisión de servicios ecosistémicos implementando acciones de conservación, protección y recuperación de los ecosistemas con el fin de recuperar su capacidad de producción de bienes y servicios para el beneficio de la población”.*

Adicionalmente, la Política Nacional del Ambiente al 2030, aprobada por Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM, contiene 9 objetivos prioritarios que buscan enfrentar el problema público relacionado a la *“Disminución de los bienes y servicios que proveen los ecosistemas que afectan el desarrollo de las personas y la sostenibilidad ambiental”.* En relación con la biodiversidad urbana, se identifican 4 servicios, los cuales se encuentran principalmente dirigidos al fortalecimiento de capacidades y gobernanza:

- Objetivo Prioritario 2. Reducir los niveles de deforestación y degradación de los ecosistemas
 - OP2.S2 Fortalecimiento de capacidades continua sobre conservación y recuperación de ecosistemas dirigido a entidades de los tres niveles de gobierno.
 - OP2.S7 Transferencias condicionadas orientadas a la conservación de los bosques, de manera precisa, dirigido a Comunidades nativas, comunidades campesinas, y otras localidades de pueblos indígenas u originarios del bosque.
- Objetivo Prioritario 6. Fortalecer la Gobernanza ambiental con enfoque territorial en las entidades públicas y privadas
 - OP6.S9. Fortalecimiento de capacidades, de manera oportuna, en la elaboración e implementación de instrumentos de gestión para el ordenamiento territorial ambiental, dirigido a las entidades de los tres niveles de gobierno y entidades participantes en los procesos de Zonificación Ecológica Económica y Planes de Manejo Integrado de Zonas Marino Costeras.
 - OP6.S10. Fortalecimiento de capacidades en instrumentos para la Gestión Integrada de los Recursos Naturales a las entidades de nivel regional.

Conforme a lo antes indicado, la propuesta normativa ha considerado las normas antes señaladas en su formulación, conforme se muestra a continuación.

II. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

II.1. Identificación del problema público

El artículo I de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, indica que las autoridades, funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo están sometidos a las leyes y normas del ordenamiento jurídico y desarrollan sus funciones dentro de las facultades conferidas; conforme a ello, los diferentes órganos del Estado como los ministerios, gobiernos regionales y locales actúan exclusivamente en el marco de las leyes, normas y facultades que se les son otorgadas normativamente. Por lo tanto, si no existe una normativa específica que faculte y visibilice su intervención, es inviable que las entidades actúen en beneficio de un determinado tema en el marco de sus funciones.

A nivel nacional, si bien existe normativa general respecto a biodiversidad, esta no contiene, con claridad y especificidad, disposiciones directamente aplicables sobre biodiversidad urbana, lo cual limita a las instituciones a realizar acciones para su fomento, toda vez que esta no se encuentra visibilizada o promovida.

De otro lado, la falta de sensibilización y participación de la ciudadanía constituye un obstáculo significativo para el desarrollo e implementación de iniciativas de gestión de la biodiversidad urbana. Esto se debe a la falta de involucramiento de la población en la conservación de la biodiversidad urbana y el escaso acceso a la información sobre la importancia de la biodiversidad urbana para la población.

Con respecto a ello, de acuerdo con el Registro Nacional de Municipalidades (RENAMU), en el 2022 el 89.6% de municipios no contaban con el Plan de Desarrollo Urbano (PDU), el cual es un documento de gestión de planificación, con un fuerte componente de participación ciudadana, que busca mejorar el bienestar de las personas y su entorno mediante el desarrollo de ciudades equitativas, saludables, eficientes y atractivas para las generaciones presentes y futuras. Esto muestra la falta de herramientas de gestión participativas que promuevan la gestión de biodiversidad urbana por medio la planificación urbana; así como evidencia la escasa información con la que cuentan las municipalidades respecto a dicha materia⁴.

⁴ Al respecto el, Ministerio de vivienda, Construcción y Saneamiento. Pautas para la implementación de Planes de Desarrollo Urbano. Disponible en [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5703851/5063656-pautas-para-la-implementacion-de-planes-de-desarrollo-urbano-r.pdf?v=1705675883#:~:text=El%20PDU%20es%20producto%20del,la%20implementaci%C3%B3n%20de%20un%20PDU.&text=Urbano%2C%20se%20ver%C3%A1%20la%20metodolog%C3%ADa,y%20servicios%20b%C3%A1sicos%20y%20Vivienda. p.100](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5703851/5063656-pautas-para-la-implementacion-de-planes-de-desarrollo-urbano-r.pdf?v=1705675883#:~:text=El%20PDU%20es%20producto%20del,la%20implementaci%C3%B3n%20de%20un%20PDU.&text=Urbano%2C%20se%20ver%C3%A1%20la%20metodolog%C3%ADa,y%20servicios%20b%C3%A1sicos%20y%20Vivienda.); indica que los “(...) PDU, como hoja de ruta, cuenta con una cartera de proyectos y propuestas de interés público que deben ser implementados en conocimiento de la sociedad civil. (...) Para la implementación puede volver a convocarse a diversos actores como: Autoridades nivel local y regional, Colegios profesionales, Empresas

Asimismo, por ejemplo, un estudio realizado sobre la conservación de los servicios ecosistémicos en los bofedales de la subcuenca Santa Eulalia en Lima⁵, muestra que la participación ciudadana en la conservación de los servicios ecosistémicos de dichos bofedales es escasa, manifestándose en la falta de capacidades, acceso a la información y toma de decisiones.

En adición a ello, existe poca disponibilidad de espacios urbanos para el desarrollo de la biodiversidad. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)⁶ para el año 2023, de las 1891 municipalidades provinciales y distritales, el 82.71% (1564) conservan 55,213,500 metros cuadrados de áreas verdes, mientras que 327 no realizan la conservación de estas áreas, pese a que estas traen numerosos beneficios como el aumentar el bienestar de los ciudadanos, potenciar la resiliencia climática y enfrenta la pérdida de biodiversidad⁷.

La escasa disponibilidad de espacios urbanos para la conservación de la biodiversidad se relaciona a una expansión urbana desorganizada, caracterizada por asentamientos informales y la ausencia de planificación, el cual es un factor clave en la reducción de espacios para la biodiversidad. Este fenómeno invade y reemplaza ecosistemas esenciales como bosques, humedales y áreas agrícolas, eliminando hábitats naturales y afectando gravemente la biodiversidad local. En Perú, esto es evidente en las invasiones de terrenos públicos y el crecimiento de asentamientos informales.

Al respecto, solo durante el año 2023, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) recuperó un total de 2 159 869 metros cuadrados de terrenos del Estado que se encontraban ocupados indebidamente (invasiones). La región Ica fue la que concentró la mayor cantidad de terrenos estatales recuperados (1 165 918.83 metros cuadrados), seguidas por las regiones de Lima y Callao (559

prestadoras de servicios, Representantes de juntas vecinales, Asociaciones productivas y sector empresarial, Instancias académicas, Medios de comunicación local. Es frecuente encontrar que durante la formulación de un PDU se haya conformado un comité de gestión "Comité de Gestión y Coordinación", "Consejo de Coordinación Local", "Comité de Gestión y Control" o similares, conformado por actores clave identificados en la formulación del diagnóstico del PDU. Durante el proceso de implementación del PDU aprobado pueden usarse las mismas herramientas para lograr la participación de la población: Talleres (de sensibilización, de socialización), mesas técnicas, grupos focales, entre otros".

⁵ A. Limo. Análisis de la participación ciudadana en la conservación de los servicios ecosistémicos de los bofedales ubicados en la subcuenca Santa Eulalia en Lima (2023). Disponible en: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-22162023000200195

⁶ INEI. Plataforma del Estado Peruano. Disponible en: <https://m.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/medio-ambiente/>

⁷ Castro B. (2021). Infraestructura Verde Urbana I: Retos, oportunidades y manual de buenas prácticas. Disponible en: <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Infraestructura-Verde-Urbana-I-Retos-oportunidades-y-manual-de-buenas-practicas.pdf>

De igual manera Lukacs S. Árboles y calidad de vida: analizando su "poder verde" en áreas urbanas. Disponible en: <https://camaralalibertad.org.pe/arboles-y-calidad-de-vida-analizando-su-poder-verde-en-areas-urbanas/>; ha señalado: "La siembra de árboles y espacios verdes se posiciona como una estrategia multifacética prioritaria para un desarrollo urbano sostenible. En efecto, al contrarrestar las islas de calor, los árboles disminuyen efectivamente la temperatura y el aire circundante. En consecuencia, aportan significativamente a la absorción de dióxido de carbono y la consecuente liberación de oxígeno. Además, esta acción mejora la calidad del aire mediante el filtrado de contaminantes y polvo, beneficiando así la salud respiratoria de la población. Otro dato importante es que clave es que los espacios verdes proporcionan hábitat y alimento para la vida silvestre, enriqueciendo y promoviendo la biodiversidad urbana."

574.31 metros cuadrados en conjunto con mayores intervenciones en los distritos de la Victoria, Carabayllo, Santa Rosa, Punta Hermosa, Pucusana, Chilca, Vegueta y Ventanilla), Piura (320 215.85 metros cuadrados), Áncash (113 469 metros cuadrados) y Tumbes (691.13 metros cuadrados)⁸. Dicho dato es concordante con lo manifestado por la Asociación de Desarrolladores Inmobiliarios del Perú quien estimó que en el 2023 el 95% de las habilitaciones urbanas en el país son informales y el 80% de las viviendas son producto de la autoconstrucción. Además, indicó que en las zonas periféricas de las ciudades, esta cifra puede llegar al 90%⁹. En esa misma línea, un estudio realizado a nivel nacional por el Organismo de la Formalización de la Propiedad (Cofopri) identificó que 399 asentamientos humanos o centros poblados no cumplen con los requisitos legales para ser formalizados por dicha entidad¹⁰.

Además, la expansión desordenada fragmenta los paisajes naturales en pequeñas secciones aisladas, lo que disminuye la conectividad entre ecosistemas. Esta fragmentación es particularmente crítica para las especies que necesitan grandes áreas de hábitat continuo para sobrevivir. La falta de planificación también da lugar a un uso ineficiente del suelo, sin la integración de áreas verdes ni la consideración de los impactos ambientales.

En la actualidad, la expansión urbana se ha incrementado principalmente a dos factores: i) la preferencia por mudarse de áreas rurales a zonas urbanas (de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, al 2017 los habitantes de la población urbana representan el 79.3% del país) y ii) el crecimiento de la población urbana¹¹ (según el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, al 2050 aproximadamente 35 millones de personas vivirán en zonas urbanas, valor que representará el 88% de habitantes¹²).

En el caso de Lima Metropolitana, se estima que cerca del 70% de la ciudad ha sido urbanizada de manera informal, es decir, sin planificación previa¹³. Esta tendencia resalta la gravedad de los problemas asociados con la expansión urbana descontrolada.

⁸ Superintendencia Nacional de Bienes Estatales. Más de dos millones de metros cuadrados de terrenos del Estado fueron recuperados durante el 2023. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/sbn/noticias/890940-mas-de-dos-millones-de-metros-cuadrados-de-terrenos-del-estado-fueron-recuperados-durante-el-2023>

⁹ Ybáñez. I. El 95% de las habilitaciones urbanas son informales en Perú y pone en riesgo a miles de familias ante desastres naturales. Disponible en: <https://www.infobae.com/peru/2023/03/17/ciclon-yaku-el-95-de-las-habilitaciones-urbanas-son-informales-en-peru-y-pone-en-riesgo-a-miles-de-familias-ante-desastres-naturales/>

¹⁰ Organismo de Formalización de la Propiedad Informal. Cofopri realiza estudio en asentamientos humanos y centros poblados pendientes de titulación urbana. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/cofopri/noticias/1014588-cofopri-realiza-estudio-en-asentamientos-humanos-y-centros-poblados-pendientes-de-titulacion-urbana>

¹¹ INEI. Plataforma del Estado Peruano. Disponible en: <https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/inei-difunde-base-de-datos-de-los-censos-nacionales-2017-y-el-perfil-sociodemografico-del-peru-10935/#:~:text=Los%20resultados%20de%20los%20Censos%20Nacionales%202017%2C%20mostraron%20que%20la%20representan%20el%2020%2C7%25>

¹² CEPLAN (2023). 35 millones de peruanos vivirán en zonas urbanas al 2025. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/ceplan/noticias/696847-ceplan-35-millones-de-peruanos-viviran-en-zonas-urbanas-al-2050>

¹³ Dunin A. (2016). Espacios Públicos: Estudio del distrito de Santiago de Surco en Lima, Perú. Disponible en: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/Kawsaypacha/article/download/20963/20652/0>

En concordancia con ello, en América Latina, la destrucción del hábitat debido a los cambios en el uso del suelo, incluyendo a ello razones de expansión urbana, construcción de carreteras u otras actividades, los cuales constituyen los principales motivos de pérdida de biodiversidad. Este problema está influido tanto por factores locales como por presiones económicas y demandas de recursos externos¹⁴.

Un claro ejemplo de ello es la pérdida de biodiversidad por la expansión urbana y cambio de uso de suelos en las lomas costeras. Al respecto en el año 2012 se identificaron bajos porcentajes de especies de flora endémicas registradas en lomas costeras (Lomas de Villa María: 17.8% y Lomas de Amancaes: 17.6%) las cuales se debe a su cercanía del cinturón urbano. De igual manera, debido al incremento poblacional en el año 2016 se estimó que la Loma de Carabayllo había perdido un total de 23.39 hectáreas. En contraste con ello, en las Lomas de Granados en Huaral, al año 2018, se acogía una prominente gama biológica de flora endémica, no obstante, se estaba viendo afectada por los cambios de uso de suelo¹⁵.

Al respecto, la información consignada de manera precedente, fue concordada con la realización de levantamiento de información primaria, por medio de la realización de entrevistas a 16 actores vinculados directamente a la gestión de la biodiversidad urbana, dentro de los cuales se encuentran integrantes del Ministerio del Ambiente, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, Proyecto Especial Parque Ecológico Raimondi, Universidad Científica del Sur, Universidad Ricardo Palma, Universidad Antonio Ruiz de Montoya, Municipalidad de Barranco, Municipalidad de Surquillo, ONG Equilibra, Jardín Botánico – Parque de las Leyendas y Jardín Botánico de Chancayllo; entre otros. Los resultados de las entrevistas se muestran a continuación:

- ✓ El análisis de las respuestas recogidas evidencia un consenso claro sobre la importancia de implementar incentivos y fortalecer la educación ambiental como estrategias fundamentales para la conservación y promoción de la biodiversidad urbana. Estas medidas son mecanismos eficaces para fomentar la participación activa de la ciudadanía, así como para comprometer a los sectores público y privado en una gestión ambiental más sostenible.

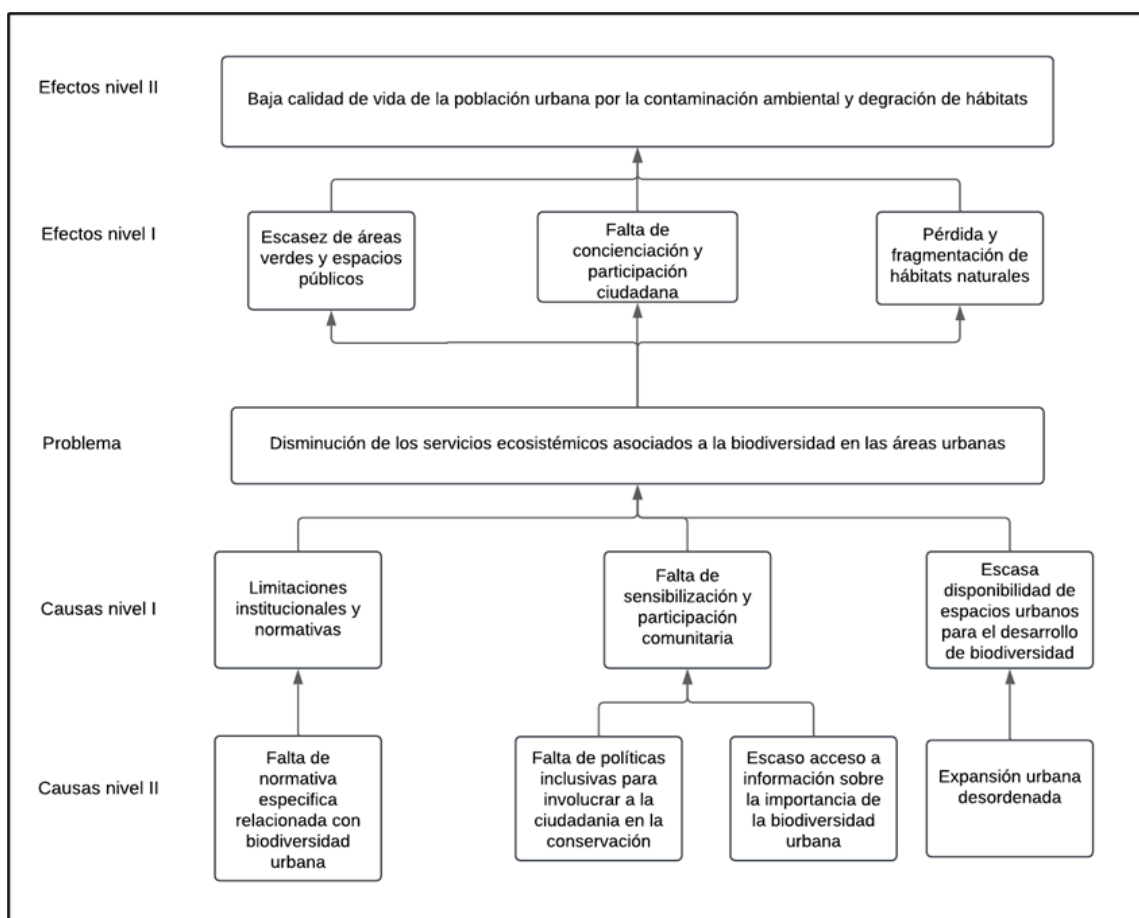
¹⁴ CEPAL. Daño y pérdida de biodiversidad. Disponible en: <https://www.cepal.org/es/pagina/dano-perdida-biodiversidad>

¹⁵ D. Galvez (2019). Impacto de la expansión urbana sobre las lomas costeras del Perú. Disponible en: <https://repositorio.cientifica.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12805/1198/TB-G%20D.pdf?sequence=1&isAllowed=y>. Al respecto, Gálvez D. citando a Trinidad et al. 2012 y Nieuwland & Mamani. 2017 atribuye los bajos porcentajes de especies de flora endémicas en las Lomas de Villamaria y Lomas de Amancaes, a la cercanía del cinturón urbano y presiones antrópicas. De igual manera, citando a Ríos 2017, se atribuye la pérdida de extensión territorial en las Lomas de Carabayllo al incremento poblacional y citando a Cuba – Melly & Odar 2018 resalta la amenaza a las Lomas de Granados por el cambio de uso del suelo. Cabe señalar que solo se ha identificado bibliografía relacionada a la afectación de lomas costeras por la expansión urbana o cambio de uso de suelos, localizadas en Lima.

- ✓ Exponen la necesidad de establecer reconocimientos institucionales que premien las buenas prácticas en conservación y gestión ambiental.
- ✓ En cuanto a la educación ambiental, los participantes coinciden en la urgencia de fortalecerla desde una perspectiva integral. Proponen su incorporación en los programas educativos formales, desde niveles escolares hasta universitarios, con el objetivo de generar conciencia desde una edad temprana. Asimismo, destacan la importancia de llevar a cabo campañas de sensibilización comunitaria y programas de capacitación técnica para distintos actores sociales, incluyendo funcionarios municipales, empresas privadas y organizaciones de la sociedad civil.
- ✓ También mencionan la necesidad de implementar iniciativas innovadoras que generen beneficios directos e inmediatos para quienes participan activamente en la conservación urbana.
- ✓ Por otro lado, subrayan la relevancia de establecer normas claras, metas concretas y mecanismos de evaluación que permitan monitorear el impacto de los incentivos y asegurar su efectividad. Al respecto, los entrevistados plantearon incluir normativamente aspectos que promuevan la protección de las áreas verdes y que se limite su conversión a áreas con otro tipo de usos, así como promover la generación de normativa municipal que impulse el uso adecuado de áreas verdes y se fomente la participación de los vecinos en su conservación. De igual manera, propusieron establecer disposiciones normativas para el financiamiento público de iniciativas relacionadas a la conservación de estas áreas por parte de las municipalidades. Por otro lado, también señalaron que una futura normativa sobre biodiversidad urbana debería considerar las regulaciones ya existentes sobre espacios públicos y áreas verdes, como la Ley N° 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos, el cual establece criterios estrictos para la intangibilidad y protección de áreas verdes, entre otros aspectos para la ubicación y modificación de dichas áreas.
- ✓ Finalmente, destacan el rol de los medios de comunicación en la difusión de contenidos relacionados con la biodiversidad urbana y la sostenibilidad, promoviendo así un cambio cultural que permita internalizar el respeto por el medio ambiente como un valor colectivo.

Considerando lo descrito anteriormente, se ha elaborado el siguiente árbol de problemas

Imagen N° 1: Árbol de problemas



Fuente: Elaboración propia

En ese sentido, la presente propuesta normativa busca abordar el problema público de “*Disminución de los servicios ecosistémicos asociados a la biodiversidad en áreas urbanas*”.

II.2. Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar

Conforme al árbol de problemas antes mostrado, la presente propuesta normativa busca enfrentar las causas nivel I del problema público previamente señalado. Para ello se pretende regular o modificar las siguientes situaciones:

Cuadro N° 1: Análisis del árbol de problemas y situación fáctica

Causas nivel I	Situación fáctica a regular o modificar
1. Limitaciones institucionales y normativas	i. Inexistencia del marco normativo específico sobre la biodiversidad urbana ii. Incorporación de funciones estatales explícitas en materia de biodiversidad urbana iii. Incorporación explícita de la materia de biodiversidad urbana en las

Causas nivel I	Situación fáctica a regular o modificar
	Estrategias Nacionales y Regionales sobre Diversidad Biológica
2. Falta de sensibilización y participación ciudadana	iv. Incorporación de la biodiversidad urbana en la educación ambiental
3. Escasa disponibilidad de espacios urbanos para el desarrollo de biodiversidad	v. Incorporación de la materia de biodiversidad urbana en los Planes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano vi. Incorporación de incentivos para la gestión integral de la biodiversidad urbana vii. Establecimiento de zonas intangibles para la gestión integral de la biodiversidad urbana viii. Creación del Jardín Botánico Nacional

Fuente: Elaboración propia

En atención a lo antes señalado a continuación, se explica cada una de las situaciones fácticas antes señaladas:

i) **Inexistencia de marco normativo específico sobre biodiversidad urbana**

Conforme a lo indicado en el punto I.3 y I.4 de la presente exposición de motivos, si bien a nivel nacional no existe una norma que regule específicamente la gestión integral de la biodiversidad urbana, se ha identificado una variedad de instrumentos legales que regulan aspectos como la gestión de la biodiversidad en general, ordenamiento territorial o desarrollo urbano, los cuales se vinculan a la biodiversidad urbana. Estas normas relacionadas son especificadas en el punto ii) del presente documento.

No obstante lo antes señalado, aunque se advierten diversos instrumentos normativos que abordan aspectos de biodiversidad y el desarrollo urbano sostenible, aún no existe un marco legal específico y directo que regule e integre la materia de biodiversidad urbana.

Con respecto a ello, es importante establecer un marco normativo específico que integre la definición de biodiversidad urbana, acciones específicas para la promoción de su conservación, responsabilidades de las principales entidades y/o actores involucrados, entre otros aspectos.

En ese marco, como parte de la recopilación de información primaria se realizó entrevistas a 16 especialistas en la materia, los cuales concluyen que es necesario la promoción de una normativa específica que precise funciones y acciones específicas para la conservación de la biodiversidad urbana.

ii) Incorporación de funciones estatales explícitas en materia de biodiversidad urbana

Se han identificado las siguientes entidades que, dado que cuentan con funciones vinculadas a la biodiversidad, se consideran actores clave para asumir funciones específicas en materia de gestión de la biodiversidad urbana:

Cuadro N° 2: Identificación de entidades vinculadas a la biodiversidad

Entidad	Funciones actuales vinculadas a la biodiversidad en general	Dependencia dentro de la institución que podría desarrollar la función de gestión de biodiversidad urbana	¿Las funciones de la entidad consideran el tema específico de biodiversidad urbana de modo explícito?	¿La entidad ha desarrollado iniciativas específicas sobre biodiversidad urbana?
Ministerio del Ambiente (MINAM)	Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio del Ambiente – MINAM Artículo 3. Competencias y Funciones Generales 3.3 Funciones Específicas c) Contribuir en la formulación de la Política Nacional de Ordenamiento Territorial. d) Establecer los criterios, las herramientas y los procedimientos de carácter general para el ordenamiento territorial nacional, en coordinación con las entidades correspondientes y en el marco de la Política Nacional de Ordenamiento Territorial. (...).	Dirección General de Diversidad Biológica (artículo 59 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM)	No	Se ha identificado que el MINAM ha impulsado el proyecto GEF “Apoyo a la Plataforma Nacional de Ciudades Sostenibles y Cambio Climático en Lima”, cuyo componente N° 3 fue “Servicios ecosistémicos y biodiversidad urbana”, el cual tenía dos productos: - Estrategia de biodiversidad urbana y servicios ecosistémicos y 4 planes de acción específicos. - Un plan para la recuperación de la red de canales de Lima. Sin perjuicio de lo antes señalado, no se ha llegado a identificar que la estrategia y planes antes mencionados se llegaran a implementar.

Entidad	Funciones actuales vinculadas a la biodiversidad en general	Dependencia dentro de la institución que podría desarrollar la función de gestión de biodiversidad urbana	¿Las funciones de la entidad consideran el tema específico de biodiversidad urbana de modo explícito?	¿La entidad ha desarrollado iniciativas específicas sobre biodiversidad urbana?
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (VIVIENDA)	Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento Artículo 4.- Funciones Generales (...) e) Dictar normas y lineamientos rectores para el ordenamiento e integración de los centros poblados urbanos y rurales a nivel nacional, así como de los procesos de conurbación, de expansión urbana, de creación y reasentamiento de centros poblados, de manera coordinada, articulada y cooperante con otros organismos del Poder Ejecutivo, con los gobiernos regionales y locales, conforme a la legislación de la materia; (...) Artículo 6.- Funciones Compartidas (...) b) Normar, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas nacionales sobre ordenamiento y	Dirección General de Políticas y Regulación de Vivienda y Urbanismo (Artículo 67 del Reglamento de Organización y Funciones VIVIENDA)	No	No se ha identificado el desarrollo directo de iniciativas de biodiversidad urbana.

Entidad	Funciones actuales vinculadas a la biodiversidad en general	Dependencia dentro de la institución que podría desarrollar la función de gestión de biodiversidad urbana	¿Las funciones de la entidad consideran el tema específico de biodiversidad urbana de modo explícito?	¿La entidad ha desarrollado iniciativas específicas sobre biodiversidad urbana?
	desarrollo urbanístico, habilitación urbana y edificaciones, uso y ocupación del suelo urbano y urbanizable, en el ámbito de su competencia, en concordancia con las leyes orgánicas de los gobiernos regionales y de municipalidades, (...)			
Ministerio de Educación (MINEDU)	Política Nacional de Educación Ambiental aprobado por Decreto Supremo N° 017-2012-ED Artículo 2.- Implementación y Ejecución de la Política Nacional de Educación Ambiental El Ministerio de Educación y el Ministerio del Ambiente, en el marco de sus funciones y competencias, implementarán de modo coordinado, multisectorial y descentralizado la Política Nacional de Educación Ambiental, a través de sus órganos especializados, para lo cual desarrollará las estrategias, planes, programas y proyectos que sean necesarios, incluyendo la	Dirección General de Educación Básica Regular (artículo 105 del Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU)	No	No se ha identificado el desarrollo directo de iniciativas de biodiversidad urbana.

Entidad	Funciones actuales vinculadas a la biodiversidad en general	Dependencia dentro de la institución que podría desarrollar la función de gestión de biodiversidad urbana	¿Las funciones de la entidad consideran el tema específico de biodiversidad urbana de modo explícito?	¿La entidad ha desarrollado iniciativas específicas sobre biodiversidad urbana?
	vigilancia y reporte de su cumplimiento a todo nivel.			
Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)	Resolución Ministerial N° 658-221-MTC/01 que actualiza el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC Artículo 2.- Jurisdicción y ámbito de competencia El Ministerio de Transportes y Comunicaciones ejerce jurisdicción en el ámbito nacional, regional y local, como ente rector del sector Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus competencias exclusivas y compartidas que le otorga la ley, siendo competente en las siguientes materias: 2.1 Competencia Exclusiva: a) Aeronáutica civil; b) Infraestructura de transportes de alcance nacional e internacional; (...). 2.2 Competencia Compartida: a) Infraestructura de transportes de alcance regional y local;	Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes (artículo 116 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC)	No	No se ha identificado el desarrollo directo de iniciativas de biodiversidad urbana.

Entidad	Funciones actuales vinculadas a la biodiversidad en general	Dependencia dentro de la institución que podría desarrollar la función de gestión de biodiversidad urbana	¿Las funciones de la entidad consideran el tema específico de biodiversidad urbana de modo explícito?	¿La entidad ha desarrollado iniciativas específicas sobre biodiversidad urbana?
	(...). Artículo 3.- Funciones Generales El Ministerio de Transportes y Comunicaciones tiene las siguientes funciones: (...). 3.3. Funciones específicas de competencia compartida: (...). c) Planear, regular, gestionar, ejecutar, supervisar y evaluar la infraestructura vial, ferroviaria, aeroportuaria, portuaria y vías navegables, en el ámbito de su competencia; (...).			
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR	Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR Artículo 46.- Funciones de la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre (...) d) Diseñar las herramientas y mecanismos para promover la forestación, reforestación,	Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre (artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR)	No	Se ha identificado la realización de acciones de fortalecimiento de capacidades o capacitaciones realizadas por el SERFOR en materia de biodiversidad urbana (Ejemplo: https://www.minam.gob.pe/semanaclimatica/wp-content/uploads/sites/104/2015/09/3.5.1%C3%81reas-Naturales-Protegidas-y-Biodiversidad-en-%C3%A1mbitos-Urbanos.-SERFOR.pdf)

Entidad	Funciones actuales vinculadas a la biodiversidad en general	Dependencia dentro de la institución que podría desarrollar la función de gestión de biodiversidad urbana	¿Las funciones de la entidad consideran el tema específico de biodiversidad urbana de modo explícito?	¿La entidad ha desarrollado iniciativas específicas sobre biodiversidad urbana?
	agroforestería, arborización y plantaciones forestales en el marco del Plan Nacional de Reforestación. (...)			
Gobiernos Regionales	Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Artículo 86.- Promoción del desarrollo económico local 1. Competencias Exclusivas (...). n) Promover el uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad. (...). 2. Competencias Compartidas (...). d. Gestión sostenible de los recursos naturales, mejoramiento de la calidad ambiental y gestión del cambio climático."	Gerencias Regionales Ambientales (La denominación de esta dependencia puede variar en cada Gobierno Regional, no obstante, la función de promover la gestión ambiental en la región se mantiene)	No	No se ha identificado el desarrollo directo de iniciativas de biodiversidad urbana.
Gobiernos Locales	Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades Artículo 86.- Promoción del desarrollo económico local 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: 2.1. Organizar, en	Gerencias de gestión ambiental (La denominación de esta dependencia puede variar en cada Municipalidad, no obstante, la función de brindar servicios públicos urbanos y ambientales se mantiene)	No	- Participación en proyectos de cooperación internacional relacionados a biodiversidad urbana (Por ejemplo, la participación de la Municipalidad de Lima y de la Municipalidad Provincial del Callao en la formulación de

Entidad	Funciones actuales vinculadas a la biodiversidad en general	Dependencia dentro de la institución que podría desarrollar la función de gestión de biodiversidad urbana	¿Las funciones de la entidad consideran el tema específico de biodiversidad urbana de modo explícito?	¿La entidad ha desarrollado iniciativas específicas sobre biodiversidad urbana?
	coordinación con el respectivo gobierno regional y las municipalidades distritales de su jurisdicción, instancias de coordinación para promover el desarrollo económico local; aprovechando las ventajas comparativas de los corredores productivos, ecoturísticos y de biodiversidad. Artículo 141.- Competencias Adicionales Las municipalidades ubicadas en zonas rurales, además de las competencias básicas, tienen a su cargo aquellas relacionadas con la promoción de la gestión sostenible de los recursos naturales: suelo, agua, flora, fauna, biodiversidad, con la finalidad de integrar la lucha contra la degradación ambiental con la lucha contra la pobreza y la generación de empleo; en el marco de los planes de desarrollo concertado.			la Estrategia de biodiversidad urbana y servicios ecosistémicos del Proyecto GEF: “Apoyo a la Plataforma Nacional de Ciudades Sostenibles y Cambio Climático en Lima”). - Iniciativas de protección de áreas verdes de uso público (Por ejemplo: Ordenanza N° 478-MSI que reglamenta la conservación y gestión de las áreas verdes de uso público en el distrito de San Isidro). - Iniciativas de protección de ecosistemas frágiles cercanos a zonas urbanas (Por ejemplo: Ordenanza N° 1845 sobre la Zona de Reglamentación Especial de los Pantanos de Villa u Ordenanza Municipal N° 437/MC que declara áreas intangibles, de protección y conservación ambiental y turismo las laderas de los cerros de las urbanizaciones y centros poblados de comas, entre otras que se mencionan en el punto vii del presente acápite). - Creación de programas e incentivos para

Entidad	Funciones actuales vinculadas a la biodiversidad en general	Dependencia dentro de la institución que podría desarrollar la función de gestión de biodiversidad urbana	¿Las funciones de la entidad consideran el tema específico de biodiversidad urbana de modo explícito?	¿La entidad ha desarrollado iniciativas específicas sobre biodiversidad urbana?
				promover la biodiversidad urbana (Por ejemplo: Ordenanza N° 342-MDA que crea el programa “Techo Verde” en Ate) ¹⁶ .

Fuente: Elaboración propia

Como se aprecia de la tabla previa, ninguna de las entidades antes señaladas cuenta con funciones expresas y directas en materia de biodiversidad urbana, lo cual, como se explicó anteriormente limita la implementación de la gestión integral de la biodiversidad urbana por dichas entidades.

Finalmente, como parte de la recopilación de información primaria se realizó entrevistas a 16 especialistas en la materia, de los cuales el 26.7% y el 20% indican es el Ministerio del Ambiente y los gobiernos locales, respectivamente, son las instituciones que deben impulsar la biodiversidad urbana en el país; por lo que se considera que estos son los actores más resaltantes para promover la gestión integral de la biodiversidad urbana.

iii) Incorporación explícita de la materia de biodiversidad urbana en las Estrategias Nacionales y Regionales sobre Diversidad Biológica

A través del Decreto Supremo N° 008-2024-MINAM, se aprueba la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2050, el cual es un documento que orienta la gestión y protección de la biodiversidad del país. Este instrumento cuenta con 6 acciones que se encuentran relacionadas a la biodiversidad urbana, dada su vinculación con la implementación de instrumentos de planificación territorial con enfoque en la prevención de la degradación de ecosistemas, implementación de corredores ecológicos, fortalecimiento de gobernanza de la diversidad biológica a través de programas que incorporen el componente de investigación orientado a la conservación, programa de incentivos para la mejora de la gestión de la diversidad biológica, entre otros. Estas 6 acciones se muestran a continuación:

Cuadro N° 3: Acciones de la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2050, relacionadas a la biodiversidad urbana

¹⁶ No se han identificado otras iniciativas normativas municipales similares a nivel nacional, respecto a la generación de incentivos no monetarios relacionados a promover la biodiversidad urbana.

Objetivo estratégico	Acción	Comentario
1. Reducir el cambio de uso de suelo y de los ambientes acuáticos.	20. Instrumentos de planificación territorial con enfoque de paisaje y prevención de la degradación de ecosistemas, para los gobiernos regionales y locales	En línea con lo señalado anteriormente en la presente exposición de motivos, la biodiversidad urbana se puede conservar por medio de una adecuada planificación territorial, por lo que esta acción es importante a fin de prevenir una expansión urbana desordenada que pueda afectarla.
2. Minimizar los impactos negativos de la variación de los patrones climáticos en la diversidad biológica	33. Proyectos regionales de adaptación basadas en ecosistemas en los ámbitos marino costero y continentales para los GORES.	Por medio de estas acciones, se busca impulsar proyectos de adaptación al cambio climático basadas en ecosistemas y la implementación de corredores ecológicos, los cuales repercuten positivamente en la diversidad biológica y biodiversidad urbana, especialmente en las especies que pudieran verse afectadas por el cambio climático.
	37. Corredores ecológicos gestionados de manera efectiva por los gobiernos subnacionales para facilitar la continuidad y supervivencias de las especies afectadas por el cambio climático	
5. Fortalecer la gobernanza de la diversidad biológica	112. Programa Nacional de Bosques para la mitigación del Cambio Climático, incorpora el componente de investigación orientado a la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica, de manera complementaria, en la restauración de Bosques y Ecosistemas	Estas acciones buscan promover la investigación, educación, cultura y ciudadanía en materia de diversidad biológica. Asimismo, plantea la inclusión de un programa de incentivos para mejorar la gestión de la diversidad biológica, aplicado específicamente a los gobiernos regionales y locales. Considerando que la diversidad biológica incluye también a la biodiversidad urbana, ambas acciones también le son aplicables a esta materia específica.
	121. Programa de incentivos para la mejora de la gestión de la diversidad biológica elaborado y dirigido a gobiernos regionales y locales	
	140. Instrumentos técnico normativos sobre educación, cultura y ciudadanía ambiental para mejorar el comportamiento de la ciudadanía en el uso y	

	conservación de la diversidad biológica, aprobado y puesto en vigor por gobiernos regionales y locales	
--	--	--

Adicionalmente, es importante mencionar los objetivos que se trazan en la Política Nacional del Ambiente al 2030, el cual cuenta con 8 objetivos prioritarios, 47 lineamientos y 64 servicios. Cabe señalar que los relacionados con la biodiversidad urbana son 3 servicios, los cuales se encuentran principalmente dirigidos al fortalecimiento de capacidades y gobernanza:

Objetivo Prioritario 2. Reducir los niveles de deforestación y degradación de los ecosistemas

OP2.S7 Transferencias condicionadas orientadas a la conservación de los bosques, de manera precisa, dirigido a Comunidades nativas, comunidades campesinas, y otras localidades de pueblos indígenas u originarios del bosque.

Objetivo Prioritario 6. Fortalecer la Gobernanza ambiental con enfoque territorial en las entidades públicas y privadas

OP6.S9 Fortalecimiento de capacidades, de manera oportuna, en la elaboración e implementación de instrumentos de gestión para el ordenamiento territorial ambiental, dirigido a las entidades de los tres niveles de gobierno y entidades participantes en los procesos de Zonificación Ecológica Económica y Planes de Manejo Integrado de Zonas Marino Costeras.

OP6.S10 Fortalecimiento de capacidades en instrumentos para la Gestión Integrada de los Recursos Naturales a las entidades de nivel regional

Si bien es cierto contempla acciones afines a la biodiversidad urbana, es importante la incorporación explícita de acciones concretas en dicha materia. A modo de comparación, en México, la "Estrategia Nacional sobre Biodiversidad de México (ENBioMex) y su Plan de Acción 2016- 2030", contiene acciones explícitas sobre la biodiversidad urbana, conforme a lo siguiente:

Eje 2. Conservación y restauración

Línea de acción 2.1 Conservación *in situ*

2.1.9. Promover la conservación de la biodiversidad en zonas urbanas y periurbanas.

2.1.14 Promover y adecuar conocimientos y prácticas tradicionales exitosas que contribuyen a la conservación de la biodiversidad.

Línea de acción 2.3 Restauración de ecosistemas degradados

2.3.5. Establecer programas de restauración y rehabilitación en áreas verdes, dentro de zonas urbanas y periurbanas.

Eje 4. Atención a los factores de presión

Línea de Acción 4.7 Uso ordenado del territorio y desarrollo urbano sustentable

4.7.1 Diseñar e implementar estrategias de desarrollo territorial sustentable adecuadas a las megalópolis, ciudades intermedias, pequeñas y nuevos asentamientos humanos y su infraestructura asociada

4.7.2 Promover dentro de las ciudades el uso eficiente y sustentable de insumos y servicios

4.7.3 Desarrollar e implementar políticas y estrategias para contar con vías de comunicación y sistemas de transporte sustentable

4.7.5 Fortalecer y mejorar los programas de protección de ecosistemas naturales remanentes en áreas urbanas y periurbanas

Cabe indicar que, en las entrevistas realizadas a especialistas en la materia, el 100% consideran que es necesario que el Perú cuente con metas concretas en materia de gestión y protección de biodiversidad urbana, y es la ENDB el principal documento donde se pueden incorporar acciones específicas sobre esta temática.

iv) Incorporación de la biodiversidad urbana en la educación ambiental

Una de las causas del problema propuesto es la falta de sensibilización y participación ciudadana. En ese marco, la Política Nacional de Educación Ambiental aprobada por Decreto Supremo N° 017-2012-ED establece como acción estratégica la introducción de la educación ambiental con relevancia suficiente en los programas de estudio a todo nivel, con énfasis en la educación básica. Dicha política se implementa por medio del Plan Nacional de Educación Ambiental (PLANEA), el cual es un instrumento de gestión pública que establece metas y acciones concretas sobre dicha materia.

El último PLANEA aprobado por Decreto Supremo N° 016-2016-MINEDU comprendió el periodo de 2017 a 2022, y en el cual no se han incluido acciones concretas específicas relacionadas a la biodiversidad urbana. En dicho sentido, dado que dicho PLANEA ya ha concluido, es una oportunidad para que en su actualización se incluyan aspectos relacionados con la biodiversidad urbana.

En adición a ello, los Proyectos Educativos Regionales son documentos de gestión educativa y planificación que se constituyen como herramientas que impulsen el desarrollo integral de las regiones. Conforme a ello, los Proyectos Educativos Regionales son instrumentos orientadores de gestión educativa a nivel regional. A su vez los Proyectos Educativos Locales son instrumentos de gestión que orientan la formulación de líneas estratégicas sobre educación a nivel local.

Al respecto, no se ha identificado que los Proyectos Educativos Regionales y Locales contemplen acciones específicas en materia de biodiversidad urbana, por lo que se considera importante que dichos instrumentos puedan incluir aspectos relacionadas con la promoción de la educación a nivel regional y local en aspectos de biodiversidad urbana.

Con respecto a ello, en las entrevistas realizadas a especialistas en la materia, estos precisaron que una de las limitaciones o desafíos identificados para la conservación y promoción de la biodiversidad en entornos urbanos es la falta de sensibilización y educación ambiental por parte de los ciudadanos. Al respecto, los entrevistados recomendaron el fortalecimiento de la educación ambiental desde edades tempranas, promoviendo la conciencia ciudadana a través de campañas de sensibilización en medios tradicionales y redes sociales. En esa línea los entrevistados plantearon implementar programas de sensibilización con un enfoque accesible a la ciudadanía (no recomienda que se use un enfoque técnico especializado), con actividades educativas en parques urbanos y centros de conservación, proponiendo incentivar la participación de estudiantes universitarios en prácticas profesionales en las municipalidades, pudiendo ser apoyadas por convenios con el sector privado y ONG.

Además, el 100% considera necesario fomentar en mayor medida la educación ambiental en materia de biodiversidad urbana considerando enfoques de cambios de hábitos, conciencia en planificación urbana sostenible, integración de temas de biodiversidad en educación, entre otros.

Asimismo, varios entrevistados, enfatizaron que la educación ambiental no solo genera conocimiento sobre la materia, sino también promueve un cambio cultural, transformando la percepción que tiene la ciudadanía sobre los ecosistemas urbanos y los servicios ecosistémicos que estos ofrecen.

Cabe señalar que, a nivel municipal, la principal iniciativa de educación ambiental, se encuentra constituida por el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (Programa Municipal EDUCCA) que promueve el MINAM hacia los gobiernos locales. Dicho programa es un instrumento de planificación y gestión de los gobiernos locales para la implementación de la Política Nacional

del Ambiente y la Política Nacional de Educación Ambiental. Este tiene como objetivo elevar el nivel de cultura ambiental de la ciudadanía y promover su participación a favor del ambiente.

Las líneas de acción y actividades del Programa Municipal EDUCCA son: i) la educación ambiental escolar (que incluye la formación de promotores ambientales escolares) y ii) la educación ambiental comunitaria (que incluye el diseño e implementación de espacios públicos que educan ambientalmente, diseño e implementación de campañas informativas y eventos, formación de promotores ambientales juveniles y formación de promotores ambientales comunitarios).

Al respecto, conforme al Instructivo para elaborar e implementar el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental aprobado por Resolución Ministerial N° 003-2023-MINAM, en el marco del diseño e implementación de espacios que educan ambientalmente, se pueden implementar visitas guiadas a personas de todas las edades en las cuales se puede aprender sobre biodiversidad, avistamiento de las diferentes aves que se encuentran en el distrito, entre otras actividades de educación referidas a la biodiversidad urbana.

Al respecto, al año 2025, 928 municipalidades distritales cuentan con el Programa Municipal EDUCCA, lo que representa el 49.1% a nivel nacional¹⁷.

v) Incorporación de la materia de biodiversidad urbana en los Planes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano (PATDU)

El Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA, indica en su numeral 25.3 que los PATDU contienen un análisis del componente ambiental y del cambio climático, además incluye propuestas, medidas y/o acciones que mejoren la calidad ambiental de las ciudades y de los centros poblados, además la protección de ecosistemas y la diversidad biológica a fin de alcanzar una mejor calidad de vida.

Conforme al reglamento antes señalado, la formulación, actualización y aprobación de los PATDU es función de los gobiernos locales, no obstante, al tratarse de un documento de planificación del territorio con implicancias sobre las acciones de aprovechamiento sostenible de los recursos en la ciudad y conservación de la biodiversidad, se considera importante que este sea revisado

¹⁷ Ministerio del Ambiente. Programa Municipal EDUCCA, Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental. Disponible en: https://lookerstudio.google.com/u/0/reporting/6dbea48f-6b99-4171-be79-404094692678/page/p_dc95ysmuod

o retroalimentado por organismos especializados como el Ministerio del Ambiente, en el marco de sus funciones y competencias ambientales.

Si bien en la formulación de los PATDU existe un proceso de participación ciudadana, resulta importante incluir la participación de organismos técnicos en su revisión, en los aspectos referidos a gestión del territorio con enfoque ambiental y de biodiversidad urbana; lo cual actualmente no es contemplado en la normativa antes citada.

Asimismo, el PATDU no especifica una herramienta para evaluar el estado de la biodiversidad y su administración en áreas urbanas. Con respecto a ello, la Conferencia de las partes COP-9 realizada en el año 2008, reconoció el papel de las ciudades y autoridades locales para establecer estrategias y acciones para revertir la pérdida de la biodiversidad y para implementar el Convenio de Diversidad Biológica, como resultado de una serie de reuniones de expertos se propuso el “Índice de Singapur” o “Índice de Biodiversidad Urbana”, el cual es una herramienta de autoevaluación para que las ciudades verifiquen el estado de conservación de la biodiversidad, de acuerdo a su línea base. En ese sentido, resulta necesario un diagnóstico para el establecimiento de la línea base (algunos gobiernos subnacionales poseen dicha información en sus respectivos instrumentos, por ejemplo, la Municipalidad de Lima en su Plan de Desarrollo Concertado 2023-2025 precisa en su acápite IV. Dimensión Ambiental, de una línea base de diversidad biológica sobre su territorio; de similar manera para el Plan de Desarrollo Regional Concertado 2025-2034 del Gobierno Regional del Callao, Plan de Desarrollo Regional Concertado de La Libertad, entre otros) y realizar la medición del índice de biodiversidad urbana de su territorio.

Como parte de la recopilación de información primaria se realizó entrevistas a 16 especialistas en la materia, en estas, el 100% de los entrevistados resaltan la importancia de incluir el tema de biodiversidad urbana en los planes y políticas públicas. Además, se enfatiza sobre la integración de dichos planes con normativas nacionales que promuevan su vínculo con el bienestar de la población.

vi) Incorporación de incentivos para la gestión integral de la biodiversidad urbana

Tal como se describe previamente, el principal instrumento que coadyuva a la conservación de la biodiversidad urbana es el PADTU, el cual es implementado por los gobiernos locales. En ese marco, uno de los principales actores para la implementación de acciones en materia de biodiversidad urbana son las municipalidades.

En ese contexto, la Ley N° 29332, que establece el Plan de Incentivos para la Mejora de la Gestión Municipal tiene por objetivo motivar a los gobiernos locales a incrementar sus niveles de recaudación tributaria y a mejorar el gasto en inversiones. Esta ley también crea el Programa de Incentivos (PI), que contempla la transferencia de recursos a las municipalidades que cumplan con determinadas metas en un período establecido. Dichas metas buscan promover resultados que requieren el trabajo coordinado de las municipalidades.

En ese sentido, conforme al Decreto Supremo N° 318-2023-EF que aprueba los procedimientos para el cumplimiento de las metas y asignación condicionada de recursos del PI, las metas estuvieron enfocadas a: i) mejorar el estado nutricional y de salud de las gestantes y niños hasta los 12 meses de edad para la prevención de la anemia, ii) Mejorar los niveles de recaudación del Impuesto Predial, iii) Implementación de un Sistema integrado de Manejo de Residuos Sólidos Municipales, iv) Mejorar la prestación de servicios de saneamiento rural, v) Fortalecer el rol de los gobiernos locales en favor de la seguridad ciudadana y vi) Acciones de control para la disminución de accidentes de tránsito en zonas escolares; por lo que no se aprecia alguna meta que directamente promueva la biodiversidad urbana.

En ese sentido, la propuesta normativa busca la implementación de una meta del PI que mejore la gestión municipal relacionada con la conservación de la biodiversidad urbana.

De otro lado, el MINAM impulsa el Premio Nacional Ambiental Antonio Brack Egg, el cual es el principal mecanismo de reconocimiento del Estado al desempeño ambiental a personas naturales o jurídicas que contribuyen a la protección ambiental, al manejo sostenible de los recursos naturales y a la conservación del ambiente, a través de prácticas que puedan ser replicadas. Las categorías que presentan dicho premio son: calidad ambiental, cambio climático, ciudades sostenibles, cultura ambiental y diversidad biológica.

Dentro de la categoría de ciudades sostenibles se cuenta la mención de ordenamiento y gestión integral del territorio, la cual reconoce los esfuerzos articulados para promover la planificación y gestión adecuada del territorio y de los servicios públicos ofrecidos por la autoridad local. Estos esfuerzos consideran criterios ambientales, socioeconómicos, culturales, riesgos de desastres y urbanísticos asociados a la variabilidad climática. También incluyen la identificación de potenciales y limitaciones del territorio, planteando alternativas de uso y la identificación de intervenciones que favorezcan la conservación, recuperación y uso sostenible de los recursos físicos y naturales en entornos urbanos y rurales, incorporando infraestructura natural y soluciones basada en la naturaleza.

Asimismo, dentro de la categoría de diversidad biológica se cuenta con las menciones de eco y bionegocios y la de conservación y recuperación de ecosistemas continentales y marinos, especies de flora, fauna silvestre e hidrobiológicas y diversidad genérica.

En este sentido, se considera importante la incorporación de una mención específica vinculada a la biodiversidad urbana, para incentivar a personas naturales o jurídicas a realizar acciones que contribuyan a la conservación de ecosistemas urbanos, biodiversidad y sus servicios ecosistémicos asociados.

Cabe indicar que, en las entrevistas realizadas a 16 especialistas en la materia, se plantea la importancia de implementar incentivos para la conservación y promoción de la biodiversidad urbana. Entre las propuestas planteadas indican el reconocimiento institucional dirigido a las buenas prácticas de conservación y gestión ambiental. En línea con ello, en el marco de las entrevistas, los especialistas mencionaron los siguientes incentivos no monetarios en orden de preferencia: i) reconocimientos institucionales, ii) capacitaciones y asistencias técnicas, iii) concursos y premios comunitarios y iv) viajes educativos e intercambios.

vii) Establecimiento de zonas intangibles para la gestión integral de la biodiversidad urbana

Actualmente algunos gobiernos locales han establecido algunas áreas como zonas intangibles para proteger aspectos ambientales de las ocupaciones ilegales que se realizan. Como ejemplo de ello podemos mencionar las siguientes¹⁸:

- Ordenanza Municipal N° 437/MC que declara áreas intangibles, de protección y conservación ambiental y turismo las laderas de los cerros de las urbanizaciones y centros poblados de Comas, emitida por la Municipalidad Distrital de Comas.
- Ordenanza N° 365-MDA que declara áreas de protección ambiental, conservación, turismo y educación a las laderas de los cerros que circundan a los centros poblados del distrito de Ate, emitida por la Municipalidad Distrital de Ate.
- Ordenanza N° 268-MDPP, que declara áreas intangibles, de protección y conservación ambiental, las laderas de los cerros de las urbanizaciones, asentamientos humanos y centros poblados del distrito de Puente Piedra, emitida por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

¹⁸ Si bien es posible que existan otras iniciativas normativas similares emitidas por las municipalidades distritales, no se han identificado otras Ordenanzas o Acuerdos de Consejo en el Sistema Peruano de Información Jurídica o el Sistema Nacional de Información Ambiental.

- Ordenanza Municipal N° 266-2012/MDC que declara áreas intangibles de protección y conservación ambiental y turismo a las laderas de los cerros que circundan a las urbanizaciones y centros poblados de Carabayllo, emitida por la Municipalidad Distrital de Carabayllo.
- Ordenanza N° 015-97 que declara intangibles las laderas y cumbres del distrito de Villa María del Triunfo, emitida por la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo.
- Acuerdo de Consejo N° 057-2012-MDLM que declara intangible la zona de laderas de cerros en el Distrito de La Molina, emitida por la Municipalidad Distrital de La Molina.
- Ordenanza Municipal N° 016-2021-MDE que declara la intangibilidad para la protección y conservación ambiental de las faldas del cerro Cabras, emitida por la Municipalidad Distrital de La Esperanza.
- Ordenanza Municipal N° 06-2017-MDSP que declara las áreas intangibles de protección y conservación ambiental y turística, en las laderas de los cerros que rodean a los asentamientos humanos y anexos del distrito de Samuel Pastor, emitida por la Municipalidad Distrital Samuel Pastor.
- Ordenanza Municipal N° 014-2012-MDV/C que declara intangible las laderas del cerro San Jorge y otras áreas del distrito de Végueta, emitida por la Municipalidad Distrital de Végueta.
- Ordenanza Municipal N° 004-2023/MDS-C que declara como zona intangible y de alto riesgo a las riberas y laderas en las micro cuencas de Huancaro, Qorimachahuayniyoc, Ranachayoc, Racramayo, Sacramayo y las ubicadas en el margen derecho (entre general Ollanta, Viva el Perú, Manco Cápac, Arahua, Primero de Enero), las ubicadas en el Sector de Chocco, Cuychiro, Cachona del distrito de Santiago y demás microcuencas del distrito, emitida por la Municipalidad Distrital de Santiago.

No obstante, no se identifica que ello sea una práctica generalizada en los gobiernos locales, los cuales constantemente sufren de la ocupación ilegal de ecosistemas que tienen un importante valor en materia de biodiversidad urbana.

La declaración de zonas intangibles para la gestión integral de la biodiversidad urbana se considera un aspecto importante para la protección de los ecosistemas urbanos, los cuales se encuentran amenazados por la expansión urbana desordenada.

Corresponde que lo antes señalado sea complementado con la alusión a un mecanismo para recuperar dichos territorios por parte de las autoridades. En ese sentido, actualmente la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece en su artículo 65 las disposiciones para la recuperación extrajudicial de la propiedad estatal, no obstante, no se identifica

que en dicha disposición se haga alusión a aspectos vinculados a temas ambientales, biodiversidad en general o biodiversidad urbana en específico, por lo que se considera importante que la propuesta normativa regule y especifique dicho aspecto.

viii) Creación del Jardín Botánico Nacional

Una de las áreas verdes que provee de diversos servicios ecosistémicos y además tiene como función la conservación *ex situ* de especies de flora son los jardines botánicos. De acuerdo con la base de datos del Botanic Gardens Conservation International (BGCI) en el Perú existen 38 jardines botánicos¹⁹. Sin embargo, el país no cuenta con un Jardín Botánico Nacional.

Al respecto, a través de la Ley N° 32193, Ley que declara de interés nacional la creación del Jardín Botánico Nacional del Perú, el estado promueve la creación del Jardín Botánico Nacional, el cual tendrá por finalidad el desarrollo de investigación científica para la utilización racional de especies y los ecosistemas, además dicha ley precisa actualmente que el SERFOR en coordinación con el MINAM y el CONCYTEC son los encargados de implementar las acciones para la creación del Jardín Botánico Nacional del Perú, el cual deberá involucrar a los gobiernos locales, gobiernos regionales y otros actores pertinentes. Con respecto a ello, dicha ley no especifica el plazo en el cual debe ser implementado, creando incertidumbre sobre el establecimiento del Jardín Botánico Nacional. De igual manera, no contempla las características mínimas que este debe tener a efectos de asegurar su adecuado funcionamiento y promoción de la biodiversidad.

De igual manera, si bien de acuerdo al artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el SERFOR es la autoridad nacional forestal, se identifica como más idóneo que sea al MINAM quien asuma las funciones de creación, implementación, promoción y gestión del Jardín Botánico Nacional del Perú, dado que cuenta con las competencias y recursos para ello; lo cual es concordante con sus funciones establecidas como rector del sector ambiental y promotor de la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica, recogido ello en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del MINAM. Sin perjuicio de ello, se considera importante que las funciones antes señaladas relacionadas al Jardín Botánico Nacional del Perú, sean desarrolladas por el MINAM en coordinación con el SERFOR y CONCYTEC, en el marco de sus funciones ya establecidas.

¹⁹ BGCI. Disponible en:
[https://gardensearch.bgci.org/search?filter\[location\]\[country_name\]=Peru&sort=relevance&page\[number\]=1&page\[size\]=100](https://gardensearch.bgci.org/search?filter[location][country_name]=Peru&sort=relevance&page[number]=1&page[size]=100)

En ese sentido, considerando que el jardín botánico es un mecanismo de conservación *ex situ*, que coadyuva a la conservación de flora y, por consiguiente, vinculado a la gestión integral de la biodiversidad urbana, resulta necesario especificar el tiempo de implementación del Jardín Botánico Nacional del Perú, así como las características mínimas que este debe contemplar e indicar que las funciones de creación, implementación, promoción y gestión del Jardín Botánico Nacional del Perú serán asumidas por el MINAM, en coordinación con SERFOR y CONCYTEC.

II.3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

El establecimiento de una normativa específica sobre biodiversidad urbana es necesaria para que los actores clave realicen acciones para su protección, conservación y uso sostenible de modo de que aborden las causas de la disminución de los servicios ecosistémicos que estos nos brindan.

Para ello la propuesta normativa enfrentará las 3 causas directas del problema antes mencionadas, buscando abordar: i) las limitaciones institucionales y normativas, ii) la falta de sensibilización y participación ciudadana y iii) la escasa disponibilidad de espacios urbanos para el desarrollo de biodiversidad.

En ese contexto se considera necesario que la propuesta normativa contemple la regulación de los siguientes aspectos:

Cuadro N° 4: Disposiciones normativas necesarias para enfrentar las causas del problema

Causas nivel I	Situación fáctica a regular o modificar	Disposiciones normativas necesarias para enfrentar las causas del problema
1. Limitaciones institucionales y normativas	i. Inexistencia del marco normativo específico sobre la biodiversidad urbana	a. Establece la definición de biodiversidad urbana y establece un ámbito normativo respecto del cual los actores clave desarrollarán acciones de gestión integral de la biodiversidad urbana. b. Modifica la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de incluir el enfoque de gestión integral de la biodiversidad urbana en ellas.
	ii. Funciones estatales en materia de biodiversidad urbana	c. Establece las entidades competentes que se consideran actores clave para impulsar la gestión integral de la biodiversidad urbana. d. Establece funciones específicas en materia de gestión integral de la biodiversidad urbana respecto de cada una de las autoridades competentes. e. Modifica la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de incluir la gestión integral de la biodiversidad urbana como una función a cargo de

Causas nivel I	Situación fáctica a regular o modificar	Disposiciones normativas necesarias para enfrentar las causas del problema
		dichas entidades.
	iii. Estrategias Nacionales y Regionales sobre Diversidad Biológica	f. Dispone que la gestión integral de la biodiversidad urbana sea integrada en la Estrategia nacional y estrategias regionales de diversidad biológica.
2. Falta de sensibilización y participación ciudadana	iv. Educación en materia de biodiversidad urbana	g. Dispone que la gestión integral de la biodiversidad urbana sea integrada en la Política Nacional de Educación Ambiental y el Plan Nacional de Educación Ambiental. h. Dispone que la gestión integral de la biodiversidad urbana sea integrada en los Proyectos Educativos Regionales y Locales. i. Dispone el diseño de estrategias de comunicación y sensibilización para promover la gestión integral de la biodiversidad urbana. j. Establece la necesidad de generar y gestionar el conocimiento sobre biodiversidad urbana por parte de las entidades vinculadas a la investigación científica y academia. k. Dispone la integración de la investigación científica existente sobre biodiversidad urbana en el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA).
3. Escasa disponibilidad de espacios urbanos para el desarrollo de biodiversidad	v. Planes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano	l. Dispone que la gestión integral de la biodiversidad urbana sea incluida en los Planes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, asegurando: - La incorporación de medidas, acciones y metas para la protección de la biodiversidad urbana. - El empleo del Índice de Biodiversidad Urbana en el diagnóstico necesario para medir el estado de la biodiversidad urbana. - La inclusión de indicadores cuantitativos aplicables en áreas urbanas, para medir el progreso en la gestión integral de la biodiversidad urbana. - Que la aprobación del Plan de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano tenga la opinión previa del MINAM respecto de su componente ambiental y de cambio climático. m. Modifica la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible a efectos de incluir el enfoque de gestión integral de la biodiversidad urbana en dicha norma, en especial en los Planes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano que dicha norma regula.
	vi. Incentivos para la gestión integral de la biodiversidad urbana	n. Dispone la realización de un diagnóstico para la identificación de oportunidades de recursos financieros dirigidos a la gestión integral de la biodiversidad urbana. o. Dispone incluir metas para la gestión integral de la biodiversidad urbana en el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal y establece incentivos no

Causas nivel I	Situación fáctica a regular o modificar	Disposiciones normativas necesarias para enfrentar las causas del problema
		monetarios para premiar prácticas sobresalientes en materia de gestión integral de la biodiversidad urbana.
	vii. Establecimiento de zonas intangibles para la gestión integral de la biodiversidad urbana	p. Dispone el establecimiento de zonas intangibles para la gestión integral de la biodiversidad urbana, las cuales son inalienables, inembargables e imprescriptibles, además de intangibles. q. Establece un mecanismo para hacer uso de la fuerza pública y llevar a cabo la recuperación extrajudicial en caso se produzca la ocupación ilegal de zonas intangibles. r. Modifica la Ley N° 31199, Ley de gestión y protección de los espacios públicos, a efectos de incluir el enfoque de gestión integral de la biodiversidad urbana en dicha norma, en especial en las disposiciones relativas a la naturaleza jurídica del espacio público y la defensa y recuperación de los mismos.
	viii. Creación del Jardín Botánico Nacional	s. Modifica la Ley N° 32193, Ley que declara de interés nacional la creación del Jardín Botánico Nacional del Perú, a efectos de establecer las consideraciones mínimas que el Jardín Botánico Nacional del Perú debería tener a efectos de promover adecuadamente la gestión integral de la biodiversidad urbana.

Fuente: Elaboración propia

En resumen, la necesidad de aprobar la presente ley radica en conceptualizar la biodiversidad urbana, establecer roles de los actores clave encargados de su implementación, establecer metas orientadas a la gestión integral de la biodiversidad urbana, establecer mecanismos de protección para los ecosistemas urbanos y promover el financiamiento e incentivos que contribuyan a la gestión integral de la biodiversidad urbana.

Asimismo, en el levantamiento de información primaria, realizado a 16 especialistas, estos consideran que es beneficioso la implementación de iniciativas de biodiversidad urbana, enfocadas en la conservación de especies, ecosistemas y recursos genéticos, tales como el empleo de especies nativas en áreas verdes, implementación de franja verde en espacios urbanos²⁰, conservación de humedales, forestación con aguas reusadas, compostaje en acantilados, campañas de arborización, entre otros.

En concordancia con el análisis antes planteado, las “disposiciones normativas necesarias para enfrentar la causa del problema” que se han mencionado en la tabla precedente, se pueden agrupar en los siguientes aspectos generales: i) establecimiento de funciones para las entidades públicas, ii) inclusión de la

²⁰ Al respecto, representantes del Proyecto Especial Parque Ecológico Nacional Antonio Raimondi, resaltaron la importancia de la iniciativa Franja Verde, el cual es un proyecto de forestación en lomas con aguas residuales tratadas y riego solar.

gestión integral de la biodiversidad urbana en herramientas de gestión como son las estrategias, políticas y planes y, iii) modificación de distintas leyes para incluir la gestión integral de la biodiversidad urbana en ellas. Al respecto, dichos aspectos se consideran viables de regular por las siguientes razones:

Cuadro N° 5: Análisis de viabilidad

Aspectos regulados generales	Análisis de viabilidad
Establecimiento de funciones para las entidades competentes	El establecimiento de funciones de gestión integral de la biodiversidad urbana en entidades como el MINAM, MVCS, MINEDU, MTC, SERFOR, GORE y Gobiernos Locales se considera viable, toda vez que dichas entidades ya cuenta con funciones en materia de biodiversidad en general, en ordenamiento territorial y/o educación ambiental; por lo que la propuesta normativa precisa dichas funciones dirigiéndolas a la materia de gestión integral de la biodiversidad urbana impulsándola y promoviéndola. Conforme a ello, las funciones tradicionales antes mencionadas de dichas entidades no se verán impactadas, toda vez que estas proseguirán efectuando las mismas, pero con un enfoque dirigido a la biodiversidad urbana.
Inclusión de la gestión integral de la biodiversidad urbana en herramientas de gestión como estrategias, políticas y planes	Ello se considera viable, toda vez que los Planes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Estrategia Nacional de Diversidad Biológica, Estrategias Regionales de Diversidad Biológica, Política Nacional de Educación Ambiental y Plan Nacional de Educación Ambiental ya contemplan aspectos ambientales, en algunos casos, incluso en materia de biodiversidad en general, por lo que la propuesta normativa dispone que en dicho marco se aborde los aspectos de gestión integral de la biodiversidad urbana.
Modificación de leyes para incluir la gestión integral de la biodiversidad urbana	Ello se considera viable dado que la modificación de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 32193, Ley que declara de interés nacional la creación del Jardín Botánico Nacional del Perú; Ley N° 31199, Ley de gestión y protección de los espacios públicos; Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible ya incluyen aspectos de biodiversidad y ordenamiento territorial, por lo que la propuesta normativa varía dichas disposiciones únicamente a efectos de incluir la gestión de biodiversidad urbana como uno de los aspectos a promover por medio de dichas normas, no variando u eliminando otras materias reguladas por ellas.

Fuente: Elaboración propia

Asimismo, la elaboración de la presente ley recoge diferentes comentarios de los actores clave encargados de su implementación como son las municipalidades, Ministerio del Ambiente y Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, los cuales, de acuerdo a las entrevistas realizadas, se encuentran de acuerdo en incluir aspectos relacionados con la biodiversidad urbana en las metas, planes o estrategias de dichas instituciones; y en el establecimiento de una norma donde se indique con claridad las acciones a cargo de la promoción y conservación de la biodiversidad urbana.

Además, de acuerdo con los resultados de las entrevistas realizadas a 16 especialistas, consideran beneficioso y esencial que se dé un espacio de coordinación entre el sector público, privado, academia u otros, con el fin de desarrollar acciones que promuevan la biodiversidad urbana.

Finalmente, la aprobación e implementación de las acciones contenidas en la presente propuesta normativa es una oportunidad para establecer acciones que coadyuven a la conservación de la biodiversidad urbana y provisión de servicios ecosistémicos en las áreas urbanas y periurbanas, que contribuyan al bienestar de la población.

En ese contexto, se prevé la conceptualización de la biodiversidad urbana y la oportunidad de realizar diagnósticos para determinar el estado de la biodiversidad urbana a nivel local, el cual se encuentra a cargo de los gobiernos locales. Posterior a los diagnósticos elaborados, la implementación de acciones para la gestión de la biodiversidad urbana es una oportunidad para contribuir a la mejora del bienestar de la población. Finalmente, la evaluación a través del índice de biodiversidad o índice de Singapur contribuirá a la evaluación de los esfuerzos de la conservación de la biodiversidad en las urbes, en comparación con la línea base o diagnóstico.

Es importante mencionar que la importancia de adoptar medidas para la gestión integral de la biodiversidad urbana radica en el acelerado ritmo de crecimiento de las ciudades, el cual provoca la destrucción de hábitats naturales, contaminación y pérdida de especies; la disminución de servicios ecosistémicos esenciales como regulación del clima, mejora de la calidad del aire, retención de agua de lluvia; además, la biodiversidad urbana influye en el bienestar de la salud pública.

Al respecto la accesibilidad a las zonas verdes se ha vinculado con una reducción de la mortalidad y mejora de la salud de las personas. La Comisión Europea, citada por Fernando López, afirma que las personas que viven a más de un kilómetro de distancia de la zona verde más cercana tienen peor salud que las que viven más cerca. De igual manera. En ese mismo estudio se llega a afirmar que el hecho de tener "vistas" hacia una zona verde, puede aumentar la satisfacción laboral y reducir el estrés. Adicionalmente, citando a Fariña Tojo et. al. se resalta que las zonas verdes promueven la salud de las personas, ya que tienen beneficios físicos y psicológicos constatados respecto a su bienestar, vinculado al incremento de zonas verdes con la mejora del microclima urbano o la calidad del aire²¹.

²¹ López F. One Health y zonas verdes: biodiversidad urbana y su integración en la ciudad. p. 367. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9898043.pdf>

Por otro lado, Nathalie Röbbel ha indicado que la literatura científica describe varios modos en los que el entorno natural puede afectar positivamente la salud y bienestar humanos, ya que las zonas naturales ofrecen oportunidades de realizar actividad física, mantener el contacto social y reducir la tensión. Se cuenta con estudios epidemiológicos que evidencian los factores positivos que conlleva mantener espacios verdes urbanos, dado que mejora la salud mental, reduce la depresión, mejora los resultados de los embarazos, la tasa de morbilidad, mortalidad cardiovascular, obesidad y diabetes. Asimismo, en relación al aspecto social, Nathalie Röbbel señala que los grupos desfavorecidos suelen vivir en zonas con poco espacio verde disponible, mientras que los estudios muestran que las personas socioeconómicamente desfavorecidas suelen ser las que más se benefician de la mejora del acceso a los espacios verdes urbanos, por lo que reducir las desigualdades socioeconómicas en la disponibilidad de espacios verdes urbanos puede ayudar a disminuir las desigualdades en la salud vinculadas a los ingresos, las pertenencias a minorías, la discapacidad y otros factores socioeconómicos y demográficos²².

En esa misma línea Nathalie Röbbel indica que aumentar el número y la calidad de los espacios verdes puede mitigar los contaminantes climáticos de corta vida que producen un fuerte efecto del calentamiento global y contribuyen notablemente a más de 7 millones de muertes prematuras al año relacionadas con la contaminación atmosférica.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La propuesta normativa se encuentra dividida en seis (6) capítulos con veinticuatro (24) artículos, dos (2) disposiciones complementarias finales y seis (6) disposiciones complementarias modificatorias. A continuación, se detalla la propuesta normativa:

El **Capítulo I** regula las disposiciones generales aplicables en la propuesta normativa que fijan el objeto, finalidad y el ámbito de aplicación de la norma, así como el glosario necesario para una mejor comprensión de las disposiciones y de algunos términos empleados. Asimismo, incluye los principios aplicables a la gestión integral de la biodiversidad urbana.

En ese sentido, en los artículos 1 y 2 se establecen el objetivo y finalidad de la Ley, indicándose que se tiene por objeto establecer las disposiciones para fomentar la gestión integral de la biodiversidad urbana y mejorar la provisión de servicios ecosistémicos que esta ofrece, a través de su protección, conservación y uso sostenible; teniendo por finalidad ayudar a reducir los impactos negativos

²² Röbbel N. Los espacios verdes: un recurso indispensable para lograr una salud sostenible en las zonas urbanas. Disponible en: <https://www.un.org/es/chronicle/article/los-espacios-verdes-un-recurso-indispensable-para-lograr-una-salud-sostenible-en-las-zonas-urbanas>

sobre la biodiversidad urbana e incrementar la provisión de los servicios ecosistémicos antes mencionados.

Dicho objeto y finalidad es concordante con el problema planteado que busca solucionar la norma, el cual se define como la disminución de los servicios asociados a la biodiversidad en las áreas urbanas, la cual trae como consecuencia la baja calidad de vida de la población urbana por la contaminación ambiental y la degradación de los hábitats.

En el artículo 3 se establece el ámbito de aplicación de la norma, la cual será obligatoria para las entidades de los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus competencias, y para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuyas actividades se vinculen a la gestión integral de la biodiversidad urbana.

De igual manera, el artículo 3 indica las características y componentes de las áreas en las cuales se localiza la biodiversidad urbana, restringiendo dicho aspecto a los espacios públicos, tomando en consideración lo establecido en la Ley N° 31199, Ley de gestión y protección de los espacios públicos y del Reglamento de la Ley N° 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2023-VIVIENDA.

Asimismo, el artículo 3 en mención aclara que no se encuentra dentro de su ámbito de aplicación, la biodiversidad urbana que se localiza dentro de las Áreas Naturales Protegidas (ANP), toda vez que esta se encuentra ya gestionada y conservada en el marco de protección generado por otras normas, especialmente por la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG.

En el artículo 4 se consigna un glosario de términos para facilitar la comprensión y aplicación de la norma. El glosario contempla los siguientes términos:

Cuadro N° 6: Glosario de términos

Términos	Comentario
Áreas urbanas o periurbanas	A fin de no colisionar con la definición de otras normas sobre la materia, la norma ha considerado lo definido por el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible aprobado por Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA.
Biodiversidad urbana	Dado que la norma define también la diversidad biológica tomando en consideración lo indicado en el Convenio sobre Diversidad Biológica, este término indica que la biodiversidad urbana es la diversidad biológica que se localiza en áreas en áreas urbana y/o periurbanas. Esta definición contempla aspectos técnicos para facilitar la comprensión de este concepto, tales como por ejemplo indicar que incluye la combinación de factores biogeográficos y antropogénicos, así como resalta la importancia en el equilibrio

Términos	Comentario
	ecológico para las ciudades y la calidad ambiental. Dicha definición también contempla los 2 aspectos que comprende la biodiversidad urbana, incluyendo tanto la biodiversidad dentro de las ciudades, como la biodiversidad en el entorno de las ciudades.
Diversidad biológica	A fin de no colisionar con la definición de otras normas sobre la materia, la norma ha considerado lo definido por el Convenio sobre Diversidad Biológica.
Ecosistema	A fin de no colisionar con la definición de otras normas sobre la materia, la norma ha considerado lo definido por la Ley N° 30215, Ley de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos.
Estrategia Nacional de Diversidad Biológica	A fin de no colisionar con la definición de otras normas sobre la materia, la norma ha considerado lo definido por la Ley N° 26839, Ley sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica.
Estrategias Regionales de Diversidad Biológica	A fin de no colisionar con la definición de otras normas sobre la materia, la norma ha tomado como referencia lo señalado por la Ley N° 26839, Ley sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica y del Convenio sobre la Diversidad Biológica.
Gestión integral de la biodiversidad urbana	En concordancia con el término de biodiversidad urbana, la definición de la gestión integral contempla el manejo de los componentes y factores ambientales para el uso sostenible de la biodiversidad urbana.
Índice de Biodiversidad Urbana	La definición usa el término internacional conocido de esta definición: “Índice de Diversidad Biológica Urbana de Singapur” y la norma la define como una herramienta de autoevaluación para las ciudades a fin de que puedan monitorear los avances en la conservación de la biodiversidad urbana.
Ordenamiento territorial	A fin de no colisionar con la definición de otras normas sobre la materia, la norma ha considerado lo definido por la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.
Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal	A fin de no colisionar con la definición de otras normas sobre la materia, la norma ha considerado lo definido por la Ley N° 29332, Ley que crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal.
Plan Nacional de Educación Ambiental (PLANEA)	La definición lo señala como el instrumento de gestión pública del Ministerio de Educación, en concordancia con el Ministerio del Ambiente que establece las acciones para implementar la Política Nacional de Educación Ambiental.
Planes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano (PATDU)	A fin de no colisionar con la definición de otras normas sobre la materia, la norma ha considerado lo definido por la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, así como del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible aprobado por Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA.
Política Nacional de Educación Ambiental (PNEA)	A fin de no colisionar con la definición de otras normas sobre la materia, la norma ha considerado lo definido por la Ley N° 28245, Ley marco del sistema nacional de gestión ambiental.
Premio Nacional Ambiental	A fin de no colisionar con la definición de otras normas sobre la materia, la norma ha considerado lo definido por la Resolución Ministerial N° 218-2014-MINAM que crea el Premio Nacional Ambiental Antonio Brack Egg.

Términos	Comentario
Antonio Brack Egg	
Servicios ecosistémicos	A fin de no colisionar con la definición de otras normas sobre la materia, la norma ha considerado lo definido por la Ley N° 30215, Ley de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos.
Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA)	A fin de no colisionar con la definición de otras normas sobre la materia, la norma ha considerado lo definido por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

Fuente: Elaboración propia

Finalmente, el artículo 5 recoge los principios que se aplicarán a la gestión integral de la biodiversidad urbana. Dado que esta norma se enmarca en las normas ya establecidas en materia ambiental y de diversidad biológica en general, toma los principios que dicha normativa ha creado, siendo aplicables los principios, derechos y enfoques recogidos en:

- Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible
- Ley N° 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos
- Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente
- Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2050 aprobado por Decreto Supremo N° 008-2024-MINAM
- Convenio sobre Diversidad Biológica ratificado por Resolución Legislativa N° 26181
- Otros principios y enfoques que rigen la legislación ambiental

A su vez, el **Capítulo II** regula el marco institucional para la gestión integral de la biodiversidad urbana.

Al respecto el artículo 6 establece que la gestión integral de la biodiversidad urbana debe ser integrada a las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de inversión de los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local) en el ámbito de sus competencias. La propuesta normativa busca con ello que todas las entidades busquen adoptar dicho enfoque de un modo transversal, sin perderla de vista en todas sus acciones, para lo cual se requiere que sea integrada en sus instrumentos de gestión y planificación.

En línea con ello, el artículo 7 identifica las autoridades competentes para promover la gestión integral de la biodiversidad urbana, las cuales tienen funciones directamente relacionadas a la materia. Se han consignado en dicho artículo las entidades indicadas en el punto ii) del acápite II.2 del presente documento. En dicho artículo también se determina que es el Ministerio del

Ambiente la autoridad nacional de gestión integral de la biodiversidad urbana, toda vez que es el ente rector del sector ambiental.

Asimismo, la propuesta normativa indica que dichas autoridades, elaboran y/o actualizan las disposiciones necesarias para asegurar la protección, conservación y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad urbana en el marco de sus competencias.

Los artículos 8 a 14 establecen las funciones en materia de gestión integral de la biodiversidad urbana de cada una de las entidades. Los artículos indican la vinculación de las funciones tradicionales de dichas entidades con la gestión integral de la biodiversidad urbana, lo cual ha sido detallado en el punto ii) del acápite II.2 del presente documento. A continuación, se explica cada uno de dichos artículos:

- a) Por el artículo 8, la norma dispone que el Ministerio del Ambiente, en el marco de su función promotora de la diversidad biológica contemplada en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1030, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del MINAM, tiene funciones específicas como:
- Dictar las disposiciones normativas para la gestión integral de la biodiversidad urbana, lo que habilitará a dicha entidad a proseguir regulando sobre la materia en caso lo considere;
 - Elaborar, aprobar y/o actualizar las disposiciones normativas para ordenar, coordinar y articular las funciones de las autoridades competentes para gestionar integralmente la biodiversidad urbana; lo que también la habilita para establecer disposiciones facilitando la coordinación entre dichas entidades, en el marco de su rol de autoridad nacional de gestión integral de la biodiversidad urbana y ente rector del sector ambiental;
 - Impulsar a nivel nacional la gestión integral de la biodiversidad urbana;
 - Elaborar y/o actualizar la estrategia nacional de diversidad biológica, así como sus programas y planes de acción a fin de incluir la gestión integral de la biodiversidad urbana, toda vez que dicha entidad es la encargada de emitir dicha estrategia;
 - Sistematizar e incorporar en el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) la información relevante sobre biodiversidad urbana, en su calidad de ente rector de dicho sistema;
 - Monitorear el estado de la biodiversidad urbana a nivel nacional, por medio de la información que las entidades regionales y locales puedan generar en el marco de lo dispuesto en los Planes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano (PATDU);

- Emitir opinión previa favorable respecto del análisis del componente ambiental y de cambio climático, contenido a los PATDU, toda vez que se requiere que los PATDU incluyan el componente de gestión integral de la biodiversidad urbana y ello sea reforzado técnicamente por medio de la opinión del MINAM;
 - Realizar diagnósticos para la identificación de oportunidades existentes de acceso a financiamiento dirigido a la gestión integral de la biodiversidad urbana, en el marco de su calidad de ente rector del sector ambiental a nivel nacional, a fin de facilitar el acceso de dichos recursos a otras entidades, sobre todo a los gobiernos locales;
 - Generar incentivos para alentar, reconocer y premiar las prácticas sobresalientes que contribuyan a la gestión integral de la biodiversidad urbana, tales como su inclusión en el Premio Nacional Ambiental Antonio Brack Egg;
 - Brindar asistencia técnica a las autoridades competentes en la gestión integral de la biodiversidad urbana, ello también en su calidad de ente rector del sector ambiental, toda vez que entidades como los gobiernos locales requieren de su asistencia a fin de contar con conocimientos técnicos y operativos para promover la gestión integral de la biodiversidad urbana;
 - Impulsar el fortalecimiento de capacidades para asegurar el desarrollo de competencias y habilidades en materia de gestión integral de la biodiversidad urbana a las otras entidades competentes, toda vez que dicha entidad es la más idónea para brindar dicho servicio por su especialidad y capacidad técnica en materia ambiental.
- b) Por el artículo 9, se dispone que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por su vinculación a la biodiversidad urbana relacionada estrechamente al ordenamiento territorial y ocupación del suelo, en el marco de lo señalado en la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, tiene funciones específicas como:
- Aprobar y/o actualizar la normativa sobre acondicionamiento territorial, la planificación urbana, el uso y la gestión del suelo, considerando, entre otros aspectos, la promoción gestión integral de la biodiversidad urbana; ello en su calidad de ente rector competente en materia de urbanismo y desarrollo urbano, pudiendo en dicho marco incluir la gestión integral de la biodiversidad urbana en la normativa sobre esa materia;
 - Establecer y/o actualizar los instrumentos y/o requisitos técnicos para que las edificaciones y/o habilitaciones urbanas promuevan la gestión integral de la biodiversidad urbana; toda vez que dicha

entidad es quien se encarga de formular y emitir dichos instrumentos y requisitos técnicos y con ello se puede impulsar la gestión integral de la biodiversidad urbana en las construcciones;

- Implementar herramientas y mecanismos que permitan el fortalecimiento de capacidades y asistencia técnica a los gobiernos regionales y locales, para la promoción de la gestión integral de la biodiversidad urbana por medio de un adecuado acondicionamiento territorial, planificación urbana y gestión del suelo; toda vez que dicha entidad es la más idónea para brindar dicho servicio por medio de su especialidad y capacidad técnica en temática de acondicionamiento territorial y planificación urbana.
- c) Por medio del artículo 10, el Ministerio de Educación, como ente rector del sector educación competente en materia de educación, deporte y recreación; es responsable de incorporar la promoción de la gestión integral de la biodiversidad urbana en la actualización de la Política Nacional de Educación Ambiental y el Plan Nacional de Educación Ambiental (PLANEA), en coordinación con el Ministerio del Ambiente; así como, con los Gobiernos regionales y locales, la elaboración y/o actualización del Proyecto Educativo Regional o Local, a efectos de promover la educación ambiental en materia de biodiversidad urbana. Cabe señalar que dichas funciones se vinculan con lo señalado en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación impulsa el desarrollo sostenible por medio de la educación, lo que comprende la promoción de la biodiversidad, incluyendo a la biodiversidad urbana.
- d) Por medio del artículo 11, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como ente rector de dicho sector, es responsable de establecer y/o actualizar los instrumentos y/o requisitos técnicos de gestión de infraestructura de transportes y comunicaciones, en especial la relacionada a infraestructura vial, a efectos de promover la gestión integral de la biodiversidad urbana. Cabe señalar que dichas funciones se vinculan con lo señalado en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones es competente en materia de infraestructura de transporte y de telecomunicaciones, impulsando el desarrollo sostenible en dicho ámbito.
- e) Por medio del artículo 12, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, (SERFOR) es responsable de gestionar y promover el uso sostenible, la conservación y protección de los recursos forestales y de fauna silvestre en áreas urbanas y/o periurbanas ubicadas fuera de Áreas Naturales Protegidas (ANP), según su ámbito de competencia. Cabe señalar que dichas funciones se vinculan con lo señalado en la Ley N°

29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, la diversidad biológica constituye parte del patrimonio forestal y de fauna silvestre.

- f) Conforme a sus funciones en materia ambiental y ordenamiento territorial, establecidas por el artículo 10 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, promueven la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica en sus territorios. En ese contexto el artículo 13 asigna a los gobiernos regionales las siguientes funciones específicas:
- Apoyar a los gobiernos locales en las acciones de promoción de la gestión integral de la biodiversidad urbana, lo que facilitará la coordinación entre ambas entidades;
 - Impulsar y llevar a cabo acciones de promoción de la gestión integral de la biodiversidad urbana que abarque ámbitos de más de una provincia;
 - Elaborar y/o actualizar la estrategia regional de diversidad biológica, así como sus programas y planes de acción, comprendiendo, entre otros, aspectos orientados a fomentar la gestión integral de la biodiversidad urbana a nivel regional, toda vez que dicha entidad es la encargada de emitir dicha estrategia;
 - Monitorear el estado de la biodiversidad urbana a nivel regional; por medio de la información que las entidades locales puedan generar en el marco de lo dispuesto en los Planes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano (PATDU);
 - Fortalecer el Proyecto Educativo Regional para promover la educación ambiental en materia de biodiversidad urbana;
 - Fomentar acciones de forestación y reforestación de espacios dentro del casco urbano junto con los gobiernos locales.
- g) Conforme a sus funciones en materia ambiental y ordenamiento territorial, establecidas por el artículo 86 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Gobiernos Municipales, promueven el desarrollo económico local, aprovechando las ventajas de la biodiversidad en sus territorios, en cuyo marco promueven su conservación y uso sostenible. En ese contexto el artículo 14 asigna a los gobiernos locales las siguientes funciones específicas:
- Promover y ejecutar acciones para impulsar la gestión integral de la biodiversidad urbana a nivel local;
 - Elaborar y/o actualizar los Planes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, comprendiendo, entre otros, medidas, acciones y metas para la preservación de la biodiversidad urbana; así como un diagnóstico para determinar el estado de la biodiversidad urbana a nivel local; toda vez que dicha entidad es la encargada de formular y aprobar dichos planes;

- Requerir al MINAM su opinión técnica en relación al análisis del componente ambiental y de cambio climático, incluido los Planes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano previo a su aprobación;
- Monitorear el estado de la biodiversidad urbana a nivel local; lo que concuerda con las funciones similares asignadas a los gobiernos regionales y al MINAM;
- Fortalecer el Proyecto Educativo Local para impulsar la educación ambiental en materia de biodiversidad urbana;
- Fomentar iniciativas de forestación y reforestación de áreas dentro del casco urbano junto con los gobiernos regionales;
- Implementar acciones de conservación y gestión de áreas verdes en su territorio;
- Designar laderas de cerros, riberas de ríos y quebradas, lomas, humedales u otros ecosistemas localizados en áreas urbanas y/o periurbanas como zonas intangibles, destinadas única y exclusivamente para fines de gestión integral de la biodiversidad urbana, tales como arborización, fines ecológicos y/o ecoturísticos. Dicha función tendrá su propio desarrollo en un capítulo específico de la propuesta normativa;
- Promover la creación de zonas intangibles para la gestión integral de la biodiversidad urbana en sus instrumentos de planificación y gestión territorial;
- Desarrollar programas para incentivar acciones de gestión integral de la biodiversidad urbana en las edificaciones de sus territorios, tales como la instauración de jardines, techos verdes, entre otros.

Finalmente, el artículo 15 de la propuesta normativa, establece la participación de los actores no estatales en la gestión integral de la biodiversidad urbana. En ese marco indica que el sector privado, la sociedad civil y la academia, dentro del marco de la normatividad vigente, recomiendan acciones de gestión integral de la biodiversidad urbana y promueven su cofinanciamiento. Ello se considera importante, dado que, si bien las principales funciones de la gestión integral de la biodiversidad urbana recaen en las entidades estatales a nivel nacional, regional o local, se considera que los actores no estatales coadyuvan a dichas entidades a promover la gestión integral de la biodiversidad urbana.

Por otro lado, el **Capítulo III** regula los instrumentos para la gestión integral de la biodiversidad urbana, los cuales, conforme al artículo 16 de la propuesta normativa, son de cumplimiento obligatorio para las autoridades competentes, debiendo ser integrados en sus presupuestos institucionales. Ello se considera importante, toda vez que el funcionamiento y priorización de actividades de las

autoridades competentes se rige principalmente por sus propios presupuestos institucionales.

El artículo 16 antes indicado, especifica que los instrumentos para la gestión integral de la biodiversidad urbana son los siguientes:

- a) Estrategia Nacional y Estrategias Regionales de Diversidad Biológica: En cuyo marco el artículo 17 de la propuesta normativa indica que la estrategia nacional y las estrategias regionales de diversidad biológica que aprueba el Ministerio del Ambiente y los gobiernos regionales respectivamente, deben incluir como mínimo una (1) meta nacional o regional, orientada exclusivamente a la gestión integral de la biodiversidad urbana.
- b) Planes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano (PATDU): Al respecto, cabe señalar que el artículo 25 del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible aprobado por Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA establece que: *“Los Planes para el Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano contienen un análisis del componente ambiental y de cambio climático, así como las propuestas, medidas y/o acciones que mejoren la calidad ambiental de las ciudades y los centros poblados, además de la protección de los ecosistemas y la diversidad biológica, de ser el caso, a fin de alcanzar una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población”*.

En ese contexto, el artículo 18 de la propuesta normativa establece que los gobiernos locales deben coordinar con el Ministerio del Ambiente y contar con su opinión técnica respecto al análisis del componente ambiental y de cambio climático, integrado a los Planes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano previo a su aprobación. Asimismo, se establece que el análisis del componente ambiental y de cambio climático mencionado anteriormente, debe comprender un diagnóstico para evaluar el estado de la biodiversidad urbana en el territorio del gobierno local, para lo cual se deben emplear herramientas de autoevaluación como el Índice de Biodiversidad Urbana. Dicho índice, también conocido como Índice de Diversidad Biológica Urbana de Singapur, es una herramienta de autoevaluación para que las ciudades comparen y monitoreen el proceso de sus esfuerzos de conservación de la biodiversidad en comparación con sus propias líneas de base individuales. Asimismo, ayuda a las ciudades hacia una trayectoria de desarrollo en la que la biodiversidad y las personas puedan prosperar al

mismo tiempo que se aborda la pérdida de biodiversidad y el cambio climático.

Asimismo, la propuesta normativa establece que todos los Planes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano incorporan propuestas de medidas, acciones y metas para la protección de la biodiversidad urbana. Estas metas deben incluir indicadores cuantitativos aplicables en áreas urbanas, tales como el aumento del porcentaje de la cobertura vegetal, cantidad de árboles plantados, la creación de nuevos parques y áreas verdes, y la implementación de corredores ambientales, entre otros.

- c) Otros instrumentos relacionados a la gestión de la biodiversidad urbana, dejando abierta la posibilidad que el reglamento de la propuesta normativa pueda establecer.

A su vez, el **Capítulo IV** establece disposiciones en materia de educación, ciencia, tecnología e innovación para la gestión de la biodiversidad urbana. En ese marco el artículo 19 indica que el MINEDU, en coordinación con el MINAM, implementan la Política Nacional de Educación Ambiental y el Plan Nacional de Educación Ambiental (PLANEA), los cuales deben incluir la promoción de la gestión de la biodiversidad urbana, para lo cual el PLANEA debe incorporar como mínimo un (1) eje estratégico orientado exclusivamente a la gestión integral de la biodiversidad urbana.

De igual manera, se establece que los gobiernos regionales y locales, integran iniciativas estratégicas para impulsarla gestión integral de la biodiversidad urbana dentro de los Proyectos Educativos Regionales y Locales que formulen o en sus actualizaciones.

En ese marco, adicionalmente a lo antes indicado, a fin de reforzar la difusión de la educación ambiental, la propuesta normativa indica que el MINEDU y los gobiernos regionales y locales, en coordinación con el MINAM diseñan estrategias de comunicación y sensibilización para promover en la ciudadanía la gestión integral de la biodiversidad urbana.

En concordancia con lo antes señalado, el artículo 20 de la propuesta normativa indica que el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec) y las demás entidades públicas competentes en investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, adscritas a las autoridades sectoriales, generan y gestionan el conocimiento sobre la biodiversidad urbana; lo que busca impulsar dicha materia.

Asimismo, el artículo 20 antes mencionado dispone que el MINAM, como ente rector del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) integra en dicho sistema las investigaciones científicas y desarrollo tecnológico existente sobre biodiversidad urbana, así como la generada por el Estado, universidades y centros de estudios e investigación; compilando de esa manera, en una sola plataforma y sistema el conocimiento sobre biodiversidad urbana, poniendo a disposición del público y entidades competentes dicha información a fin de que puedan aprovecharla y promoverla.

Finalmente, también se indica que las universidades públicas y privadas, centros de educación e investigación fomentan y llevan a cabo investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en materia de gestión integral de la biodiversidad urbana.

Adicionalmente a ello, el **Capítulo V** establece medidas para la protección de la biodiversidad urbana, regulando dos aspectos principales: zonas intangibles para la gestión integral de la biodiversidad urbana y la ocupación ilegal de dichas zonas intangibles.

Respecto a las zonas intangibles para la gestión integral de la biodiversidad urbana, el artículo 21 de la propuesta normativa indica que estas son zonas que los gobiernos locales declaran mediante Ordenanza Municipal, estableciendo su intangibilidad para la gestión integral de biodiversidad urbana, tales como: laderas de cerros u otros ecosistemas localizados en áreas urbanas y/o periurbanas, con el fin de que sean exclusivamente destinadas a la conservación la biodiversidad en dichas zonas mediante acciones como arborización, ecoturismo, entre otras que el gobierno local establezca.

Como se ha mencionado anteriormente, a la fecha algunos gobiernos locales han establecido algunas áreas como zonas intangibles, tal como es el caso de las siguientes²³:

Cuadro N° 7: Instrumentos normativos locales que establecen zonas intangibles

Instrumento normativo	Entidad	Departamento
Ordenanza Municipal N° 437/MC que declara áreas intangibles, de protección y conservación ambiental y turismo las laderas de los cerros de las urbanizaciones y centros poblados de Comas	Municipalidad Distrital de Comas	Lima
Ordenanza N° 365-MDA que declara áreas de protección ambiental, conservación, turismo y educación a las laderas de los	Municipalidad Distrital de Ate	Lima

²³ Si bien es posible que existan otras iniciativas normativas similares emitidas por las municipalidades distritales, no se han identificado otras Ordenanzas o Acuerdos de Consejo en el Sistema Peruano de Información Jurídica o el Sistema Nacional de Información Ambiental.

cerros que circundan a los centros poblados del distrito de Ate		
Ordenanza N° 268-MDPP, que declara áreas intangibles, de protección y conservación ambiental, las laderas de los cerros de las urbanizaciones, asentamientos humanos y centros poblados del distrito de Puente Piedra	Municipalidad Distrital de Puente Piedra	Lima
Ordenanza Municipal N° 266-2012/MDC que declara áreas intangibles de protección y conservación ambiental y turismo a las laderas de los cerros que circundan a las urbanizaciones y centros poblados de Carabayllo	Municipalidad Distrital de Carabayllo	Lima
Ordenanza N° 015-97 que declara intangibles las laderas y cumbres del distrito de Villa María del Triunfo	Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo	Lima
Acuerdo de Consejo N° 057-2012-MDLM que declara intangible la zona de laderas de cerros en el Distrito de La Molina	Municipalidad Distrital de La Molina	Lima
Ordenanza Municipal N° 016-2021-MDE que declara la intangibilidad para la protección y conservación ambiental de las faldas del cerro Cabras	Municipalidad Distrital de La Esperanza	Trujillo
Ordenanza Municipal N° 06-2017-MDSP que declara las áreas intangibles de protección y conservación ambiental y turística, en las laderas de los cerros que rodean a los asentamientos humanos y anexos del distrito de Samuel Pastor	Municipalidad Distrital Samuel Pastor	Arequipa
Ordenanza Municipal N° 014-2012-MDV/C que declara intangible las laderas del cerro San Jorge y otras áreas del distrito de Végueta	Municipalidad Distrital de Végueta	Lima
Ordenanza Municipal N° 004-2023/MDS-C que declara como zona intangible y de alto riesgo a las riberas y laderas en las micro cuencas de Huancaro, Qorimachahuayniyoc, Ranachayoc, Racramayo, Sacramayo y las ubicadas en el margen derecho (entre general Ollanta, Viva el Perú, Manco Cápac, Arahua, Primero de Enero), las ubicadas en el Sector de Chocco, Cuychiro, Cachona del distrito de Santiago y demás microcuencas del distrito	Municipalidad Distrital de Santiago	Cusco

En ese contexto, mediante el artículo bajo comentario busca que ello sea una práctica más generalizada por los gobiernos locales, a fin de combatir la ocupación ilegal de dichos ecosistemas.

Conforme a ello, la propuesta normativa indica que los gobiernos locales deben fomentar la creación de zonas intangibles en sus instrumentos de planificación y gestión territorial e impulsar acciones de arborización, ecoturismo entre otras

acciones de gestión integral de biodiversidad urbana en las zonas intangibles que declare.

Cabe señalar que el artículo 21 indica que el artículo 4 de la Ley N° 31199, Ley de gestión y protección de los espacios públicos, las zonas indicadas en el párrafo previo son inalienables, inembargables e imprescriptibles, además de intangibles; lo que se incluye a fin de evidenciar la concordancia entre ambas normas.

No obstante, como se mencionó anteriormente, dichas zonas sufren constantemente de ocupaciones ilegales, por lo que en caso de producirse la ocupación ilegal de las zonas intangibles, el artículo 22 indica que el gobierno local comunica dicho hecho a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), al Ministerio Público y a la Policía Nacional del Perú a efectos de que se pueda hacer uso de la fuerza pública y la SBN lleve a cabo la recuperación extrajudicial conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, para la recuperación inmediata de la zona intangible y su restitución al uso público de manera inmediata.

Al respecto, la Ley N° 30230 ya establece en su Capítulo VII las disposiciones para la recuperación extrajudicial de la propiedad estatal y el requerimiento del auxilio de la Policía Nacional del Perú en dichos casos, por lo que la remisión a dicha Ley resulta necesaria a fin de poder aplicar sus mecanismos.

Por otro lado, los mecanismos que se plantean frente a la ocupación ilegal de zonas intangibles es que, en dichos supuestos, ninguna autoridad pueda otorgar certificados y/o reconocimientos de propiedad o posesión, ni proveer servicios administrativos relacionados a las zonas intangibles a personas y/u organizaciones involucradas en la ocupación ilegal de las mismas. De ese modo, se limita que los ocupantes puedan obtener de las autoridades competentes documentación legal buscando regularizar la ocupación ilegal que realizan en las zonas intangibles.

Finalmente, en el **Capítulo VI** se indica el financiamiento e incentivos para la gestión integral de la biodiversidad urbana.

En materia de financiamiento el artículo 23 establece que el Ministerio del Ambiente debe realizar diagnósticos para la identificación de oportunidades disponibles de recursos financieros dirigidos a la gestión integral de la biodiversidad urbana, abarcando mecanismos de financiamiento nacionales e internacionales, tales como fondos, cooperación técnica, alianzas público – privadas, entre otros; con lo que pondrá en conocimiento de los interesados

dichas posibilidades de financiamiento para que estas puedan postular o aplicar a las mismas, lo que será útil sobre todo para los gobiernos locales.

Por otro lado, en relación con los incentivos, el artículo 24 indica que el Ministerio del Ambiente debe incorporar la denominación Biodiversidad Urbana correspondiente a la categoría de Diversidad Biológica en Premio Nacional Ambiental Antonio Brack Egg, con el fin de alentar, reconocer y premiar aquellas prácticas sobresalientes que contribuyen a la gestión integral de la biodiversidad urbana. Dicho premio se considera resaltante y podría promover las buenas prácticas en materia de gestión integral de la biodiversidad urbana, en especial en el sector privado y municipalidades.

Asimismo, se establece que el Ministerio de Economía y Finanzas debe incluir la gestión integral de la biodiversidad urbana como una meta del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, creado por la Ley N° 29332, que tiene por objeto incentivar a los gobiernos locales a mejorar los niveles de recaudación de los tributos municipales y la ejecución del gasto en inversión. Con ello se busca que los gobiernos locales apunten a obtener mayor financiamiento por medio de mejoras que ellos implementen en la gestión integral de la biodiversidad urbana.

La propuesta normativa contiene 2 **disposiciones complementarias finales**. La primera disposición establece que la inclusión de la meta sobre gestión integral de la biodiversidad urbana en la estrategia nacional y estrategias regionales de diversidad biológica, se realizará en las nuevas estrategias que se aprueben a partir de la publicación de la presente Ley o en las próximas actualizaciones de estas.

Sin perjuicio de ello, la gestión integral de la biodiversidad urbana se puede incluir en los planes que se elaboren para la implementación de las estrategias antes mencionadas.

Finalmente, la segunda disposición complementaria final establece el plazo para la reglamentación de la Ley.

Por otro lado, se plantean seis (6) **disposiciones complementarias modificatorias**, conforme a lo siguiente:

Cuadro N° 8: Disposiciones complementarias modificatorias

Disposición complementaria modificatoria	Aspecto a regular
Primera	Modifica la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Las modificaciones plantean colocar el especial énfasis en la biodiversidad urbana las disposiciones de la Ley que regulan lo siguiente:

Disposición complementaria modificatoria	Aspecto a regular
	- Desarrollo regional, - Principios rectores de las políticas y la gestión regional, - Competencias exclusivas y compartidas, - Funciones en materia de población y - Funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial. Considerando que dichas disposiciones ya regulan temas ambientales transversales, la propuesta de modificación incluye el especial énfasis en la biodiversidad y biodiversidad urbana en dicha temática, lo que, si bien proporciona una adecuada promoción de dicha materia en las actividades de los gobiernos regionales, no impacta significativamente la Ley en mención, alterando o modificando otros aspectos.
Segunda	Modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Las modificaciones establecen incluir la promoción de la biodiversidad y biodiversidad urbana en las siguientes disposiciones: - Promoción del desarrollo integral por parte de los gobiernos locales, - Promoción del Consejo Municipal, - Materias de competencia municipal, - Organización del espacio físico y uso del suelo, - Saneamiento, salubridad y salud, - Educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultural, deportes y recreación, - Competencias adicionales de las municipalidades - Atribuciones del Consejo Municipal - Competencias de la alcaldía metropolitana - Competencias y funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima Al igual que en el caso anterior, considerando que dichas disposiciones ya regulan temas ambientales transversales, la propuesta de modificación incluye el especial énfasis en la biodiversidad urbana en dicha temática, lo que, si bien proporciona una adecuada promoción de dicha materia en las actividades de los gobiernos locales, no impacta significativamente la Ley en mención, alterando o modificando otros aspectos. Dentro de las modificaciones planteadas, resalta que en materia de organización del espacio físico y uso del suelo la modificación establece como una función específica exclusiva de las municipalidades provinciales el designar ecosistemas localizados en áreas urbanas y/o periurbanas como zonas intangibles destinadas única y exclusivamente para fines de gestión integral de la biodiversidad urbana. De igual manera, en materia de saneamiento, salubridad y salud, se establece como una función municipal el monitorear el estado de la biodiversidad urbana a nivel local.

Disposición complementaria modificatoria	Aspecto a regular
Tercera	Modifica la Ley N° 32193, Ley que declara de interés nacional la creación del Jardín Botánico Nacional del Perú. La modificación plantea: - La implementación del Jardín Botánico Nacional del Perú en cinco (5) años contados desde la entrada en vigencia de la disposición normativa, toda vez que la Ley N° 32193 antes señalada no establece un plazo para implementar el jardín botánico en mención, por lo que, a fin de poder establecer las actividades y recursos para dicho fin, se establece un plazo de implementación. - Establece las características que debe tener dicho jardín botánico, tomando como base lo dispuesto en el Capítulo III del Título III del Reglamento de la Ley N° 26839, Ley sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica aprobado por Decreto Supremo N° 068-2001-PCM, para los centros de conservación ex situ en materia de flora. - Establecer que sea el MINAM quien asuma las funciones de creación, implementación, promoción y gestión del Jardín Botánico Nacional del Perú, dado que cuenta con las competencias y recursos para ello, lo cual es concordante con sus funciones establecidas como ente rector del sector ambiental y promotor de la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica. Sin perjuicio de ello, se plantea que las funciones antes señaladas sean desarrolladas por el MINAM en coordinación con SERFOR y CONCYTEC en el marco de sus funciones ya establecidas.
Cuarta	Modifica la Ley N° 31199, Ley de gestión y protección de espacios públicos. Las modificaciones establecen incluir la promoción de la biodiversidad urbana en las siguientes disposiciones: - Principio de sostenibilidad ambiental de la gestión y protección de los espacios públicos - Definición de espacios públicos - Naturaleza jurídica del espacio público - Supervisión, defensa y recuperación de los espacios públicos - Plan provincial de espacios públicos Al igual que en los casos anteriores, considerando que dichas disposiciones ya regulan temas ambientales transversales, la propuesta de modificación incluye el especial énfasis en la biodiversidad urbana en dicha temática, lo que, si bien proporciona una adecuada promoción de dicha materia por medio de la gestión y protección de espacios públicos, no impacta significativamente la Ley en mención, alterando o modificando otros aspectos. Dentro de las modificaciones planteadas, resalta que se Incluye la gestión integral de la biodiversidad urbana en materia de sostenibilidad ambiental y en la definición de espacios públicos. Asimismo, se precisa que las zonas designadas por los gobiernos locales para la gestión integral de la biodiversidad urbana y las áreas verdes de uso y dominio público son inalienables, inembargables, imprescriptibles y de carácter intangible.

Disposición complementaria modificatoria	Aspecto a regular
	En materia de recuperación de los espacios públicos se aclara que las entidades públicas deben proteger y recuperar dichos espacios, en especial aquellos que tienen carácter de intangible, como es el caso de los indicados en el párrafo precedente. Finalmente, en relación con los planes de espacios públicos, se indica que estos planifican, entre otros, la creación, conservación, protección y gestión de áreas verdes y zonas intangibles destinadas para la gestión integral de la biodiversidad urbana.
Quinta	Modifica la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país. Las modificaciones establecen incluir expresamente a las zonas designadas por los gobiernos locales para la gestión integral de la biodiversidad urbana y las áreas verdes de uso y dominio público como áreas que pueden ser recuperadas de manera extrajudicial. En ese sentido, la modificación establece que se debe repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realiza en los predios bajo competencia, administración o propiedad estatal, especialmente de aquellas zonas o áreas que tiene carácter de intangible como es el caso de las zonas designadas por los gobiernos locales para la gestión integral de la biodiversidad urbana y las áreas verdes de uso y dominio público.
Sexta	Modifica la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible. Las modificaciones establecen incluir la promoción de la biodiversidad urbana en las siguientes disposiciones: - Objeto de la ley, - Principios y enfoques orientadores del acondicionamiento territorial, la planificación urbana y rural y su desarrollo sostenible, - Directrices de acondicionamiento territorial, planificación y la gestión urbana y rural, - Atribuciones y obligaciones de los gobiernos locales en materia de desarrollo urbano, - Deberes de las personas en la producción de un hábitat seguro, - Acondicionamiento territorial, - Planificación urbana sostenible, - Planificación rural de los centros poblados, - Definición de Planes para el Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural, - Planes de Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural, - Componentes de la Planificación Urbana y Rural y, - Restricciones de ocupación, uso o disfrute urbano no autorizado del suelo Al igual que en los casos anteriores, considerando que dichas disposiciones ya regulan temas ambientales transversales, la propuesta de modificación incluye

Disposición complementaria modificatoria	Aspecto a regular
	el especial énfasis en la biodiversidad urbana en dicha temática, lo que, si bien proporciona una adecuada promoción por medio del desarrollo urbano sostenible, no impacta significativamente la Ley en mención, alterando o modificando otros aspectos. Dentro de las modificaciones planteadas, resalta que se debe colocar especial énfasis de la biodiversidad urbana en el acondicionamiento territorial; la planificación urbana y rural y su desarrollo sostenible; así como en las atribuciones y obligaciones de los gobiernos locales en materia de desarrollo urbano; deberes de las personas en la producción de un hábitat seguro y saludable; acondicionamiento territorial; planificación urbana sostenible y planificación rural de los centros poblados. Asimismo, establece que la aprobación de los planes para acondicionamiento territorial y desarrollo urbano se aprueban por los gobiernos locales previa opinión técnica del Ministerio del Ambiente respecto al análisis del componente ambiental y de cambio climático. De igual manera, se aclara que los Planes para el Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural comprende en su contenido la gestión integral de la biodiversidad urbana como uno de los aspectos incluidos en su dimensión ambiental. Otra modificación es que se detalla que la gestión integral de la biodiversidad urbana es uno de los componentes de la Planificación Urbana y Rural. Finalmente, se detalla que las zonas intangibles para la gestión integral de la biodiversidad urbana forman parte de los componentes de la Planificación Urbana y Rural.

Fuente: Elaboración propia

IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

IV.1. Identificación de principales actores involucrados

Con la finalidad de realizar el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la presente propuesta normativa, a continuación, se identifican los principales actores involucrados, los cuales se encuentran agrupados en categorías. Si bien los costos y beneficios no son idénticos dentro de cada categoría, es posible realizar una aproximación analítica, conforme se detalla en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 9: Actores involucrados

N°	Categoría	Actores involucrados	Descripción
1	Población de las áreas urbanas y periurbanas	Ciudadanía	Población situada en las áreas urbanas y periurbanas.
2	Gobiernos locales	Municipalidades provinciales y distritales	Autoridades a cargo de elaborar los diagnósticos de la biodiversidad en el territorio, implementar acciones y elaborar el índice de biodiversidad urbana para la autoevaluación de las acciones realizadas, así como de declarar zonas intangibles para la gestión integral de la biodiversidad urbana, entre otras acciones implementadas directamente sobre los territorios de su competencia para promover la gestión integral de la biodiversidad urbana.
3	Otras autoridades competentes	MINAM, MVCS, MINEDU, MTC, SERFOR y GORE	Autoridades competentes que elaboran, aprueban y/o actualizan las disposiciones necesarias para la protección, conservación y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad urbana, en el marco de sus competencias.

Fuente: Elaboración propia

IV.2. COSTOS Y BENEFICIOS

A continuación, se muestra el impacto que generará la aprobación de la propuesta normativa. Para ello se evalúan los beneficios y costos de su implementación; así como los objetivos que se plantean y las alternativas de solución a la problemática descrita.

Cuadro N° 10: Costos y beneficios

N°	Categoría	Beneficios	Costos
1	Población de las áreas urbanas y periurbanas	Incremento de áreas verdes, parques zonales, arborización, jardines botánicos, corredores ambientales en áreas urbanas y periurbanas que proveen servicios ecosistémicos a la población (mejora de la calidad de aire, regulación de la temperatura urbana, polinización, regulación hídrica, suministro de alimentos, reducción de ruido, servicios culturales y de paisaje, entre otros).	Puede existir un incremento en el pago de los arbitrios de parques y jardines públicos, en caso estas áreas se incrementen ampliamente con el tiempo.
2	Gobiernos locales	- Fortalecimiento del conocimiento técnico y académico sobre biodiversidad urbana basado en diagnósticos, índices de	- Costos asociados a la elaboración del diagnóstico sobre la biodiversidad urbana; creación y mantenimiento

N°	Categoría	Beneficios	Costos
		- biodiversidad urbana, investigaciones, entre otros. - Implementación de una meta relacionada con la conservación de la biodiversidad urbana en el Plan de Incentivos para la mejora de la Gestión Municipal. - Aumento de la resiliencia frente al cambio climático, mediante el aumento de la capacidad de las ciudades para mitigar los efectos de eventos climáticos extremos, como inundaciones y olas de calor. Además, de ayudar a regular la temperatura local y mejorar la infiltración de agua, lo que fortalece la adaptación de las comunidades a los impactos del cambio climático y garantiza un entorno urbano más sostenible.	- de áreas verdes, parques zonales, arborización, jardines botánicos, corredores ambientales; y elaboración del cálculo del índice de biodiversidad urbana para el control y seguimiento de las actividades desarrolladas. - Costo de oportunidad asociado a la asignación de recursos financieros y humanos que podrían destinarse a proyectos con retornos económicos más inmediatos o visibles. Sin embargo, este costo de oportunidad debe evaluarse considerando los beneficios a largo plazo de la biodiversidad urbana.
3	Otras autoridades competentes	- Creación de disposiciones relacionadas con la gestión de la biodiversidad urbana. - Fortalecimiento de la gobernanza sobre el territorio con enfoque en la biodiversidad urbana.	Costos administrativos para las actividades de coordinación, revisión de PATDU, elaboración de instrumentos u otros.

Fuente: Elaboración propia

Tal como se describe en el cuadro previo, el mayor beneficio que tendrá la presente propuesta normativa es la provisión de servicios ecosistémicos como la mejora de la calidad de aire, regulación de la temperatura urbana, polinización, regulación hídrica, suministro de alimentos, reducción de ruido, servicios culturales y de paisaje, entre otros; los cuales mejorarán la calidad de vida de la población.

En relación a los servicios ecosistémicos, algunos de ellos tienen precios explícitos o son comercializados en el mercado, por ejemplo, los servicios como regulación del agua, regulación climática y polinización, recientemente han comenzado a recibir valor económico.

Un estudio del proyecto de la Economía de los Ecosistemas y la Biodiversidad (TEEB), el cual es patrocinado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente²⁴, nos otorga una referencia de datos cuantitativos del valor monetario otorgado por servicios ecosistémicos que, aplicable a bosques se puede extrapolar a los servicios ecosistémicos que proporciona la biodiversidad

²⁴ TEEB (2010). La economía de los ecosistemas y la diversidad: Incorporación de los aspectos económicos de la naturaleza. Una síntesis del enfoque, las conclusiones y las recomendaciones del estudio TEEB. Disponible en: https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-la-biodiversidad/teeb_informe_sintesis_tcm30-196679.pdf

urbana toda vez que guardan similitud, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 11: Valores estimados para servicios ecosistémicos en bosques tropicales

Servicio ecosistémico	Valor
Valor de existencia	De acuerdo a la metodología de valoración de contingencia, en Reino Unido e Italia se calcula que los hogares estarían dispuestos a pagar 46 dólares anuales por hectárea para proteger zonas de selva amazónica brasileña.
Mejora de la calidad del aire	En Camberra, la plantación de 400.000 árboles para la regulación del microclima y regular la contaminación para mejorar la calidad del aire urbano. Con esta acción reduce los costes energéticos por el uso de aire acondicionado y además secuestro de carbono. Los beneficios esperados son entre 20 y 67 millones de dólares en un periodo de 4 años.
Regulación climática	La regulación climática de los bosques tropicales de Camerún se encuentra valorizada entre 842 y 2265 dólares anuales por hectárea.
Regulación del agua	La valoración de la protección frente a inundaciones que ofrecen los bosques tropicales de Camerún es de 24 dólares anuales por hectárea.
Polinización	La valoración de los servicios de polinización que proporcionan los bosques de Sulawesi en Indonesia se encuentra en 46 euros por hectárea. Se prevé que durante los próximos veinte años la continua conversión forestal reducirá los servicios de polinización y, por tanto, las cosechas de café en hasta un 18% y los ingresos netos por hectárea en hasta un 14%.

Fuente: Adaptado de TEEB (2010). La economía de los ecosistemas y la diversidad: Incorporación de los aspectos económicos de la naturaleza. Una síntesis del enfoque, las conclusiones y las recomendaciones del estudio TEEB. Disponible en:

https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-la-biodiversidad/teeb_informe_sintesis_tcm30-196679.pdf

V. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Conforme a lo explicado previamente, la propuesta normativa en mención se enmarca dentro de los aspectos constitucionales y legales, toda vez que la propuesta normativa busca incrementar los servicios ecosistémicos asociados a la biodiversidad en las áreas urbanas.

Asimismo, corresponde indicar que la propuesta normativa es coherente con las normas ambientales transversales emitidas por el Ministerio del Ambiente, así como de las normas de ordenamiento y acondicionamiento territorial y desarrollo urbano.

Sin perjuicio de ello, como se ha explicado anteriormente, la propuesta normativa plantea las siguientes modificaciones que buscan consignar un énfasis especial de la biodiversidad urbana en dichas normas, a fin de impulsar la promoción de dicha temática.

Las modificaciones en mención son las siguientes:

Cuadro N° 12: Modificaciones a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Articulados de la Ley N° 27867	Modificación planteada por la propuesta normativa (variaciones en negrita y subrayado)
Artículo 6.- Desarrollo regional El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades.	Artículo 6. Desarrollo regional El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, el ambiente, la biodiversidad y la biodiversidad urbana, en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades.
Artículo 8.- Principios rectores de las políticas y la gestión regional La gestión de los gobiernos regionales se rige por los siguientes principios: (...). 8.Sostenibilidad.- La gestión regional se caracteriza por la búsqueda del equilibrio intergeneracional en el uso racional de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad.	Artículo 8. Principios rectores de las políticas y la gestión regional La gestión de los gobiernos regionales se rige por los siguientes principios: (...). 8. Sostenibilidad. - La gestión regional se caracteriza por la búsqueda del equilibrio intergeneracional en el uso racional de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la proyección de la biodiversidad y la biodiversidad urbana.
Artículo 10.- Competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asignan la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno. (...). 1. Competencias Exclusivas Son Competencias Exclusivas, de acuerdo al artículo 35 de la Ley Orgánica de Bases de Descentralización N° 27783, las siguientes: (...). i) Concretar acuerdos con otras regiones para el fomento del desarrollo económico, social y ambiental. (...).	Artículo 10. Competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asignan la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno. (...). 1. Competencias Exclusivas Son Competencias Exclusivas, de acuerdo al artículo 35 de la Ley Orgánica de Bases de Descentralización N° 27783, las siguientes: (...). i) Concretar acuerdos con otras regiones para el fomento del desarrollo económico, social y ambiental, incluyendo la biodiversidad y la biodiversidad urbana.

Articulados de la Ley N° 27867	Modificación planteada por la propuesta normativa (variaciones en negrita y subrayado)
2. Competencias compartidas (...). d. Gestión sostenible de los recursos naturales, mejoramiento de la calidad ambiental y gestión del cambio climático. (...).	(...). 2. Competencias compartidas (...). d) Gestión sostenible de los recursos naturales, la biodiversidad y la biodiversidad urbana, mejoramiento de la calidad ambiental y gestión del cambio climático. (...).
Artículo 50.- Funciones en materia de población (...). f) Formular, coordinar y supervisar estrategias que permitan controlar el deterioro ambiental y de salud en las ciudades y a evitar el poblamiento en zonas de riesgo para la vida y la salud, en coordinación con los Gobiernos Locales, garantizando el pleno respeto de los derechos constitucionales de las personas.	Artículo 50. Funciones en materia de población (...). f) Formular, coordinar y supervisar estrategias que permitan controlar el deterioro ambiental, incluyendo a la biodiversidad y a la biodiversidad urbana, y de salud en las ciudades y a evitar el poblamiento en zonas de riesgo para la vida y la salud, en coordinación con los Gobiernos Locales, garantizando el pleno respeto de los derechos constitucionales de las personas
Artículo 53. Funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales. (...). e) Promover la educación e investigación ambiental en la región e incentivar la participación ciudadana en todos los niveles. f) Planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional y organizar evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia. (...). h) Controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales. i) Formular planes, desarrollar e implementar programas para la venta de servicios ambientales en regiones con bosques naturales o áreas protegidas. (...).	Artículo 53. Funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, promoviendo la biodiversidad, la gestión integral de la biodiversidad urbana y otros aspectos ambientales, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales. (...). e) Promover la educación e investigación ambiental, de la biodiversidad y la biodiversidad urbana, en la región e incentivar la participación ciudadana en todos los niveles. f) Planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional y organizar, evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia, promoviendo entre otros aspectos la gestión integral de la biodiversidad y la biodiversidad urbana. (...). h) Controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental, sobre uso racional de los recursos naturales y la gestión sostenible de la biodiversidad y la biodiversidad urbana, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales. i) Formular planes, desarrollar e implementar programas para la venta de servicios ambientales en regiones con bosques naturales o áreas protegidas, incluyendo los servicios ecosistémicos de la biodiversidad y biodiversidad urbana. (...). k) Monitorear el estado de la biodiversidad y la biodiversidad urbana a nivel regional.

Fuente: Elaboración propia

Cuadro N° 13: Modificaciones a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Articulados de la Ley N° 27972	Modificación planteada por la propuesta normativa (variaciones en negrita y subrayado)
ARTÍCULO X.- PROMOCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. (...).	ARTÍCULO X.- PROMOCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, incluyendo la promoción de la biodiversidad y la biodiversidad urbana. (...).
ARTÍCULO 9.- PROMOCIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL Corresponde al consejo municipal: (...). 4. Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana; las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental declaradas conforme a ley.	ARTÍCULO 9.- PROMOCIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL Corresponde al consejo municipal: (...). 4. Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana; las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental declaradas conforme a ley, impulsando entre otros aspectos la gestión integral de la biodiversidad urbana.
ARTÍCULO 73.- MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL (...). Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende: (...). (d) Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente. (...). Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...). 3. Protección y conservación del ambiente (...). 3.1 Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales. (...). 3.3. Promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles. (...). 3.5. Coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental.	ARTÍCULO 73.- MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL (...). Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende: (...). (d) Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente, incluyendo las referidas a la promoción de la gestión integral de la biodiversidad y la biodiversidad urbana. (...). Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...). 3. Protección y conservación del ambiente (...). 3.1 Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, gestión integral de la biodiversidad y la biodiversidad urbana y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales. (...). 3.3. Promover la educación e investigación ambiental, incluyendo la biodiversidad y la biodiversidad urbana, en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles. (...). 3.5. Coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación

Articulados de la Ley N° 27972	Modificación planteada por la propuesta normativa (variaciones en negrita y subrayado)
(...).	local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental, promoviendo especialmente la gestión integral de la biodiversidad y la biodiversidad urbana. (...).
ARTÍCULO 79.- ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental. (...). 1.7. Designar ecosistemas localizados en áreas urbanas y/o periurbanas como zonas intangibles destinadas única y exclusivamente para fines de gestión integral de la biodiversidad urbana.	ARTÍCULO 79.- ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas, las áreas de conservación ambiental y zonas intangibles destinadas para fines de gestión integral de la biodiversidad urbana. (...). 1.7. Designar ecosistemas localizados en áreas urbanas y/o periurbanas como zonas intangibles destinadas única y exclusivamente para fines de gestión integral de la biodiversidad urbana.
ARTÍCULO 80.- SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial. 1.2. Regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.	ARTÍCULO 80.- SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: (...). 1.3. Monitorear el estado de la biodiversidad y biodiversidad urbana a nivel local.
ARTÍCULO 82.- EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN Las municipalidades, en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional las siguientes: (...). 13. Promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente.	ARTÍCULO 82.- EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN Las municipalidades, en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional las siguientes: (...). 13. Promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente, la biodiversidad y biodiversidad urbana, incluyendo la gestión integral y uso sostenible de ellas. (...).

Articulados de la Ley N° 27972	Modificación planteada por la propuesta normativa (variaciones en negrita y subrayado)
ARTÍCULO 141.- COMPETENCIAS ADICIONALES Las municipalidades ubicadas en zonas rurales, además de las competencias básicas, tienen a su cargo aquellas relacionadas con la promoción de la gestión sostenible de los recursos naturales: suelo, agua, flora, fauna, biodiversidad, con la finalidad de integrar la lucha contra la degradación ambiental con la lucha contra la pobreza y la generación de empleo; en el marco de los planes de desarrollo concertado.	ARTÍCULO 141.- COMPETENCIAS ADICIONALES Las municipalidades ubicadas en zonas rurales, además de las competencias básicas, tienen a su cargo aquellas relacionadas con la promoción de la gestión sostenible de los recursos naturales: suelo, agua, flora, fauna, biodiversidad y biodiversidad urbana, con la finalidad de integrar la lucha contra la degradación ambiental con la lucha contra la pobreza y la generación de empleo; en el marco de los planes de desarrollo concertado.
ARTÍCULO 157.- ATRIBUCIONES Compete al Consejo Metropolitano: (...). 16. Aprobar los planes ambientales en su jurisdicción, así como controlar la preservación del medio ambiente; (...).	ARTÍCULO 157.- ATRIBUCIONES Compete al Consejo Metropolitano: (...). 16. Aprobar los planes ambientales en su jurisdicción, así como controlar la preservación del medio ambiente, la biodiversidad y la biodiversidad urbana; (...).
ARTÍCULO 159.- COMPETENCIAS Son competencias y funciones de la alcaldía metropolitana: (...). 4. En materia de saneamiento ambiental: 4.1. Formular los planes ambientales en su jurisdicción, así como controlar la preservación del medio ambiente; 4.2. Conservar y acrecentar las áreas verdes de la metrópoli; 4.3. Fomentar la ejecución de programas de educación ecológica.	ARTÍCULO 159.- COMPETENCIAS Son competencias y funciones de la alcaldía metropolitana: (...). 4. En materia de saneamiento ambiental: 4.1. Formular los planes ambientales en su jurisdicción, así como controlar la preservación del medio ambiente, la biodiversidad y biodiversidad urbana; 4.2. Conservar, acrecentar las áreas verdes de la metrópoli y proteger la biodiversidad urbana; 4.3. Fomentar la ejecución de programas de educación ecológica con énfasis en gestión integral de la biodiversidad urbana.
ARTÍCULO 161.- COMPETENCIAS Y FUNCIONES La Municipalidad Metropolitana de Lima tiene las siguientes competencias y funciones metropolitanas especiales: (...). 6. En materia de saneamiento ambiental: 6.1. Coordinar los procesos interinstitucionales de saneamiento ambiental que se desarrollan en su circunscripción; (...). 6.3. Fomentar la ejecución de programas de educación ecológica; (...).	ARTÍCULO 161.- COMPETENCIAS Y FUNCIONES La Municipalidad Metropolitana de Lima tiene las siguientes competencias y funciones metropolitanas especiales: (...). 6. En materia de saneamiento ambiental: (...). 6.3. Fomentar la ejecución de programas de educación ecológica, con especial énfasis en gestión integral de la biodiversidad urbana; (...).

Fuente: Elaboración propia

Cuadro N° 14: Modificaciones a la Ley N° 32193, Ley que declara de interés nacional la creación del Jardín Botánico Nacional del Perú

Articulados de la Ley N° 32193	Modificación planteada por la propuesta normativa (variaciones en negrita y subrayado)
ÚNICA. Acciones de implementación En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único y en caso de ejecutarse el objeto de dicha declaración, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), en coordinación con el Ministerio del Ambiente y el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC), se encargará de implementar las acciones para la creación del Jardín Botánico Nacional del Perú (red de sitios), involucrando a los gobiernos locales, gobiernos regionales y otros actores pertinentes.	ÚNICA. Acciones de implementación En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único, el Ministerio del Ambiente (MINAM), en coordinación con el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) y el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC), es la entidad encargada de crear e implementar el Jardín Botánico Nacional del Perú (red de sitios), involucrando a los gobiernos locales, gobiernos regionales y otros actores pertinentes; así como de desarrollar las acciones necesarias para su promoción y gestión. El Jardín Botánico Nacional del Perú (red de sitios) se implementa en el plazo máximo de cinco (5) años contados desde la entrada en vigencia de la presente disposición, bajo las siguientes características mínimas: a) Con espacios de investigación (laboratorios), colecciones (herbario, colecciones vivas, banco de semillas y similares), instalaciones educativas, elementos de entretenimiento - disfrute - turismo e instalaciones para conferencias y teleconferencias. b) Prioriza la investigación y colecta de especies con importancia económica y social. c) Acoplado a un proyecto de caracterización genética de especies. d) Implementado bajo un modelo que permita las sinergias, interacciones e intercambio de conocimiento e información entre las organizaciones especializadas en la materia. e) Propicia la conectividad internacional incentivando la investigación, buenas prácticas de gestión, cumplimiento de estatutos y/o regulaciones internacionales sobre biodiversidad, entre otras oportunidades. f) Con un modelo de gobernanza y financiamiento que permita su continuidad, sostenibilidad y resiliencia.

Fuente: Elaboración propia

Cuadro N° 15: Modificaciones a la Ley N° 31199, Ley de gestión y protección de los espacios públicos

Articulados de la Ley N° 31199	Modificación planteada por la propuesta normativa (variaciones en negrita y subrayado)
Artículo 2. Principios Para efectos de la aplicación de la presente ley, se debe considerar los siguientes principios: (...). 4. Sostenibilidad ambiental. El manejo sostenible de los espacios públicos contribuye al bienestar ambiental, social y económico de las ciudades, más aún en un contexto de cambio climático, promoviendo el uso sostenible del agua, de los	Artículo 2. Principios Para efectos de la aplicación de la presente ley, se debe considerar los siguientes principios: (...). 4. Sostenibilidad ambiental. El manejo sostenible de los espacios públicos contribuye al bienestar ambiental, social y económico de las ciudades, más aún en un contexto de cambio climático, promoviendo el uso sostenible del agua, de los recursos naturales renovables y no renovables, la

Articulados de la Ley N° 31199	Modificación planteada por la propuesta normativa (variaciones en negrita y subrayado)
recursos naturales renovables y no renovables y la regeneración y creación de áreas verdes.	regeneración y creación de áreas verdes y la gestión integral de la biodiversidad urbana.
Artículo 3. Definición de espacios públicos Están constituidos por una red de espacios abiertos, de uso y dominio público del Estado, localizados en la ciudad y que están destinados por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas, como el descanso, la recreación, la expresión cultural, el intercambio social, el entretenimiento y la movilidad a lo largo del ciclo de vida de los ciudadanos. El Estado privilegia la creación y mantenimiento de espacios públicos que aporten valores ambientales, culturales, de recreación en favor de los ciudadanos o doten de identidad a la ciudad. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley. Son espacios públicos las zonas para la recreación pública activa o pasiva, calles, playas del litoral, plazas, parques, áreas verdes, complejos deportivos, áreas de protección, así como todas aquellas que son definidas como tales por la autoridad competente.	Artículo 3. Definición de espacios públicos Están constituidos por una red de espacios abiertos, de uso y dominio público del Estado, localizados en la ciudad y que están destinados por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas, como el descanso, la recreación, la expresión cultural, el intercambio social, el entretenimiento y la movilidad a lo largo del ciclo de vida de los ciudadanos. El Estado privilegia la creación y mantenimiento de espacios públicos que aporten valores ambientales, de gestión integral de la biodiversidad urbana, culturales, de recreación en favor de los ciudadanos o doten de identidad a la ciudad. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley. Son espacios públicos las zonas para la recreación pública activa o pasiva, calles, playas del litoral, plazas, parques, áreas verdes, complejos deportivos, áreas de protección, así como todas aquellas que son definidas como tales por la autoridad competente
Artículo 4. Naturaleza jurídica del espacio público Un espacio público es un área de la ciudad destinada por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes, sometido a un régimen jurídico especial que rige las condiciones de su utilización y el desarrollo de diversas actividades en él. Los espacios públicos, al ser bienes de dominio público, son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Las áreas verdes de uso y dominio público son además de carácter intangible.	Artículo 4. Naturaleza jurídica del espacio público Un espacio público es un área de la ciudad destinada por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes, sometido a un régimen jurídico especial que rige las condiciones de su utilización y el desarrollo de diversas actividades en él. Los espacios públicos, al ser bienes de dominio público, son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Las zonas designadas por los gobiernos locales para la gestión integral de la biodiversidad urbana y las áreas verdes de uso y dominio público son además de carácter intangible
Artículo 6. Supervisión, defensa y recuperación Según su ámbito de competencia, las entidades públicas ejercen las funciones de supervisión sobre los espacios públicos bajo su administración, garantizan el ejercicio efectivo del uso público; así como protegen y recuperan aquellos espacios públicos en los casos de ocupación por terceros, aplicando la recuperación extrajudicial conforme a lo establecido en la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, para la recuperación inmediata del bien y su restitución al uso público. Si la entidad detectara una indebida inscripción del bien de dominio público originada en normas especiales que dieron mérito a la misma, deberá	Artículo 6. Supervisión, defensa y recuperación Según su ámbito de competencia, las entidades públicas ejercen las funciones de supervisión sobre los espacios públicos bajo su administración, garantizan el ejercicio efectivo del uso público; así como protegen y recuperan aquellos espacios públicos, en especial aquellos que tienen carácter de intangible, en los casos de ocupación por terceros, aplicando la recuperación extrajudicial conforme a lo establecido en la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, para la recuperación inmediata del bien y su restitución al uso público. Si la entidad detectara una indebida inscripción del bien de dominio público originada en normas

Articulados de la Ley N° 31199	Modificación planteada por la propuesta normativa (variaciones en negrita y subrayado)
informarlo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) con el objeto de que aclare, rectifique o recupere la titularidad del mismo. Todo acto de administración sobre espacios públicos debe ser comunicado a la SBN y a la Contraloría General de la República en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la celebración del contrato.	especiales que dieron mérito a la misma, deberá informarlo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) con el objeto de que aclare, rectifique o recupere la titularidad del mismo. Todo acto de administración sobre espacios públicos debe ser comunicado a la SBN y a la Contraloría General de la República en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la celebración del contrato
Artículo 16. Planes de espacios públicos La municipalidad provincial es el órgano encargado de planificar la gestión y manejo de los espacios públicos para lo cual cuenta con el apoyo y la concertación de las entidades que cumplen funciones y/o administren el espacio de uso público. 1. Plan provincial de espacios públicos Es el instrumento directriz para la planificación de la creación, conservación, protección y gestión de las playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos, áreas verdes, áreas de protección y otros de la ciudad, que tiene un horizonte de diez (10) años. El uso del plan es obligatorio en su jurisdicción, para las entidades públicas o privadas y las personas naturales o jurídicas que tengan a su cargo la administración, mantenimiento o usufructo de espacios públicos. El plan provincial de espacios públicos debe estar comprendido en el plan de desarrollo urbano y relacionado con los instrumentos de planeamiento urbano y las políticas ambientales y culturales de la ciudad. La municipalidad provincial debe elaborar y mantener actualizado el inventario provincial de espacios públicos. La actualización del mismo debe ser realizada cada cuatro (4) años.	Artículo 16. Planes de espacios públicos La municipalidad provincial es el órgano encargado de planificar la gestión y manejo de los espacios públicos para lo cual cuenta con el apoyo y la concertación de las entidades que cumplen funciones y/o administren el espacio de uso público. 1. Plan provincial de espacios públicos Es el instrumento directriz para la planificación de la creación, conservación, protección y gestión de las playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos, áreas verdes, zonas intangibles designadas para la gestión integral de la biodiversidad urbana, áreas de protección y otros de la ciudad, que tiene un horizonte de diez (10) años. El uso del plan es obligatorio en su jurisdicción, para las entidades públicas o privadas y las personas naturales o jurídicas que tengan a su cargo la administración, mantenimiento o usufructo de espacios públicos. El plan provincial de espacios públicos debe estar comprendido en el plan de desarrollo urbano y relacionado con los instrumentos de planeamiento urbano y las políticas ambientales y culturales de la ciudad. La municipalidad provincial debe elaborar y mantener actualizado el inventario provincial de espacios públicos. La actualización del mismo debe ser realizada cada cuatro (4) años.

Fuente: Elaboración propia

Cuadro N° 16: Modificaciones a la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

Articulados de la Ley N° 30230	Modificación planteada por la propuesta normativa (variaciones en negrita y subrayado)
Artículo 65. Recuperación extrajudicial de predios de propiedad estatal Las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, a través de sus Procuradurías Públicas o quienes hagan sus veces, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en los predios	Artículo 65. Recuperación extrajudicial de predios de propiedad estatal Las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, a través de sus Procuradurías Públicas o quienes hagan sus veces, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en los predios bajo su competencia, administración o de su

Articulados de la Ley N° 30230	Modificación planteada por la propuesta normativa (variaciones en negrita y subrayado)
bajo su competencia, administración o de su propiedad, inscritos o no en el Registro de Predios o en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP; y recuperar extrajudicialmente el predio, cuando tengan conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones, para lo cual requerirán el auxilio de la Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad. Si los organismos estatales omiten ejercer la recuperación extrajudicial, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en su condición de ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales - SNBE, requerirá al Titular del organismo para que inicie, bajo responsabilidad, la recuperación dentro del término de cinco (5) días hábiles de notificado el requerimiento. Vencido este plazo y verificada la inacción, la Procuraduría Pública de la SBN iniciará o continuará las acciones de recuperación extrajudicial. No procede la aplicación de los mecanismos de defensa posesoria establecidos en los artículos 920 y 921 del Código Civil en favor de los invasores u ocupantes ilegales de predios bajo competencia, administración o propiedad del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales; toda controversia sobre los supuestos derechos de quienes se consideren afectados por la recuperación extrajudicial, se tramitarán en la vía judicial y con posterioridad a la misma. La recuperación extrajudicial no exonera de responsabilidad civil y/o penal a quienes ocuparon de manera ilegal los predios de propiedad estatal.	propiedad, en especial de aquellas zonas o áreas que tiene carácter de intangible como es el caso de las zonas designadas por los gobiernos locales para la gestión integral de la biodiversidad urbana y las áreas verdes de uso y dominio público, inscritos o no en el Registro de Predios o en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP; y recuperar extrajudicialmente el predio, cuando tengan conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones, para lo cual requerirán el auxilio de la Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad. Si los organismos estatales omiten ejercer la recuperación extrajudicial, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en su condición de ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales - SNBE, requerirá al Titular del organismo para que inicie, bajo responsabilidad, la recuperación dentro del término de cinco (5) días hábiles de notificado el requerimiento. Vencido este plazo y verificada la inacción, la Procuraduría Pública de la SBN iniciará o continuará las acciones de recuperación extrajudicial. No procede la aplicación de los mecanismos de defensa posesoria establecidos en los artículos 920 y 921 del Código Civil en favor de los invasores u ocupantes ilegales de predios bajo competencia, administración o propiedad del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales; toda controversia sobre los supuestos derechos de quienes se consideren afectados por la recuperación extrajudicial, se tramitarán en la vía judicial y con posterioridad a la misma. La recuperación extrajudicial no exonera de responsabilidad civil y/o penal a quienes ocuparon de manera ilegal los predios de propiedad estatal

Fuente: Elaboración propia

Cuadro N° 17: Modificaciones a la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible

Articulados de la Ley N° 31313	Modificación planteada por la propuesta normativa (variaciones en negrita y subrayado)
Artículo 1.- Objeto de la Ley La Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, en adelante la Ley, tiene por objeto establecer los principios, lineamientos, instrumentos y normas que regulan el acondicionamiento territorial, la planificación urbana y rural de las ciudades y centros poblados del país; así como el uso y la gestión del suelo, a efectos de lograr su desarrollo sostenible, entendido como la optimización del aprovechamiento del suelo en armonía con el bien común y el interés general, la implementación de mecanismos que impulsen la gestión del riesgo de desastres, la gestión integral del cambio climático, y la reducción de la vulnerabilidad, la ocupación racional del suelo y la habilitación; así como el	Artículo 1. Objeto de la Ley La Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, en adelante la Ley, tiene por objeto establecer los principios, lineamientos, instrumentos y normas que regulan el acondicionamiento territorial, la planificación urbana y rural de las ciudades y centros poblados del país; así como el uso y la gestión del suelo, a efectos de lograr su desarrollo sostenible, entendido como la optimización del aprovechamiento del suelo en armonía con el bien común y el interés general, la implementación de mecanismos que impulsen la gestión del riesgo de desastres, la gestión integral del cambio climático, gestión integral de la biodiversidad urbana, y la reducción de la vulnerabilidad, la ocupación

Articulados de la Ley N° 31313	Modificación planteada por la propuesta normativa (variaciones en negrita y subrayado)
desarrollo equitativo y accesible y la reducción de la desigualdad urbana y territorial; y la conservación de los patrones culturales, conocimientos y estilos de vida de las comunidades tradicionales y los pueblos indígenas u originarios.	racional del suelo y la habilitación; así como el desarrollo equitativo y accesible y la reducción de la desigualdad urbana y territorial; y la conservación de los patrones culturales, conocimientos y estilos de vida de las comunidades tradicionales y los pueblos indígenas u originarios
Artículo 4. Principios y Enfoques Orientadores del Acondicionamiento Territorial, la Planificación Urbana y Rural y su Desarrollo Sostenible 4.1. El acondicionamiento territorial, la planificación urbana y rural y su desarrollo sostenible se sustentan en los siguientes principios: (...). j. Movilidad sostenible: La garantía de acceso a las oportunidades que ofrece la ciudad, a través de sistemas de transporte público, intermodal, accesible y asequible, con estrategias y medidas planificadas, infraestructura adecuada, que genere menores costos ambientales y que atienda las necesidades de edad, género y condición física de la ciudadanía. (...). 4.2. El acondicionamiento territorial, la planificación urbana y rural y su desarrollo sostenible deben regirse por un sistema de gobernanza, sustentado en los siguientes principios: a. Función pública de la planificación urbana y rural: El rol del Estado como promotor del acondicionamiento territorial, de la planificación urbana y rural de las ciudades y centros poblados, buscando lograr su desarrollo sostenible, priorizando el interés público, la participación ciudadana efectiva, la priorización del cierre de brechas en infraestructura, con impacto en la calidad de vida de la población, desde sus necesidades e intereses diferenciados, y la garantía de sus derechos. (...). 4.3. Las decisiones que se adopten respecto del acondicionamiento territorial, la planificación urbana y rural y su desarrollo sostenible deben guiarse por los siguientes enfoques: a. Enfoque ecosistémico: La gestión integrada de tierras, aguas y recursos vivos promueve la conservación y utilización sostenible de manera equitativa, participativa y descentralizada. Integra aspectos sociales, económicos, ecológicos y culturales en un área geográfica definida por límites ecológicos. (...).	Artículo 4. Principios y Enfoques Orientadores del Acondicionamiento Territorial, la Planificación Urbana y Rural y su Desarrollo Sostenible 4.1. El acondicionamiento territorial, la planificación urbana y rural y su desarrollo sostenible se sustentan en los siguientes principios: (...). j. Movilidad sostenible: La garantía de acceso a las oportunidades que ofrece la ciudad, a través de sistemas de transporte público, intermodal, accesible y asequible, con estrategias y medidas planificadas, infraestructura adecuada, que genere menores costos ambientales, conserva la biodiversidad urbana y que atienda las necesidades de edad, género y condición física de la ciudadanía. (...). 4.2. El acondicionamiento territorial, la planificación urbana y rural y su desarrollo sostenible deben regirse por un sistema de gobernanza, sustentado en los siguientes principios: a. Función pública de la planificación urbana y rural: El rol del Estado como promotor del acondicionamiento territorial, de la planificación urbana y rural de las ciudades y centros poblados, buscando lograr su desarrollo sostenible, priorizando el interés público, la gestión integral de la biodiversidad urbana, la participación ciudadana efectiva, la priorización del cierre de brechas en infraestructura, con impacto en la calidad de vida de la población, desde sus necesidades e intereses diferenciados, y la garantía de sus derechos. (...). 4.3. Las decisiones que se adopten respecto del acondicionamiento territorial, la planificación urbana y rural y su desarrollo sostenible deben guiarse por los siguientes enfoques: a. Enfoque ecosistémico: La gestión integrada de tierras, aguas y recursos vivos promueve la conservación, la gestión integral de la biodiversidad urbana y utilización sostenible de manera equitativa, participativa y descentralizada. Integra aspectos sociales, económicos, ecológicos y culturales en un área geográfica definida por límites ecológicos. (...).
Artículo 5. Directrices Para lograr los objetivos previstos en la presente ley, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los gobiernos regionales y locales y demás entidades públicas y privadas relacionadas	Artículo 5. Directrices Para lograr los objetivos previstos en la presente ley, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los gobiernos regionales y locales y demás entidades públicas y privadas relacionadas

Articulados de la Ley N° 31313	Modificación planteada por la propuesta normativa (variaciones en negrita y subrayado)
con el acondicionamiento territorial, la planificación y la gestión urbana y rural, así como la ciudadanía en general, se guían por las siguientes directrices: (...). 1. El acondicionamiento territorial, la planificación y la gestión de las ciudades y centros poblados deben estar orientadas a través de un sistema articulado que considere los diferentes planes y parámetros sectoriales de infraestructura y edificación, encaminado a un pacto social entre la autoridad y la ciudadanía en las distintas escalas del territorio nacional. Ello comprende: a. Consolidar instrumentos de planificación y gestión urbana y rural adecuados, que brinden las herramientas necesarias a las autoridades locales para lograr un desarrollo sostenible, en armonía con el ambiente y los ecosistemas. b. Fortalecer las capacidades de los Gobiernos Regionales y Locales para la planificación y gestión urbana y rural efectiva del suelo, estableciendo, a su vez, la responsabilidad de mantener actualizados, alineados y articulados los Planes para el Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural, entre otros, instrumentos para la gestión del suelo. (...). 2. Las actuaciones urbanísticas deben impulsar una ocupación del suelo de manera sostenible, eficiente, equitativa, segura y racional, que permitan tener ciudades seguras, accesibles, justas, sostenibles y diversas y que, a su vez, permitan proteger los valores paisajísticos, patrimoniales y naturales del territorio. A efectos de ello, se considera: a. Impulsar el urbanismo sostenible, que tome en consideración los impactos ambientales y la huella ecológica, controlando la explotación del suelo, protegiendo o regenerando las áreas urbanizadas, incentivando el uso sostenible y eficiente del suelo; y protegiendo los ecosistemas y la diversidad biológica. (...). e. Promover el acceso al suelo urbano habilitado, impidiendo la especulación en todas sus modalidades y su ocupación informal, así como el crecimiento no planificado de las ciudades y sus impactos negativos; resguardando su calidad urbanística y la calidad paisajística de sus entornos naturales. (...).	con el acondicionamiento territorial, la planificación y la gestión urbana y rural, así como la ciudadanía en general, se guían por las siguientes directrices: (...). 1. El acondicionamiento territorial, la planificación y la gestión de las ciudades y centros poblados deben estar orientadas a través de un sistema articulado que considere los diferentes planes y parámetros sectoriales de infraestructura y edificación, encaminado a un pacto social entre la autoridad y la ciudadanía en las distintas escalas del territorio nacional. Ello comprende: a. Consolidar instrumentos de planificación y gestión urbana y rural adecuados, que brinden las herramientas necesarias a las autoridades locales para lograr un desarrollo sostenible, en armonía con el ambiente, la gestión integral de la biodiversidad urbana y los ecosistemas. b. Fortalecer las capacidades de los Gobiernos Regionales y Locales para la planificación y gestión urbana y rural efectiva del suelo, estableciendo, a su vez, la responsabilidad de mantener actualizados, alineados y articulados los Planes para el Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural, entre otros, instrumentos para la gestión del suelo, incluyendo en estos, entre otros aspectos, la gestión integral de la biodiversidad urbana. (...). 2. Las actuaciones urbanísticas deben impulsar una ocupación del suelo de manera sostenible, eficiente, equitativa, segura y racional, que permitan tener ciudades seguras, accesibles, justas, sostenibles y diversas y que, a su vez, permitan proteger los valores paisajísticos, patrimoniales y naturales del territorio y la biodiversidad urbana. A efectos de ello, se considera: a. Impulsar el urbanismo sostenible, que tome en consideración los impactos ambientales y la huella ecológica, controlando la explotación del suelo, protegiendo o regenerando las áreas urbanizadas, incentivando el uso sostenible y eficiente del suelo; y protegiendo los ecosistemas y la diversidad biológica y biodiversidad urbana. (...). e. Promover el acceso al suelo urbano habilitado, impidiendo la especulación en todas sus modalidades y su ocupación informal, así como el crecimiento no planificado de las ciudades y sus impactos negativos; resguardando su calidad urbanística, las zonas intangibles de gestión de la biodiversidad urbana y la calidad paisajística de sus entornos naturales. (...).
Artículo 7. Atribuciones y obligaciones de los gobiernos locales en materia de desarrollo urbano Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y	Artículo 7. Atribuciones y obligaciones de los gobiernos locales en materia de desarrollo urbano Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y

Articulados de la Ley N° 31313	Modificación planteada por la propuesta normativa (variaciones en negrita y subrayado)
la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, le corresponde a los Gobiernos locales las siguientes atribuciones y obligaciones: (...). 3. Establecer en los Planes para el Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural, lineamientos para el aprovechamiento del suelo que consideren la interrelación de las áreas urbanas, periurbanas y rurales del territorio sobre el cual ejerzan jurisdicción; resguardando la preservación, protección y conservación del patrimonio cultural y natural, así como la protección de los ecosistemas.	la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, le corresponde a los Gobiernos locales las siguientes atribuciones y obligaciones: (...). 3. Establecer en los Planes para el Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural, lineamientos para el aprovechamiento del suelo que consideren la interrelación de las áreas urbanas, periurbanas y rurales del territorio sobre el cual ejerzan jurisdicción; resguardando la preservación, protección y conservación del patrimonio cultural y natural, así como la protección de los ecosistemas, la biodiversidad y la biodiversidad urbana.
Artículo 18. Deberes de las personas en la producción de un hábitat seguro y saludable Toda persona tiene el deber de: (...). 3. Proteger el ambiente, los recursos naturales, el patrimonio cultural y natural. (...).	Artículo 18. Deberes de las personas en la producción de un hábitat seguro y saludable Toda persona tiene el deber de: (...). 3. Proteger el ambiente, los recursos naturales, la biodiversidad y biodiversidad urbana, el patrimonio cultural y natural. (...).
Artículo 19. Acondicionamiento territorial 19.1. Comprende el proceso de organizar el espacio, las actividades, recursos naturales e intervenciones en el territorio, en armonía con las actividades económicas de la ciudadanía, el ambiente, cultura e historia; a través del conjunto de políticas, planes y acciones político-administrativas llevadas a cabo por los Gobiernos Regionales y Locales, que definen el manejo, ocupación y transformación del territorio de su jurisdicción. 19.2. Su objeto es regular y articular las expectativas del desarrollo económico y social, a las posibilidades y capacidades ambientales y geográficas del territorio, protegiendo el patrimonio natural, cultural y paisajístico, debiendo sujetarse a las políticas nacionales aprobadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento que se encuentren vigentes. (...).	Artículo 19. Acondicionamiento territorial 19.1. Comprende el proceso de organizar el espacio, las actividades, recursos naturales e intervenciones en el territorio, en armonía con las actividades económicas de la ciudadanía, el ambiente, la biodiversidad y biodiversidad urbana, cultura e historia; a través del conjunto de políticas, planes y acciones político-administrativas llevadas a cabo por los Gobiernos Regionales y Locales, que definen el manejo, ocupación y transformación del territorio de su jurisdicción. 19.2. Su objeto es regular y articular las expectativas del desarrollo económico y social, a las posibilidades y capacidades ambientales y geográficas del territorio, protegiendo el patrimonio natural, la biodiversidad urbana, cultural y paisajístico, debiendo sujetarse a las políticas nacionales aprobadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento que se encuentren vigentes. (...).
Artículo 20. Planificación urbana sostenible 20.1. Comprende el proceso a través del cual los Gobiernos Locales planifican la organización espacial de las ciudades con participación de la ciudadanía, en armonía con el medio ambiente, su cultura e historia, a través del conjunto de propuestas, proyectos, programas y acciones político administrativas que definen el manejo, ocupación, protección o transformación de las áreas de suelo urbano, urbanizable, protección y rural de las ciudades, que promueva la adopción del principio de economía circular. (...). 20.3. En el marco de la planificación urbana sostenible, las autoridades competentes pueden	Artículo 20. Planificación urbana sostenible 20.1. Comprende el proceso a través del cual los Gobiernos Locales planifican la organización espacial de las ciudades con participación de la ciudadanía, en armonía con el medio ambiente, su cultura e historia, a través del conjunto de propuestas, proyectos, programas y acciones político administrativas que definen el manejo, ocupación, protección o transformación de las áreas de suelo urbano, urbanizable, protección y rural de las ciudades, que promueva la adopción del principio de economía circular y la gestión integral de la biodiversidad urbana. (...).

Articulados de la Ley N° 31313	Modificación planteada por la propuesta normativa (variaciones en negrita y subrayado)
establecer modalidades de conservación de la diversidad biológica que permitan garantizar una habitabilidad saludable y sostenible en armonía con el entorno natural y la biodiversidad asociada. (...).	20.3. En el marco de la planificación urbana sostenible, las autoridades competentes pueden establecer modalidades de conservación de la diversidad biológica, tales como zonas intangibles para la gestión integral de la biodiversidad urbana, que permitan garantizar una habitabilidad saludable y sostenible en armonía con el entorno natural y la biodiversidad asociada. (...).
Artículo 20A. Planificación rural de los centros poblados (...). 20A.2. Tiene por objeto lograr el desarrollo de los centros poblados en armonía con su territorio y la concepción integral del mismo, preservando el entorno natural y construido, así como sus expresiones culturales, fortaleciendo la integración y complementariedad entre lo urbano y lo rural, a través de las actividades económicas y sociales que se generen. (...).	Artículo 20A. Planificación rural de los centros poblados (...). 20A.2. Tiene por objeto lograr el desarrollo de los centros poblados en armonía con su territorio, la biodiversidad y biodiversidad urbana y la concepción integral del mismo, preservando el entorno natural y construido, así como sus expresiones culturales, fortaleciendo la integración y complementariedad entre lo urbano y lo rural, a través de las actividades económicas y sociales que se generen. (...).
Artículo 21. Definición (...). 21.3. Su aprobación corresponde a los Gobiernos Locales en el marco de la presente Ley, su reglamento y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. (...).	Artículo 21. Definición (...). 21.3. Su aprobación corresponde a los Gobiernos Locales en el marco de la presente Ley, su reglamento y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; previa opinión técnica del Ministerio del Ambiente respecto al análisis del componente ambiental y de cambio climático. (...).
Artículo 22. Planes para el Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural (...). 22.10. Los Planes para el Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural prevén la dimensión ambiental en su contenido.	Artículo 22. Planes para el Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural (...). 22.10. Los Planes para el Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural prevén la dimensión ambiental en su contenido el cual comprende la gestión integral de la biodiversidad urbana, entre otros aspectos.
Artículo 23. Componentes de la Planificación Urbana y Rural (...). De acuerdo a la escala de intervención de los Planes, estos pueden desarrollar en su elaboración los siguientes componentes: 1. Instrumentos de Planificación Urbana (...). e. Ambiental. (...). 2. Instrumento de Planificación Rural (...). g. Ambiental (...).	Artículo 23. Componentes de la Planificación Urbana y Rural (...). De acuerdo a la escala de intervención de los Planes, estos pueden desarrollar en su elaboración los siguientes componentes: 1. Instrumentos de Planificación Urbana (...). e. Ambiental y gestión integral de la biodiversidad urbana (...). 2. Instrumento de Planificación Rural (...). g. Ambiental y gestión integral de la biodiversidad urbana (...).

Articulados de la Ley N° 31313	Modificación planteada por la propuesta normativa (variaciones en negrita y subrayado)
Artículo 35. Restricciones 35.1. Se encuentra restringida la ocupación, uso o disfrute urbano no autorizado del suelo que comprende: 1. Las áreas naturales protegidas, áreas de reserva nacional, sitios Ramsar, ecosistemas frágiles, tales como: lomas costeras y humedales, entre otros; así como, hábitats críticos, zonas de reserva y sus zonas de amortiguamiento, según la legislación de la materia. (...).	Artículo 35. Restricciones 35.1. Se encuentra restringida la ocupación, uso o disfrute urbano no autorizado del suelo que comprende: 1. Las áreas naturales protegidas, áreas de reserva nacional, sitios Ramsar, ecosistemas frágiles, tales como: lomas costeras y humedales, entre otros; así como, hábitats críticos, zonas de reserva y sus zonas de amortiguamiento, zonas intangibles para la gestión integral de la biodiversidad urbana, según la legislación de la materia. (...).

Fuente: Elaboración propia